

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

U N A M

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

LICENCIATURA EN DERECHO

T E S I S

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL TRATA DE PERSONAS

EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

OFELIA ELVIRA LÓPEZ CARRILLO

ASESOR DE TESIS

DOCTOR CARLOS JUAN MANUEL DAZA GÓMEZ

MÉXICO, D.F., MAYO 2014.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

I.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MERCADEO DE PERSONAS

A.- Orígenes de la esclavitud y su evolución a la trata de personas.....	1
1).- Trafficking.....	2
2).- Smuggling.....	3
B.- La esclavitud en el siglo XXI y sus formas contemporáneas.....	4
C.- Evolución legislativa del tipo de Trata de Personas.....	5
1).- Código Penal de Veracruz de 1835.....	6
2).- Código Martínez de Castro de 1871.....	8
3).- Código Penal de 1929.....	9
4).- Código Penal de 1931.....	11
5).- Reforma de creación del tipo penal Trata de Personas.....	12
D.- Posición personal.....	19

CAPÍTULO SEGUNDO

II.- MARCO CONCEPTUAL DE TRATA DE PERSONAS

A.- Nueva esclavitud del siglo XXI.....	21
B.- Diversas disposiciones internacionales que han dado origen al término tráfico de personas.....	22
C.- Tráfico ilegal de personas. Diferencia entre conceptos.....	25
D.- Tipos de víctimas.....	29
E.- Redes criminales.....	34

F.- Posición personal.	39
--------------------------------	----

CAPÍTULO TERCERO

III.- TRATA DE PERSONAS. FENÓMENO CON ALCANCES INTERNACIONALES.41

A.-Trata de personas desde una óptica multidisciplinaria.	42
1).- Carácter transnacional.	42
2).- Desigualdad y pobreza.	44
3).- Situación de dominio y control absoluto.	46
4).- Trato degradante o inhumano.	48
5).- Falta de libertad, seguridad y autodeterminación de la persona.	49
6).- Explotación personal y económica	51
7).- Medios empleados.	53
8).- Nuevos esclavos.	55
9).- Nuevos negreros.	56
B.- Principales factores que desencadenan la trata de personas.	57
1).- Factores geográficos.	57
2).-Factor de explotación de la persona.	59
3).- Rentabilidad como negocio.	60
C.-Fines del tráfico de personas.	61
1).- Tráfico de personas con fines de explotación sexual.	62
2).- Tráfico de personas con fines de explotación laboral.	66
3).- Tráfico de personas para perseguir otros fines de explotación personal.	68
a).- Servidumbre por deudas.	68
b).- Trabajo forzoso.	70
c).- Explotación para servicio doméstico.	72

d).- Venta de esposas.	74
e).- Explotación para la mendicidad.	76
f).- La venta para extracción de órganos o para la adopción ilegal.	77
D.-Derechos vulnerados.	83
E.- Posición personal.	85

CAPÍTULO CUARTO

IV.- ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO TRATA DE PERSONAS.88
A.- Conducta.90
B.- Tipicidad.93
C.- Antijuridicidad.	100
D.- Culpabilidad.	103
CONCLUSIONES.106
PROPUESTA.	116
BIBLIOGRAFÍA.	121

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto la conclusión de una tesis que ayude a vislumbrar los alcances del fenómeno social de trata de personas que hoy en día se centra como uno de los cánceres sociales que más está afectando a la sociedad; alcances que derivarán en la realización de una conducta tipificada como delito: trata de personas.

Este trabajo surge con motivo de la intención de aportar un punto de vista desde la óptica de una estudiosa del Derecho; la elección del tema lo fue a raíz de la adhesión por parte del gobierno mexicano a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus 3 protocolos adicionales, dentro de los cuales se encuentra el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; convención llevada a cabo en el año 2003 y a la que México se adhirió, lo que implicó dar el cumplimiento debido a dicho Protocolo, por tanto la legislación mexicana ve el origen de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el año 2007.

Dicho cumplimiento trajo como consecuencia que los ojos tanto de legisladores, autoridades, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación y por ende la sociedad misma, volteáramos la mirada a este particular fenómeno social que comenzaba a cobrar fuerza en cuanto a la difusión de ¿qué es la *trata de personas*?; las voces de anteriores víctimas, familiares y personas que se solidarizaron con ellas encontraron como resultado la atención de las autoridades y de la mía, de ahí la elección. Si bien, como muchos de nosotros tenemos conocimiento de la existencia de la prostitución como una actividad habitual en las calles de esta Ciudad y de todo el país en general, no reparábamos en cuestionarnos acerca de sí en verdad lo hacen por voluntad propia o son obligadas por un tercero; más aún ni si quiera se tenía noción de que esas mujeres, niñas, niños u hombres, hubieran sido extraídos de sus hogares, lejanos, y traídos a lugar desconocido sólo para cubrir una demanda de explotación, en

este caso la sexual, sin reparar en la existencia de otros fines para la explotación personal. No, al menos en lo personal no me había detenido a pensar por un momento que esas mujeres son víctimas de algo mucho más grande llamado trata de personas.

El desenvolvimiento de la presente investigación se desarrolla a través de cuatro capítulos que aspiran a englobar lo que este multifactorial fenómeno comprende. El Capítulo Primero desenvuelve la evolución histórica del mercadeo de personas, iniciando con la diferenciación entre los conceptos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, conceptos que se pudieran confundir al instante de tipificar el delito; son acciones que en un primer avistamiento pareciera que son situaciones iguales que no tienen mayor diferencia, sin embargo la tienen, y es lo que este primer apartado intenta esclarecer; posteriormente dar paso a la observación de lo que en el hoy contemporáneo se entiende por esclavitud, dejando claro que la esclavitud que hoy en día se enseña como historia de la humanidad tiene vigencia y comprende nuevas modalidades que buscan como objetivo la explotación del ser humano. Dentro de este paso por la historia era menester indagar en la propia, estudiando la legislación mexicana y la evolución que ha tenido en relación con la *trata de blancas*, para culminar con mi posición personal, apartado que me tomé la libertad de incluirlo dentro de cada capítulo.

El Capítulo Segundo comprende el marco conceptual de la trata de personas, los orígenes de la conceptualización del mismo basándome en los investigadores del “nuevo” fenómeno, así como también la conceptualización histórica dentro de la normatividad internacional. Aterrizando la diferencia con el tráfico ilegal de personas y definiendo los tipos de víctimas que atraen este delito y las redes criminales, traducidas en el crimen organizado, mismo que desempeña un papel importante en la gestación de la trata de personas, debido a que los expertos investigadores del tema han deducido que es la delincuencia organizada la que aporta los recursos tanto económicos como personales para el florecimiento y éxito de tan rentable y redituable negocio. Terminando con mi posición personal.

La extensión del Capítulo Tercero se debe a que mi intención es abarcar todos aquellos aspectos que dan y han dado cabida al resurgimiento de la moderna esclavitud del siglo XXI y sus diversas formas de explotación. Esta sección comprende el análisis de diversos aspectos que originan la trata de personas, tales como el carácter transnacional, los factores de desigualdad y de pobreza que lo originan; las situaciones de dominio, control, trato degradante e inhumano, así como la falta de libertad, seguridad y autodeterminación que sufre la víctima de trata de personas y los fines de explotación tanto económicos como personales a los que son obligados. Se valen de ciertos medios, como el engaño o la violencia tanto física como psicológica; y son los nuevos negreros quienes ejecutan dichas acciones sobre los nuevos esclavos. Los efectos desencadenantes, traducidos en tres principales, el geográfico, la explotación de la persona y la rentabilidad como negocio son estudiados en este episodio. Previo a mi postura personal, culminó con la descripción y definición de los fines del tráfico de personas para su explotación que persigue la trata de personas, manifestando que los dos principales son los del tráfico de personas con fines de explotación sexual y el tráfico de personas con fines de explotación laboral; incluyendo en un tercer punto el tráfico de personas para perseguir otros fines de explotación laboral.

El Capítulo Cuarto desarrolla el estudio dogmático del tipo penal trata de personas, mismo que a lo largo de un sin número de modificaciones por medio de reformas y derogaciones ha cambiado su estructura, y es aquí donde se pretende descargar la teoría del Derecho para analizar, criticar y en la medida de lo posible obtener un resultado acertado e idóneo para la realidad mexicana, para el día a día de este país. Es más que evidente que nuestra estructura social es bastante dispar a la de un país del este de Europa por ejemplo (hago alusión a esta región en virtud de que geográficamente esta sección de Europa fue assolada por conflictos sociales que dejaron como resultado a una sociedad vulnerable en la cual ha aflorado la trata de personas, considerándola como exportadora de mujeres víctimas de trata); las circunstancias son diversas, es decir, los motivos que desencadenan la proliferación de tratantes será distinto al de esta región, pero

la actividad ilícita de *trata de personas* es la misma, la vulneración de derechos sobre las víctimas, mujeres, niñas, niños u hombres, son los mismos; los tratantes europeos que realicen negocio con los tratantes de personas mexicanos, realizarán la misma actividad, el objetivo y destino de estas víctimas será el mismo en sus variantes de explotación.

La correcta homologación y el coordinado actuar de los distintos niveles de gobierno permitirá y ayudará a que el territorio mexicano, en la medida de la realidad, evite y erradique que seamos un país de origen, tránsito y destino para este ilícito; de igual forma pondero la importancia que se debe de tener al momento de brindarle a la víctima la adecuada asistencia tanto social, psicológica y de salud en virtud de lo afectadas que resultan. El derroche de ideas y conclusiones, así como mi propuesta final se encuentran en estos rubros, respectivamente; teniendo como esperanza de que el análisis de esta tesis siembre un poco de reflexión acerca del fenómeno social de trata de personas, comprendido dentro de la legislación mexicana como un delito; así como la proyección de lo preocupante y alarmante que es, resaltando las consecuencias permanentes que sufren las víctimas de la trata de personas.

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

CAPÍTULO PRIMERO.

I.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MERCADEO DE PERSONAS

A.- Orígenes de la esclavitud y su evolución a la trata de personas

Al reproducir en mi mente el enunciado “orígenes de la esclavitud” no logro visualizar o si quiera imaginar el momento justo en la historia de la humanidad cuando un ser humano fue capaz de *cosificar*¹ a otro ser humano; así mismo cuando escucho decir la palabra esclavitud lo asocio de manera casi inmediata a la muy estigmatizada “raza negra”, quien a lo largo de la historia ha sido la estrella en este tema; muy en parte por su peculiar color de piel, la cual ha sido pieza clave para que esta cultura sea vista como una raza que existe para trabajar, para ser sobajada y maltratada; por tanto la definición que tengo en mente respecto a lo que es un esclavo no es más que el estar bajo el dominio de alguien mas, carecer de absoluta libertad y ser maltratado físicamente.

Ejemplos muy claros de esta afirmación se pueden recoger a lo largo de la historia; hurgando en la propia, contamos con un episodio claro y penoso de cómo la raza humana puede ser cruel con sus iguales (cabe aclarar que al referirme como “sus iguales” hago énfasis en el hecho de que todos somos seres humanos, coexistentes en el mismo mundo y partiendo desde un plano de humanidad todos nacemos libres), éste es la llegada de los españoles, colonizadores del Nuevo Mundo y conquistadores de una cultura, la indígena, predominante y única en éste territorio que al día de hoy habitamos y conocemos como México. Civilización que dentro de sus usos y costumbres contaba con una organización clara y definida, mantenía un poderío predominante y vivía en su cotidianidad. Ellos, encargados

¹ Véase SERRA CRISTÓBAL, Rosario. La Trata Sexual de Mujeres: de la Represión del Delito a la Tutela de la Víctima. Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 2007. P 21.

de evangelizar y “educar” también encontraron a su merced un grupo de personas que ante su asombro a lo desconocido, ignorantes y en desventaja fueron vulnerables y presa fácil para su sometimiento; no por algo es clásico leer en más de un libro de historia, la frase “conquistados bajo la espada y la cruz”.

La intensión de este trabajo no es hacer un estudio minucioso de los orígenes de la esclavitud en cada cultura, país o continente, ni tampoco lo es el hacer un desarrollo escrupuloso de su evolución, ni mucho menos ahondar en la psique del hombre para esclarecer los motivos que lo alientan a *cosificar*² a un ser humano; sin embargo es importante para finalidades de la presente tesis realizar un estudio somero de los orígenes y desarrollo de esta penosa actividad, los sujetos activos y pasivos que intervienen, las acciones que la definen, los esfuerzos que se han hecho por erradicarla a través de diversos instrumentos internacionales, así como su actual vigencia, si bien no con el nombre que hoy en día conocemos, sí tal vez con otro: *trata de personas, la moderna esclavitud*³.

Previo a desenmarañar todos los factores que intervienen dentro de los conceptos de esclavitud, trata de personas, trata de blancas, tráfico de personas o de inmigrantes es conveniente comenzar a distinguir conceptos, en virtud de que ésta problemática cuenta con alcances internacionales, misma que se ha definido y en su proceso de traducción se ha perdido un poco la fidelidad de la palabra trata, confundida con “tráfico”; etimológicamente “*trata*”⁴ proviene del vocablo latino *tractare*, que significa tratar, comerciar; es decir, implica una intensión de lucro. Penosamente es el comercio que se suscita con seres humanos.

1).- Trafficking.

Significa trata de personas e implica diversas acciones, tales como el engaño, el abuso y la coacción. El traslado entre fronteras, pero sin separarse de las víctimas a la llegada del destino, es decir, la relación existente entre el tratante y la

² Véase TELLO MORENO, Luisa Fernanda. Análisis del Alcance y Contenido de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2009. P. 8.

³BALES, Kevin. La Nueva Esclavitud en la Economía Global. Siglo XXI de España Editores, Madrid, 2000. Pp. 13-27.

⁴ Morillo Herrada, Zósimo Roberto, La Delincuencia Transnacional Organizada y la Seguridad Internacional, Revista Peruana de Derecho Internacional, Tomo LVII, Número 135. Ediciones Misky, Mayo-Agosto, 2007, Lima, Perú. Pp. 165-177.

víctima se da de una manera prolongada. Las víctimas más frecuentes en la trata de personas son mujeres debido a que son destinadas a la explotación sexual, por ende el sexo femenino juega un papel primordial en este aberrante fenómeno.⁵

A lo largo de la presente investigación se desarrollarán los puntos que aquí levemente se enumeran; las acciones que integran a la trata de personas, tales como la coacción, el engaño, las amenazas y la violencia; los diversos fines para los cuales están destinadas las personas víctimas de trata, siendo principalmente los fines de explotación sexual, laboral o personal, en menor medida pero sin dejar de ser un fin, la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso, la explotación para el servicio doméstico, la venta de esposas, la explotación para la mendicidad, la adopción ilegal, la extracción de órganos y el uso de menores de edad en actividades delictivas. Ahondaremos en la definición acertada de lo que comprende esta nueva, pero añeja actividad.

2).- Smuggling.

Hace referencia al tráfico ilícito de migrantes.⁶ Lo cual implica el cruce de fronteras de una manera clandestina. El contacto con los traficantes se hace de una manera voluntaria, no existiendo de por medio la coacción o la violencia; la relación entre el traficante y el migrante termina en el momento en que se llega al destino (aunque muchas veces no suceda así, ya que en severas ocasiones son abandonados a mitad del camino o siguen ligados con el traficante al convertirse en víctimas de la trata de personas). Son hombres los que habitualmente se encuentran en el tráfico ilícito de migrantes, ya que son ellos quienes parten de propia voluntad de su país de origen en busca de mejores oportunidades de trabajo.

A diferencia de la trata de personas el tráfico ilícito de migrantes comprende matices diversos, tales como la relación que se da entre el traficante y el migrante es de manera voluntaria, existiendo un pago por prestación de servicios por parte

⁵ Idem.

⁶ Idem.

del migrante hacia el tratante, quien deberá conducirlo hacia el país de destino al que desea llegar, cruzando de manera ilegal la frontera del Estado y una vez allí su relación terminará, ya que quedará en manos del migrante continuar con su camino, a la luz de que el traficante cumplió con su parte del “trato”. Problemática existente en los países del Norte primordialmente, ya que dicho fenómeno es habitual que se suscite de los países subdesarrollados hacia los llamados “países de primer mundo” y son quienes han lidiado con dicha situación desde siglos atrás.

La única intención que tengo en este apartado es sembrar la clara diferencia entre ambos términos, a razón que uno de ellos es la clara violación de derechos humanos y el segundo es simplemente la violación al Estado respecto del cruce de fronteras; ambas problemáticas preocupantes para las naciones, sin embargo y a mi parecer una mas grave que la otra si hablamos en términos humanitarios.

B.- La esclavitud en el siglo XXI y sus formas contemporáneas

Título idóneo, al caer en cuenta, que por desgracia y con aflijo a lo largo de la investigación realizada en la presente tesis he descubierto, o mejor dicho, he tomado conciencia de que el fenómeno esclavitud no ha dejado de existir. ¿Dónde ha quedado aquella abolición de la esclavitud?, donde en más de una nación se pelearon guerras y se fraguaron revoluciones con el único objetivo de ser libres, dejar de ser oprimidos por tiranos, de tener la libertad para tomar decisiones sobre su pueblo y ser: libres. Sin embargo la esclavitud ha existido durante años, esclavos los han sido muchos, tanto como para haber legislado sobre ellos, que existiera como figura jurídica la esclavitud, donde el derecho de propiedad sobre una persona era tan real como lo era sobre un bien mueble o inmueble; se era capaz de disponer de las capacidades físicas de una persona, incluso hasta de su familia; se vendían y también se invertían en ellos, tal cual si fuera un buen objeto a adquirir para que funcionará de por vida; con el transcurso del tiempo y gracias a ciertas acciones loables, por así decir, se logró que la esclavitud se limitara y se

suavizara a una figura un poco mas humana: servidumbre. A final de cuentas se “*cosificaba*” a un ser humano.⁷

La esclavitud, aquel derecho de propiedad sobre un ser humano, nunca fue abolido como tal, simplemente cambió de forma; la dominación existente entre una persona sobre otra sigue vigente en estos días, ejemplo claro de ello es el tema aquí a investigar: *la trata de personas*⁸. Procedamos a conocer su tipificación a lo largo de la historia legislativa de nuestro país.

C.- Evolución legislativa del tipo de trata de personas

Como es bien sabido al imperio Azteca, predominante en la época prehispánica era temido por su severidad y crueldad tratándose de temas de castigo; la dureza con que sancionaban era de temerse, la pena de muerte era el máximo castigo, la lapidación, y la esclavitud⁹, misma que podía extenderse a los familiares del acusado; también eran sanciones considerables. El registro de su derecho de un modo lo fue escrito, toda vez que los registros pictóricos que se tienen y en los cuales es ilustrativa la manera en que se castigaba a algún desacato a las leyes impuestas de aquella época, dejó huella. El derecho penal Azteca era temido por las tribus aledañas, de la misma manera que era temida dicha cultura; por desgracia a la llegada de los Españoles, dicho derecho penal fue más que desplazado, el sometimiento al que fue víctima nuestra cultura bastó para que todas sus costumbres y forma de vida pasarán a las páginas de la historia. Los conquistadores españoles trajeron consigo una forma de vida totalmente distinta a la conocida, nueva cultura, nuevo idioma, nuevas costumbres, nuevos hábitos, una religión totalmente monoteísta y la instauración de un sistema político y económico nuevo; forma de vida que fue introducida a los habitantes de la antigua Tenochtitlán.

⁷ Véase PÉREZ ALONSO, Esteban J. Tráfico de Personas e Inmigración Clandestina (Un Estudio Sociológico Internacional y Jurídico-Penal). Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2008. P. 51.

⁸ Véase EZETA, Fernanda. Trata de Personas. Aspectos Básicos. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2006. P. 9.

⁹ Véase KHOLER, Joseph. El Derecho de los Aztecas. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2010. Pp. 26-62.

Con el correr de los años y la evolución propia de una sociedad educada, pero aún estando bajo el dominio de la madre patria, las inconformidades ante su realidad no tardaron en aparecer; sus inicios datan, de acuerdo a la historia, en el año 1810 y tras fraguar todo un movimiento de Independencia para la nación mexicana que duró poco más de diez años, México ve la luz como nación independiente y autónoma hasta septiembre de 1821, fecha en la que se consuma la Guerra de Independencia y fecha en que México dejó de ser una colonia de la Nueva España para pasar a ser un Estado independiente, dotado de un territorio, un pueblo y un gobierno propios. Ahora era una nación totalmente independiente y libre, por tanto le correspondía realizar los trabajos necesarios para construir aquella nueva nación; sin embargo la herencia española seguía muy presente a pesar de ya ser una nación libre, ejemplo obvio era el lenguaje y la religión católica que prevalecía.

El 19 de mayo de 1822, el Congreso eligió a Iturbide como emperador de México juró ante Dios defender la religión católica, cumplir y hacer cumplir las leyes del Congreso, respetar la propiedad y la libertad de las instituciones y de las personas; pero las manifestaciones absolutistas del emperador mexicano no congeniaron con la nueva ideología mexicana. El 2 de diciembre de 1822 Antonio López de Santa Anna proclamó la República, iniciando la rebelión en Veracruz y el 19 de marzo de 1823 Iturbide abdicó el poder.¹⁰

No obstante y a pesar de una independencia en México, durante muchos años se siguió aplicando la legislación procesal penal española y colonial. A cincuenta años de consumada la Independencia, seguían rigiendo las compilaciones españolas en una nación que tenía fuentes reales de derecho y forma de vida muy distintas a la época¹¹.

1).- Código Penal de Veracruz de 1835

¹⁰Véase DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Historia del Derecho Penal y Procesal Mexicanos Tomo I. Editorial Porrúa, México, 2005. Pp. 313-329.

¹¹ Idem.

Caracterizado por ser la primera legislación del México Independiente, tras el fracaso del imperio de Maximiliano de Habsburgo y el restablecimiento del gobierno republicano, el Estado de Veracruz fue el primero en que llegó a poner en vigor Códigos propios; su principal realizador Fernando J. Corona.¹²

Para este primer Código en la vida independiente de México, tomó como marco referencial al Código Penal de España de 1822; fue caracterizado por contener penas excesivas y severas, siendo la principal la pena de muerte, catalogado como un código autoritario. Compuesto de 759 artículos, de los cuales logro destacar lenocinio, sodomía, bestialidad, matrimonios clandestinos; raptos; delitos contra la existencia y seguridad de las personas, no encontrando dentro de todo su capitulado un artículo que defina al delito de trata de personas; lo cual es lógico al ser este un delito de corte reciente, no la actividad, ya que como se desarrollará a lo largo del presente trabajo, el fenómeno social de la trata de blancas ha sido constante y cambiante, como tal nunca ha dejado de existir, pero para aquella época y a razón de lo joven que era el país en cuanto a legislación propia, era imposible encontrar dicho delito; como es inútil encontrar semejanzas de delitos en este antiguo código y el actual, en virtud de que la sociedad era totalmente distinta a la que conocemos hoy en día.

Durante el periodo de 1824 a 1835 la actividad legislativa en México se concentraba exclusivamente en el Derecho Político, y para 1857 no existían bases fundamentales sobre las cuales edificar el propio Derecho Penal Mexicano.¹³ Sin embargo, no fue impedimento para que Estados, como el de Veracruz se dieran a la tarea de legislar en la materia, ejemplo de ello encontramos al Código Penal del Estado de Veracruz de 1868, del cual se destaca la abolición de la pena de muerte, mutilación, marca y azotes.

En México el movimiento codificador se inició con los constituyente de 1857, los legisladores de 4 de diciembre de 1860 y 14 de diciembre de 1864 quienes

¹² Véase HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón. Código Penal de 1871. Código de Martínez de Castro. Editorial Porrúa, México 2000. P. XXI.

¹³.Idem.

sentaron las bases para el Derecho Mexicano, al subrayar la urgencia de la tarea codificadora que calificó de ardua el Presidente Gómez Farías¹⁴.

El gobierno de la República nombró el 06 de Octubre de 1862 una comisión a fin de que se formará un proyecto de Código Penal para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California; desempeñó su cargo y ya había concluido el Libro I, cuando tuvo que suspender sus trabajos por motivo de la Invasión Francesa. El 28 de septiembre de 1868 se encomienda a la comisión un nuevo proyecto. Para octubre y diciembre de 1869 quedaron presentados los Libros I y II.¹⁵

Así, con dichos antecedentes comenzaban a formarse las bases del propio Derecho Penal en el territorio Mexicano, tomando ahora en cuenta las propias fuentes de derecho. Hubiese sido imposible encontrar algún antecedente fidedigno respecto al delito actual de la trata de personas en estos antiguos códigos, toda vez y como ya lo he mencionado, si bien no es un delito nuevo, su tipificación y estructuración en la actualidad se encuentra pendiente del dinamismo y realidad en la que vivimos, sumamente alejada a la realidad que en aquellas épocas se vivía; al ser una nación joven, la preocupación por estructurarla era imperante.

2).- Código Martínez de Castro de 1871

El Código Penal de 1871 tomó como modelo el Código Español de 1870 que a su vez tuvo como antecedente los de 1848 y 1850; calificado por los juristas mexicanos Luis Garrido, Juan José González Bustamante y Raúl Carranca y Trujillo, como un exponente legislativo de la escuela clásica. Promulgado el 07 de diciembre de 1871, y rigió a partir de 1872 en el Distrito Federal y en el Territorio de Baja California, éste código comprendía 1,152 artículos y 28 transitorios.

Recuperando la soberanía nacional con la expulsión de los franceses de México, se inició un nuevo periodo republicano para el país; Benito Juárez dio su

¹⁴ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Op. Cit. P. 312.

¹⁵ Ibidem. P. 318.

apoyo al proyecto de creación de un Código punitivo propio; cuyos trabajos de redacción iniciaron el 6 de octubre de 1862, mismos que se vieron suspendidos por motivo de dicha invasión; Juárez autorizó que los trabajos del Código Penal fueran reanudados.¹⁶

Antonio Martínez de Castro fue el designado por Juárez para que continuara con el proyecto del Código Penal, que viera sus inicios en 1862, con un libro primero ya terminado. Para dar cumplimiento a tal mandato Martínez de Castro reorganizó y presidió la comisión redactora del que fuera el primer Código Penal Federal Mexicano. El Código en su totalidad se le presentó a Juárez el 15 de marzo de 1871, teniendo Juárez la satisfacción de promulgarlo; entró en vigor el primero de abril de 1872. Este Código contiene 1152 artículos y 28 transitorios; dentro de los cuales en ninguno se contempla propiamente y homogéneamente el delito de trata de personas; he aquí unos de los delitos más allegados a nuestro tipo penal: plagio, violación, corrupción de menores y rapto; siendo el delito de trata o tráfico de esclavos, el único que lleve en su enunciado la palabra “trata”.

Como es visible no se encuentra el tipo penal en cuestión; sin embargo en esta etapa histórica se destaca la atención puesta a la codificación del propio Derecho Penal Mexicano, lo que originó y origina la necesidad imperante de estar en constante actualización a las peculiaridades de la sociedad mexicana, redactar y estancándose ni mucho menos conformándose en tomar como modelos legislaciones ajenas que no son adaptadas a nuestra realidad.

3).- Código Penal de 1929

Avanzando en la historia de México, llegamos a la etapa revolucionaria, que no fue más que un llamado al levantamiento de las armas ante la total inconformidad de los mexicanos hacia el gobierno de Porfirio Díaz. Plagado de injusticias, torturas e inseguridades jurídicas; mismas que fueron las determinantes para el

¹⁶Ibidem. Pp. 370- 388.

estallido del movimiento social reivindicador del respeto a los derechos humanos, conocido como “Revolución Mexicana”, y que culminó en un nuevo Estado democrático y republicano; donde lo más importante fue una nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Alejados de la gran influencia que ejercía el clero, la hegemonía de la iglesia católica y de su doctrina que penetraba en todos los sectores de la sociedad; fue pieza clave de la filosofía de los pensadores de la Revolución Mexicana, que yacía en el moderno positivismo inspirado en Comte y Spencer, logrando responder así a los avances de la ciencia, así como planteando que esta sirviera para mejorar, no únicamente el pensamiento, sino a resolver los problemas de la sociedad. Tal postura positivista representó, finalmente, el triunfo de la Revolución y el Derecho Social, en el cual la nueva sociedad mexicana renunció a enfocar su origen y destino en la teología o en la metafísica, para buscarlos y encontrarlos en las leyes efectivas de los fenómenos políticos y en la explicación científica y sociológica de los hechos. Esta postura sociológica trascendió inclusive al *ius puniendi*, misma que se plasmó en el *positivista Código Penal de 1929*.¹⁷

Hasta este punto histórico se había logrado un salto impresionante en el pensar de aquella época, se derribaron tabúes y se superaron limitantes que hasta ese entonces había frenado el desarrollo hacia un pensamiento positivo, que dejó obsoleto el anterior criterio de los juristas de aquella época; ante esta evolución en el pensamiento del legislador mexicano, y quien se arriesgó a estudiar nuevas teorías, es como se fue estructurando la propia legislación mexicana, y que son, en mi opinión, las bases necesarias para poder llegar a la tipificación adecuada de cualquier tipo penal; en el caso particular, en mirar desde todas las aristas los puntos que conllevan a la existencia el delito de trata de personas en la actualidad.

El positivismo jurídico penal de aquella época representaba una concepción filosófica que partía del materialismo, que ubicaba al hombre y a su responsabilidad social en el desarrollo real de su vida, teniendo en cuenta la

¹⁷ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Historia del Derecho Penal y Procesal Mexicanos Tomo II. Editorial Porrúa, México, 2005. P. 778.

biología del delincuente y no sólo dogmáticamente, como entidad jurídica o en lo espiritual. Frente a las fuentes filosófico-jurídicas en las que se había nutrido la cultura penal mexicana (Kant, Fichte, Hegel, Romagnosi, Carminagni, Carrara, Benthan, Feuerbach) o sea la Escuela Clásica, ahora dentro de la cultura laica y libertaria de la era revolucionaria de la tercera década del siglo XX, en contraposición la doctrina penal se inclinaba por el positivismo (Comte, Spencer, Stuar mill, Lombroso, Garofalo y Ferri), considerante de que el delito es producto de factores antropológicos, físicos y sociales. Por tal virtud se consideraba obsoleto el Código Penal de 1871. Ante el dinamismo de los nuevos juristas, se estimó sustituir a éste último por uno más moderno, positivista; basado en un método filosófico y jurídico inductivo experimental, partiendo del delincuente, de su estado peligroso y tomando a la pena como medio de defensa social¹⁸.

El presidente Portes Gil, en uso de sus facultades que le otorgó el Congreso de la Unión, por decreto de 9 de febrero de 1929, expedir el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales el 30 de septiembre de 1929 para entrar en vigor el 15 de diciembre de 1929. Aún, en esta etapa histórica de la legislación mexicana no se encuentra el tipo penal que estoy buscando, debido a que la metodología al momento de legislar parte del delincuente, él es el centro de la tipificación y no los hechos sociales que rodean al mismo.

4).- Código Penal de 1931

Dentro del proceso de modernización de México encontramos el establecimiento del derecho social, la justicia social en materia agraria y laboral, el Ministerio Público, el respeto a las garantías individuales y al principio de legalidad, la negociación de la deuda pública, la captación de capitales extranjeros, el desarrollo de las comunicaciones de las vías férreas, telegráficas, telefónicas, las mejoras en los puertos; las políticas de educación, de salud y de política criminal; la organización y crecimiento del sistema bancario, el equilibrio hacendario, la ampliación de la planta industrial; el fortalecimiento de la

¹⁸ Ibidem. P. 786.

Universidad Autónoma de México, la creación de instituciones educativas, científicas y culturales; dieron cuenta no solamente de la aparición del positivismo, sino también de un conjunto complejo de fuerzas sociales que se hicieron presentes a lo largo de ese siglo XX, en los que se operó un cambio político y cualitativo en la sociedad mexicana, como resultantes fundamentales de la filosofía realista que asumió la Revolución mexicana.¹⁹

El cambio del anterior al nuevo código derivó de lo complicado que resultaba la aplicación del Código de 1929, constante de 1233 artículos, mismos que lo hacían no únicamente complejo en su comprensión; si no resultó inentendible para jueces, ministerios públicos y, en general para la academia y estudiosos de la materia. Sin embargo, al fin, dentro de su articulado encontramos ya, un capítulo titulado TRATA DE PERSONAS Y LENOCINIO (Capítulo III, artículo 207); por desgracia sólo se encuentra tipificado el delito de lenocinio.

5).- Reforma de creación del tipo penal de trata de personas

En efecto, en la moderna actualidad encontramos que el delito de *trata de personas* ya se encuentra escrito dentro del capitulo del Código Penal Federal, sin embargo no cuenta con redacción alguna; tendría cabida en el Libro Segundo, Título Octavo, Capítulo III, del citado Código.

Con motivo de la ratificación por parte del Estado mexicano, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos adicionales, principalmente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, en 2003; fue que el gobierno mexicano se vio en la necesidad y obligación de tipificar el delito de trata de personas, y sobre todo incluirlo en su legislación, apegándose a los alcances que la propia Convención establecía.

¹⁹ Ibidem. P. 1040.

Encontró sus primeras páginas dentro del Código Penal Federal el 27 de marzo de 2007, bajo el Título Octavo se introdujo como bien jurídico protegido el libre desarrollo de la personalidad, y en los capítulos V y VI, artículos 205 y 207, se definió el tipo penal de trata de personas de una manera genérica; sin embargo dichos artículos fueron derogados el 28 de noviembre de ese mismo año, en virtud de que entró en vigor la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de noviembre de 2007, resultante de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; así mismo modificó otras disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Federal de Procedimientos Penales y del propio Código Penal Federal. La presente Ley contiene cuatro capítulos, dentro de los cuales se encuentran las disposiciones generales, la definición del delito de trata de personas, las políticas que el Estado debe de prevenir y sancionar, la asistencia y protección que de igual forma deberá de procurar a las víctimas de este atroz delito. La tipificación del citado delito en esta Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, se encuentra en el *Capítulo II Del Delito de Trata de Personas*, que a la letra dice:

“Artículo 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.”²⁰

²⁰ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2012.

Hasta este momento evolutivo del tipo de trata de personas para la legislación mexicana era novedoso, ya que al fin contábamos con una ley especial que se enfocaba al creciente fenómeno que se estaba viviendo, a raíz de este dispositivo legal se comenzaron a hacer evidentes las acciones por parte del Gobierno para enfrentar y combatir dicho delito, además de que se comenzó a difundir lo que se conoce como trata de personas. Reportajes en medios de comunicación, noticias tanto serias como amarillistas de operativos y capturas de tratantes, víctimas y clausura de los llamados burdeles. La difusión se hizo más evidente.

Y como es habitual en la legislación mexicana, la mencionada ley, que al parecer era el acierto claro que enfrentaría al dinámico delito de trata de personas, sufrió el decreto de abrogación que daría origen a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del 2012. Ordenamiento legal que contiene 126 artículos, dentro de sus Dos Libros y 14 transitorios; reglamentaria al artículo 73, fracción XXI, párrafo primero en materia de trata de personas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público e interés social.

Es hasta este punto histórico dentro de la vida legislativa de México, y que con motivo y acorde a lo dinámico que es el cambio dentro de una sociedad, en particular la nuestra, y en respuesta a dichos cambios sociales que acontecen en el día a día, es como encontramos la tipificación del fenómeno social que aqueja y lacera a la sociedad mexicana, *la trata de personas*. Descrita dentro del Libro Primero. De lo Sustantivo, Título Segundo. De los Delitos en Materia de Trata de Personas, Capítulo II, De los Delitos En Materia de Trata de Personas, en su articulado 10:

“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a

veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;*
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;*
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;*
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;*
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;*
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;*
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley y*

XI. *Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley*²¹

Es más que evidente que esta nueva Ley tuvo mayor sigilo en su elaboración, notaron las incongruencias, insuficiencias y lagunas que contenía la anterior Ley, además de mencionar que para los operadores jurídicos resultaba un tanto confusa su aplicación. La promulgación de la anterior Ley resultó ser insuficiente para los alcances que requería la adecuada persecución y sanción del ilícito, así como la debida asistencia a las víctimas, por tanto pasa de ser una simple *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas* a ser la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, es menester mencionar que ya no se concibe al delito de trata de personas como único, si no que en esta nueva legislación lo denominan como *delitos en materia de trata de personas*, lo que induce a pensar que es un catálogo de delitos los que conforman y estructuran al fenómeno de trata de personas, ahora tipificado como delito. Tal corrección a la anterior Ley fue atendida por los legisladores en virtud de que consideran que el delito de trata de personas implica una amplia gama de situaciones que pudieran confundir los operadores jurídicos con otros ilícitos, y así los tratantes cuenten con la opción de evadir la justicia. El legislador considera al delito de trata de personas como el objeto principal (Artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos), y los demás tipos penales descritos en los subsecuentes artículos, como delitos relacionados; consideran al tipo penal de trata de personas como un delito permanente, de consumación prolongada en el tiempo, delito compuesto por pluralidad de conductas, delito grave por ser pluriofensivo al lesionar o poner en riesgo bienes jurídicos tutelados y al ser grave se persigue de oficio y no admite del perdón²².

²¹ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

²² DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y aboga la Ley para Prevenir y Sancionar la

Tiene como objetivos:

- “Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas en los Gobierno Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales,
- Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones,
- Determinar los procedimientos penales aplicables a este delito,
- La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objetos de esta Ley,
- Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de delitos objetos de esta Ley,
- Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida”.²³

Y se regirá bajo los principios de: “*máxima protección* por parte de las autoridades ante las víctimas de estos delitos; una *perspectiva de género* que abata la desigualdad entre sexos; la *prohibición de la esclavitud y de la discriminación*, de acuerdo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; un *interés superior de la infancia*, como obligación clara por parte del Estado; la *debida diligencia* con la que tienen que actuar por obligación todo servidor público que imparta justicia; la *prohibición de devolución o expulsión*

Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOF_14jun12.pdf, México, 2014.

²³. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

de un extranjero que haya sido víctima de estos delitos, en tanto su vida corra peligro al regreso a su lugar de origen o nación; *derecho a la reparación del daño* a la víctima, como obligación del Estado y de los servidores públicos; *garantía de no revictimización*, como otra obligación más por parte del Estado y de los servidores públicos; *laicidad y libertad de religión* a las víctimas; *presunción de minoría de edad y las adecuadas medidas de atención, asistencia y protección* que beneficiarán a todas las víctimas de estos delitos”.²⁴

²⁴ Idem.

D.- Posición personal.

En este primer Capítulo realizo la referencia histórica en cuanto a la evolución que ha tenido el delito de trata de personas, sin embargo, y haciendo de nueva cuenta hincapié de que nos encontramos ante un tipo penal de corte reciente, no bien la actividad que este envuelve, si no su tipificación en la propia legislación mexicana actual.

Es de importancia enmarcar este aspecto histórico en razón de que no se debe de permitir volver a cometer errores del pasado al momento de delimitar el tipo penal en cuestión; es un delito que además de ser multifactorial, ya es, y ha sido a lo largo de la historia un delito de corte internacional; no es un delito doméstico que encuentre su nacimiento en los defectos de la sociedad mexicana pero por desgracia si encuentra un buen hábitat para crecer y reproducirse de una manera impune. Los factores que desencadenan este delito, y como se explicaran y desarrollarán en los capítulos siguientes, son diversos, dentro de los principales se encuentran el factor geográfico y económico; factores desde los cuales se debe de partir para lograr una homologación en cuanto a tipificaciones, a razón de que no todas las entidades federativas cuentan con una ley especializada para este tipo penal, mucho menos con un reglamento; aún, hoy en día se carece de esa homologación legislativa que propicia paraísos donde delinquir; dichos lugares son preciados para las organizaciones criminales ya que es ahí donde puede florecer, bajo el abrigo de la no adecuada tipificación y legislación de un delito.

Es menester señalar que la Cuarta Visitaduría General Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de Derechos Humanos²⁵ informa que los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Morelos y Zacatecas no cuentan con su respectiva ley sobre trata de personas; y solamente el Estado

²⁵ Cuarta Visitaduría General. Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Leyes y Reglamentos de las Entidades Federativas para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Comisión Nacional de Derechos Humanos. http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.6/A/A_oct14_2013.pdf México, 2013.

de Chiapas, el Distrito Federal, San Luis Potosí, Sinaloa y Yucatán cuentan con ordenamiento reglamentario relativo a la materia.

En el pasado, los juristas se encargaban de castigar al delincuente, no tomando en consideración el entorno del mismo; por desgracia este delito de trata de personas es resultado de la compleja y bien organizada, delincuencia organizada; al ser uno de los tres delitos que mayores beneficios económicos deja a esta estructura delictiva, junto al tráfico de armas y el comercio de drogas, la trata de personas viene a ser un “negocio” más que interesante para su inversión. En este tipo de factores es en los que hoy en día se debe de centrar la atención para que de una manera segura, pero constante se desarticule y en el futuro se erradique por completo el delito de trata de personas.

Las acciones del gobierno jugarán un papel importante en el cumplimiento de dicha empresa; la ratificación de la Convención ha sido el primer paso para combatir a dicho delito, la promulgación de una ley especial, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos es eco de aquel primer paso. Todas las acciones deben de ser estratégicamente coordinadas para que den los resultados necesarios; recientemente se ha creado la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas en el Distrito Federal, se promulgó el Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, _reglamento que contiene las directrices a llevar por parte del Gobierno Federal para la prevención, atención, investigación, persecución, erradicación y sanción de los delitos en materia de trata de personas; se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley para la Protección, Atención y Asistencia al as Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2014; con este tipo de acciones y las futuras, es evidente que se debe de actuar de forma conjunta con todos los niveles de gobierno para lograr una completa erradicación de este moderno, pero añejo, fenómeno social.

CAPÍTULO SEGUNDO

II.- MARCO CONCEPTUAL DE TRATA DE PERSONAS

A.- Nueva esclavitud del siglo XXI

Como ya lo he mencionado, la esclavitud existe desde tiempos inmemorables, quizá su nacimiento ve luz junto con el de la humanidad misma. Es reconocido hoy en día que todos los hombres nacen libres, sin embargo, la ley del más fuerte, las guerras, la ambición del hombre, la avaricia, la carencia de escrúpulos y, porque no, la falta de valores es lo que ha hecho que la esclavitud se haya introducido en el imaginario colectivo como algo existente que vive a la par de nosotros y que es algo tan común como que exista la pobreza, la desigualdad, la corrupción, niños en situación de calle, mendicidad, personas ancianas dejadas al olvido por sus propias familias, recién nacidos abandonados por insensibles madres, prostitución, narcotráfico, crimen organizado y demás situaciones sociales que enfrentamos día a día sin que nos detengamos a contemplarlas como “el problema” que son, existente y latente hoy en día.²⁶ La *Nueva esclavitud del siglo XXI*²⁷ no es más que *la trata de personas o seres humanos*; antiguamente llamada trata de blancas; problema social que surgió a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, denominada así por hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas principalmente.²⁸ El propósito: servir como prostitutas o concubinas. Término que ha visto su evolución debido a que la “trata de blancas” ya no sólo recae sobre mujeres de origen caucásico, es decir, mujeres de piel blanca, si no en mujeres de cualquier raza, cualquier nacionalidad, pudiendo ser de origen africano, asiático, europeo, islámico, americano, latino, rusas, tailandesas, italianas; ya no importa su origen racial, es más, para este nuevo mercado, especialmente de corte sexual, en cuanto más exótico sea su origen racial, será mejor.

²⁶ Véase PÉREZ ALONSO, Esteban J. Tráfico de Personas e Inmigración Clandestina (Un Estudio Sociológico Internacional y Jurídico-Penal). Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2008. P. 51.

²⁷ Idem.

²⁸ EZETA, Fernanda. Trata de Personas. Aspectos Básicos. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2006. P. 9.

La razón de la evolución del concepto se debe a lo transnacional que es este fenómeno, gran motivo de su internacionalidad se debe al proceso de globalización que estamos viviendo, donde las distancias son acortadas gracias a los avances tecnológicos, los flujos migratorios son más constantes, la marcada pobreza que se acrecienta en países subdesarrollados es más que evidente, por tanto, la migración clandestina cobra fuerza, el poderío de los países de primer mundo es innegable y el sueño de residir en ellos para trabajar es imposible de pensar en personas que ven como mejor futuro el dejar sus lugares de origen por buscar uno mejor, no importando lo que tengan que sufrir para llegar a él.

B.- Diversas disposiciones internacionales que han dado origen al término tráfico de personas

El fenómeno de trata de personas es considerado la nueva esclavitud del siglo XXI, su antecedente más cercano lo es la esclavitud trasatlántica, no con los mismos matices con lo que la conocemos, pero sí con muchas semejanzas, el principal de ellos: someter a un ser humano. Los orígenes de la esclavitud son tan remotos que la memoria humana tal vez no pueda especificar el lugar y momento en que nació dicha actividad, sin embargo los esfuerzos por erradicarla si tienen fecha, incluso se encuentran plasmados en documentos internacionales así como en las páginas de la historia de cada país que ha sufrido dicha situación. Tales esfuerzos son los resultados por combatir este tipo de actividades que más que injustas denigran al ser humano; la historia universal cuenta con varios episodios de guerras e intolerancia. “Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto”²⁹ con lo cual se dio origen a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Dentro de sus primeros artículos se puede observar el ideal al que aspira dicha Declaración, otorgando un trato igual a todos los seres humanos.

²⁹Historia de la Redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/documents/udhr/history>, México, 2012.

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.”³⁰

Fue un primer paso que un número considerable de naciones estuviera de acuerdo con la existencia de un documento de esta clase, el cual tiene como objetivo preservar los derechos de todo ser humano; lamentablemente no es respetado. Al pasar de los años la esclavitud siguió vigente, no pudo ser relegada a una página más en la penosa historia de la humanidad; la esclavitud se encuentra prohibida, sin embargo es una actividad permitida; la misma suerte corre el fenómeno de la trata de personas, es una preocupación reciente, pero con una larga historia. Tal como lo señala la Doctora Rosario Serra Cristobal, *“comenzó a expandirse a finales del siglo XIX y principios del siglo XX y su denuncia y voluntad de erradicación ya data de 1881 en Gran Bretaña”³¹* sin embargo, la contemplación de este nuevo y creciente fenómeno comenzó estructurarse y definirse a nivel internacional a partir del año 1904 con el Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, en el cual se cataloga como un “tráfico criminal conocido bajo el nombre de ‘Trata de Blancas’”³².

El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de fecha 04 de mayo de 1910, es otro ejemplo de cómo la comunidad internacional ha reunido esfuerzos por combatir este tipo de explotación, es de mencionarse que hasta este Convenio sólo se hacía referencia general de las mujeres víctimas de la Trata de Blancas, sin hacer mención de los menores de edad; de manera intermedia

³⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>. México, 2013

³¹ SERRA CRISTÓBAL, Rosario. **La Trata Sexual de Mujeres: de la Represión del Delito a la Tutela de la Víctima.** Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 2007. P. 81.

³² Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas. Celebrado el 04 de mayo de 1910. <http://www.un.org/es/>. México, 2012.

encontramos el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de fecha 30 de septiembre de 1921; el Convenio Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933³³; y la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, celebrada en Ginebra Suiza en 1932; con tales antecedentes se comienza a estructurar con claridad los alcances de la Trata de Personas. Es ilustrativo mencionar otros Convenios que son tanto específicos en el tema, como también se relacionan con el mismo; y que han sentado las bases del combate ante este peculiar fenómeno social, como lo son el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, celebrado en Nueva York, Estados Unidos de América en el año de 1956; la Declaración Americana de los Derechos y Derechos del Hombre de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica en 1981.³⁴

El desarrollo del concepto de “trata de blancas” a “trata de mujeres” ha tenido como razón la evolución misma de la sociedad; todos los factores van unidos unos con otros, es una cadena interminable, desde los esclavos africanos, pasando por las legislaciones romanas en la antigüedad, las conquistas en el Nuevo Mundo, la evolución constante de la tecnología y el acortamiento en distancias, lo que también ha desencadenado el dinamismo del concepto mismo. Ya no sólo se prefieren a mujeres blancas para fines de explotación sexual, ahora entre más variedad exista en el “*catálogo de productos*” dejará mayores beneficios económicos. Lo multifactorial que implica este concepto es lo que provoca que las redes criminales se encuentren muy bien formadas, al grado de ya no sólo dedicarse a un solo acto criminal, cuentan con los recursos financieros y de personal suficiente para explorar nuevos crímenes a realizar.

Dentro de todo este proceso evolutivo, tan dinámico a razón de lo complejo en lo que se convierte, dentro de las Convenciones el tema ya no es exclusivo del

³³ Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo final. <http://www.derecho.unam.mx/cultura-juridica/pdf/onu-5.pdf>. México, 2012.

³⁴ OLAMEDI TORRES, Patricia. Las Mujeres en la Legislación Mexicana. Tomo I. Miguel Ángel Porrúa, México 2006. Pp. 151-184.

fenómeno social que se encuentra surgiendo, incluye más; es grato saber que son numerosas las naciones que se unen al combate de todo tipo de crimen que amedrenta y lastima a la sociedad en general. El Convenio de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios son ejemplo claro de ello; un protocolo contra la Trata de Personas y el segundo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, que entra en vigor el 29 de septiembre de 2003.³⁵

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entró en vigor el 25 de diciembre de 2003; es un instrumento que define a la Trata de Personas y que además tiene como visión incitar a los Estados a crear los mecanismos necesarios para la prevención del delito, legislar la Trata de Personas, asistir a las víctimas de este delito y capacitar a las autoridades encargadas de la impartición de justicia para que se encuentren en las posibilidades de brindar el apoyo requerido a las víctimas de tan delicado delito.

C.- Tráfico ilegal de personas. Diferencia entre conceptos

El tráfico ilegal de personas o Smuggling³⁶, como ya lo hemos visto, no es más que la migración clandestina; de la cual México es una potencia al expulsar migrantes ilegales hacia los Estados Unidos de Norte América, junto a él se encuentran países de Centro América y América del Sur, todos aquellos migrantes que conforman la gran comunidad latina que habitan en el tan anhelado país del norte dentro del cual sólo se llega en busca del “sueño americano”, aspiración que se ha perseguido desde siglos atrás. La tierra prometida. El factor principal que desencadena este flujo migratorio lo es la búsqueda de oportunidades de trabajo,

³⁵Véase **Manual para la Prevención de la Trata de Personas**. Edita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2009. Pp. 9-14.

³⁶ Véase SERRA CRISTÓBAL, Rosario. **La Trata Sexual de Mujeres: de la Represión del Delito a la Tutela de la Víctima**. Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 2007. Pp. 48.

ya sean nuevas o mejores, con el objetivo claro de mejorar sus condiciones de vida en uno de aquellos países de primer mundo; el continente Americano no es exclusivo de este fenómeno, también lo sufre el empobrecido y explotado continente Africano, cuyos residentes migran hacia el continente Europeo, de igual manera se da una migración del este de Europa hacia el Oeste, los países al sur del continente Asiático buscan rutas migratorias con rumbo al Norte, principalmente Japón; así, se cumple con un caprichoso fenómeno social en el cual la mayor cantidad de flujo migratorio se da en los países pobres del Sur con destino a los países “ricos” del Norte; siendo el continente de Oceanía el que se excluye a esta peculiaridad.

Migrantes que se ven obligados a dejar sus lugares de origen para buscar una mejor calidad de vida, no importando las limitantes que tienen enfrente, como lo es primordialmente el desconocimiento del idioma, llegar a una nueva cultura, enfrentarse a la discriminación y carencias, falta de oportunidades de trabajo, no contar con la documentación indispensable para acceder a un trabajo justo en remuneración, ser explotados laboralmente y abusados en sus derechos; sumado a esto, previamente, es el largo trayecto a recorrer para llegar al tan anhelado destino, distancias largas y complicadas; es evidente que no cuentan con la liquidez correspondiente para el pago de un boleto de avión, enunciado absurdo, ya que si contaran con dicha solvencia, en primer lugar no dejarían su hogar, así mismo realizarían los trámites necesarios para poder entrar de manera legal al país de destino. No, los migrantes no cuentan con dicho dinero; sin embargo, realizan un esfuerzo que sólo ellos saben para conseguir el dinero suficiente para pagar los servicios de un traficante de personas o como se conocen comúnmente: “polleros”.

Son los “polleros”, con quienes se realiza el trato para que éstos guíen a los migrantes al lugar de destino, cobran cantidades altísimas, por lo regular en dólares, cantidades que no valen en nada con relación al medio de transporte por el cual son trasladados, camiones de doble fondo, incómodos, amontonados, sin suficientes provisiones de alimento o agua, así como escasa ventilación, o

vagonetas en las cuales permanecen de pie todo el trayecto, y en el peor de los casos, que no deja de ser una opción, realizan largas caminatas a través del desierto sufriendo los extremos climas que en él se presentan; a final de cuentas, el precio pagado es altísimo para las condiciones deplorables de transporte que ofrecen “los polleros”. De igual forma muchos de los migrantes centroamericanos arriesgan sus vidas “saltando” a trenes que recorrerán largas distancias que simplemente los acercarán más a su anhelado “sueño” de ganar “dólares”; en cambio, los migrantes africanos sufren las precarias condiciones de un viaje en bote a través del Océano Atlántico o el Mar Mediterráneo, todo dependerá de la ruta trazada, con el único fin de llegar a un país que le pague por su trabajo en euros.

Las vicisitudes que sufren estos migrantes son muchas, desde las más cansadas como lo son extensas caminatas hasta vejaciones denigrantes como lo es el abuso sexual, principalmente a las mujeres migrantes. Son ellas quienes una vez más son las protagonistas de la violencia sexual, un riesgo inherente de la migración; aceptan dicha situación por tener en mente el objetivo de mejorar sus condiciones de vida, no importando que durante el trayecto tengan que pagar con sexo, ser violadas por los policías coludidos con los traficantes o simplemente por ganar un poco de dinero extra. Las mujeres no son exclusivas de la violencia ya que los hombres también la reciben, la diferencia es que en su mayoría es una violencia física, golpes primordialmente, en cambio la violencia sexual, en una opinión muy personal, es más lacerante.

Son diversos los riesgos a los que se enfrentan los migrantes, ya que muchas de las ocasiones son timados por estos traficantes, quienes no cumplen con la parte de su trato, simplemente los abandonan a mitad del camino o los dejan encerrados en los camiones donde son transportados, todo porque “la migra” los ha descubierto; en otras ocasiones simplemente son secuestrados, los encierran en casas de seguridad, los desnudan, los golpean con saña para que les proporcionen los números telefónicos de sus familias y se pida un rescate por ellos; quienes son algunas de las bandas que cometen este tipo de atropellos son

los famosísimos “Zetas”.³⁷ Les cortan dedos, orejas y a las mujeres son violadas sin piedad por cada uno de los integrantes de estas bandas, incluso por los policías que se encuentran involucrados en el secuestro de migrantes; son estas y más historias que pueden contar migrantes que por fortuna o milagro aún conservan sus vidas.

El “contrato ilegal” que realizan las partes, migrante-traficante, sólo incluye la promesa de introducirlo de manera clandestina al territorio extranjero que desea, llegado a él su relación termina; el primer contacto se da por voluntad del migrante, éste es quien busca al “pollero” para solicitarle sus ilegales servicios, implica un pago monetario, como fin es un cruce de fronteras de manera clandestina y es una clara violación a las leyes del Estado al que se introduce el migrante. Las anteriores circunstancias no suceden con el tratante de personas, son ellos, los tratantes, quienes realizan el primer contacto con sus víctimas, versado sobre el engaño, la coacción, la violencia e incluso en el rapto, posterior a la captación de las víctimas se da el traslado de las mismas a lugares provisionales o definitivos para su explotación; traslado que pudiera efectuarse por cualquier medio de transporte, autobús, vehículo automovilístico, avión, incluso caminando, dependiendo del lugar de donde son extraídas estas víctimas, ya que si son captadas en las lejanías de las Sierras, deberán caminar hasta llegar al punto donde se encuentra el transporte que las desplazará, principalmente a ciudades; el hecho de que las hagan realizar largas caminatas es con el objetivo mismo de tener un control sobre ellas debido a que el cansancio les restará fuerzas a cualquier intento de fuga. El tipo de transporte dependerá mucho de el lugar de donde se encuentren; si es *origen, tránsito o destino*,³⁸ por razones obvias un vehículo automotriz particular brinda mayor seguridad a los tratantes de personas si nos referimos a un traslado al interior del país, ya que si bien el lugar de destino esta fuera de las fronteras del país origen, un avión será lo ideal.

³⁷Véase TORRES FALCON, Marta. Con sus Propias Palabras: Relatos Fragmentados de Víctimas de Trata. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, México, 2010. Pp. 90-95.

³⁸PÉREZ ALONSO, Esteban J. Op.Cit. P. 54.

Las víctimas captadas por estos tratantes tienen como destino ser explotadas, principalmente una explotación del tipo sexual, sin embargo también lo pudiera ser para la explotación laboral, servidumbre por deudas, trabajo forzoso, explotación para el servicio doméstico, venta de esposas, explotación para la mendicidad, venta para extracción de órganos, la adopción ilegal, el uso de menores de edad para actividades delictivas, entre otras; la relación entre el tratante y la víctima no termina una vez que es llevada al lugar de destino definitivo, su relación puede durar años e incluso los lugares de destino que pisa una de estas víctimas pudiera ser más de uno, por conveniencia y estrategia para evadir a la justicia es indispensable que estos tratantes realicen variaciones constantes de sus lugares de operación y más aún el hacer una rotación constante de las víctimas de éstos lugares, ya que si se encuentra alguna investigación en curso sobre la desaparición de alguna de ellas, el hecho de que se encuentren en continuo cambio de sedes, hará más difícil el que sea rastreada; situación, como ya lo he mencionado opuesta al tráfico ilegal de personas, cuya relación termina al llegar al país de destino. Así mismo es importante destacar como gran diferencia que la trata de personas o Traffcking³⁹ no es para nada un acuerdo de voluntades entre tratante-víctima, la relación que existe entre estos dos sujetos no es más que el resultado de un acto ilícito que agrede los derechos de una persona. Con lo anterior intento una vez más dejar en claro la diferencia de conceptos entre el tráfico ilegal de personas o Smuggling y la trata de personas o Traffcking, parecieran una misma actividad, sin embargo tienen desemejanzas sutiles que hacen la gran diferencia en cuanto a su tipificación, diferencias que serán estudiadas y desarrollados en posteriores capítulos, simplemente deseo resaltar y fijar la diferencia existente entre estas dos actividades que muy bien pudieran confundirse ante algunos ojos; toda vez que el primero de los mencionados es una clara violación a las leyes del Estado receptor y el segundo es una violación a los derechos de la persona.

D.- Tipos de víctimas

³⁹ SERRA CRISTÓBAL, Rosario. Op. Cit. P. 51.

¿Quiénes son las víctimas en el delito de trata de personas? Opino que debemos de comenzar respondiendo a la pregunta ¿qué es una víctima?, ante el desconocimiento justo del concepto, encuentro que se entiende por *Víctima* “*al sujeto que recibe los efectos externos de una acción u omisión dolosa o culposa, que le causan un daño a su integridad física, a su vida o a su propiedad. Persona que sufre los efectos del delito. Quien padece daño por culpa ajena o por caso fortuito*”⁴⁰

Entonces una víctima será aquella que sufra los efectos o los daños que le causare alguien externo, elementos que me son indispensables para el desarrollo del presente apartado, toda vez que los sujetos pasivos dentro del delito de trata de personas serán aquellos que sean explotados en los diversos fines que incluye el tipo penal; sin embargo, la interrogante ahora es ¿quiénes son las víctimas potenciales dentro del delito de trata de personas?

La víctima en la trata de personas es aquella persona sobre la que recae la acción, de forma dolosa, y que atenta, afecta y daña su integridad física primordialmente, no sin dejar de lado que las repercusiones de esta acción se extiendan en atentar en contra de la vida también; es decir, las víctimas en la trata de personas son las mujeres y niños (en su mayoría) incluyéndose en ocasiones a hombres, quienes son engañados, violentados y raptados con el fin de ser explotados; *explotación* que comprende:

- “Esclavitud,
- Condición de siervo,
- Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,
- Trabajo o servicios forzados,
- Mendicidad forzada,

⁴⁰ Nuevo Diccionario de Derecho Penal. Segunda edición, Librería Malej S.A. de C.V., Colombia, 2004. P 930.

- Menores de 18 años en actividades delictivas,
- Adopción ilegal de persona menor de 18 años,
- Matrimonio forzoso o servil,
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y
- Experimentación biomédica ilícita de seres humanos”⁴¹

Acciones realizadas en contra de su voluntad; es evidente que estas víctimas no decidieron serlo, una serie de factores, por desgracia en su contra, son los que llevan a que éstos pasivos sean blanco perfecto de redes criminales de este tipo.

Emergentemente todos somos víctimas potenciales, en mayor o menor medida, ninguno de los que habitan una Ciudad como lo es el Distrito Federal se encuentra exento de ser una víctima, ya sea de un robo, un secuestro express, un fraude, una lesión ya sea por un choque automovilístico o en una riña, una extorsión o incluso una violación; todos lo somos: probables víctimas. Las circunstancias que nos exentarán de serlo serán, tal vez lo sea la suerte con la que contemos; son muy pocas, casi escasas las personas que pueden presumir de no haber sido nunca víctimas de un robo o un asalto a mano armada en la calle, en el transporte público o a punto de abordar su automóvil; otras tantas con alegría dirán que nunca han sido víctimas de un secuestro express o de una extorsión; sin embargo y por desgracia, la mayoría de los que habitan en esta urbe, alzarán la mano contando la penosa experiencia que tuvieron al haber sido víctimas de un delito. Tal vez fue su mala suerte que dentro del transporte público fueron blanco de un robo con violencia, o por un gran descuido fueron secuestradas de manera “express” al salir de una institución bancaria, situaciones sencillas y quizá absurdas pudieron ser la razón de que hayan sido víctimas de algún injusto penal; así como también lo pudieron ser de las situaciones más elaboradas y bien

⁴¹ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. . <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

tramadas como lo fuera en fraude dentro de una empresa o un muy bien estudiado y planeado secuestro. A veces simplemente se deja a la suerte.

Dentro de la trata de personas no sucede así, los pasivos son elegidos con cautela y cumpliendo un requisito indispensable: encontrarse en un estado de necesidad, a esto me refiero que son personas que se ven en situaciones económicas críticas, especialmente, ya sea porque no encuentran una oportunidad de trabajo o porque su trabajo actual no le brinda el sustento necesario para cubrir las necesidades básicas de su familia o simplemente y no yendo más lejos: la pobreza evidente y marcada que existe en México; esta situación primordialmente deja a los pasivos de este delito en un grave estado de vulnerabilidad el cual es uno de los factores importantes que desatan el origen de este delito: la pobreza.⁴² Un problema social del cual México no es nada ajeno; sabemos, y de sobra, los tantos de miles de personas que viven en pobreza extrema dentro del territorio nacional, existiendo programas sociales por parte del Gobierno de la República Mexicana para intentar erradicarla, sin embargo, no han llegado a ser suficientes.

Adentrarnos en las razones del porque existan este tipo de fenómenos en pleno siglo XXI sería innecesario para el desenvolvimiento de este trabajo, pero si es requerido mencionar someramente este tipo de problemáticas, ya que desatan la necesidad en las personas de buscar, encontrar y hacer lo necesario por “sobrevivir” al día a día; es aquí, donde el buen ojo de las redes criminales entra en acción, se acercan a estas personas ignorantes y necesitadas que buscan una salida donde sea; lamentablemente son familias numerosas, con hijos a quienes mantener, algunos en una edad justa para poder trabajar, no teniendo la fortaleza física necesaria pero ya una complexión que pueden explotar; los hombres son buscados para realizar trabajos “fuertes” y las mujeres son requeridas para el servicio doméstico, aparentemente. Mediante engaños son convencidos, tanto ellos como sus familias, de que serán llevados a la Ciudad en donde encontrarán

⁴² Véase KARA, Siddharth. Tráfico Sexual. El Negocio de la Esclavitud Moderna. Alianza Editorial, Madrid, 2010. Pp. 52-64.

la oferta de trabajo que sus olvidados y limitados pueblos de origen no les brinda; los extraerán de su lugar de origen, de su familia, de sus costumbres y de su precaria seguridad, sí de su seguridad, debido a que su destino final dista demasiado de aquellas bellas palabras de oportunidad y prosperidad que encontraron de la boca de estos tratantes.

Como ya se ha mencionado los pasivos potenciales dentro del delito de trata de personas son las mujeres, en virtud de que la actividad principal y la que mayores ganancias económicas deja es el de la explotación sexual, menores ganancias se obtienen de la explotación para el servicio doméstico, la venta de esposas, la mendicidad, la venta para extracción de órganos o la adopción; destacando que para éstas dos últimas actividades es factible que se busque a menores de edad; los hombres son captados para la explotación laboral o trabajos forzosos, no habiendo información precisa de que los hombres sean explotados sexualmente. Son las mujeres las que principalmente son buscadas por estos tratantes, quienes se valen de diversos medios y artificios para captarlas;⁴³ es ese estado de necesidad en el que se encuentran el que las orilla a ser ignorantes y crédulas de todo aquello que les es prometido por los tratantes; máxime que llegan a ser alentadas y alentados por sus propias familias, en virtud de que buscan mejores ingresos.

Hecho claro y que no pasa desapercibido en la sociedad mexicana, y la cual es una penosa costumbre que sigue vigente en el México de hoy, el intercambio de mujeres y niñas por algún animal o como pago a alguna deuda; costumbre añeja desde tiempos de los Aztecas que por desgracia se encuentra en activo en diversas comunidades indígenas del país; así mismo México no se excluye de que exista el fenómeno de la servidumbre por deudas; dicha mujer o niña es intercambiada por motivo de la deuda que su padre adquirió y al no tener el dinero para pagarla, salda la cuenta con su hija adolescente, la cual servirá en la casa del nuevo “dueño” como sirvienta o distracción sexual. Penosa situación.

⁴³ Véase KARA, Siddharth. Op. Cit. P. 30.

Las víctimas en la trata de personas son básicamente las mujeres, niñas y niños, ya sea que en México por una costumbre sean intercambiadas o vendidas, que por engaños, coacción, violencia o secuestro sean reclutadas como tales; como en otras partes del mundo sea lo mismo o diferente; la manera y los medios para captarlas podrán variar, pero el fin único es encontrar a personas vulnerables que sean utilizadas en los diversos fines que integra tan penosa actividad. Reclutar, captar nuevos esclavos; personas débiles que muy fácilmente puedan ser sometidas y que no representen ningún tipo de riesgo para su estructurada empresa, personas que se puedan coaccionar, violentar y denigrar.

E.- Redes criminales

Nos encontramos ante tiempos vanguardistas en donde la tecnología es imprescindible en las vidas cotidianas de muchos de nosotros, el Internet juega hoy en día un papel sumamente importante, tan a la par como lo fue en su momento la energía eléctrica o el teléfono, inventos que facilitaron la vida de todos; hoy es tan común tener en las manos un teléfono celular de última generación, tabletas que asumen el papel de computadoras portátiles o simplemente relegarnos al uso necesario de una computadora de escritorio en el hogar o la oficina que facilita en sobre medida el trabajo y el manejo de la información; éstas y más ventajas son las que nos ha traído la tecnología; de la globalización: ni que decir. La globalización es un proceso que ha traído consigo innumerables beneficios a la sociedad de carácter político, social, cultural y económico, con alcances mundiales que sobre pasan todo tipo de fronteras; todos nos hemos beneficiado de este proceso de manera directa e indirecta, estamos permeados de sus efectos tanto positivos como negativos.

El papel que juega la globalización dentro de este trabajo lo es en la manera en que las redes criminales⁴⁴ también se han favorecido y sobre todo aprovechado de las ventajas que consigo trae este dinámico proceso; el acortamiento de

⁴⁴ Véase KARA, Siddharth. Op. Cit. P. 53.

distancias, la facilidad con que es posible la comunicación entre países del mismo continente o de otros es indiscutible, los bajos costes de llamadas entre continentes es fascinante gracias a la conectividad que brinda el Internet, el flujo de capitales entre las economías trae como consecuencia una facilidad en el desplazamiento de personas entre hemisferios, lo cual brinda un gran mercado de clientes para las redes criminales que se benefician de la venta de drogas, el turismo sexual, la trata de personas y demás crímenes que cometen este tejido de delincuentes. Es así como el crimen organizado, gracias a la globalización y a la tecnología ha logrado estructurarse de una manera más sólida,⁴⁵ su “organización”, si bien en un principio era del tipo jerarquizada hoy en día comprende toda una red que traspasa fronteras, contando con células activas en diversos puntos del planeta y que mantienen con ellas la comunicación necesaria para dirigir las a distancia; así también el ciberespacio les ha brindado a más de uno la comodidad del anonimato, gracias también, a la frágil regulación legislativa que existe en este campo.

El dinamismo cambiante del mundo en general nos ha beneficiado, el acortamiento de distancias, el intercambio cultural, económico y político son algunas de las ventajas que el proceso de globalización deja a su paso. Todo cambia, evoluciona, progresa; la tecnología, las costumbres, ideologías, incluso los criterios selectivos de las redes criminales, como lo he mencionado, estos también toman los beneficios de la tecnología y de la globalización, son emprendedores en sus actividades con el firme propósito de hacerlas prosperar y que puedan obtener mayores ganancias, por tanto los criterios de selección de sus víctimas también han cambiado. Como opina Kevin Bales “*En la actualidad los criterios empujados para la esclavización no tienen en cuenta el color, la tribu o la religión; se centran en la debilidad, la credulidad y la penuria.*”⁴⁶ Por desgracia son algunos de los efectos negativos que ha traído consigo la globalización, se utilizan nuevos criterios selectivos muy distantes a los del pasado, cuando se debía de

⁴⁵ Véase LUCIANI, Diego Sebastián. **Criminalidad Organizada y Trata de Personas**. Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2011. Pp. 37-41.

⁴⁶ BALES, Kevin. **La Nueva Esclavitud en la Economía Global**. Siglo XXI de España Editores, Madrid, 2000. Pp.12.

escoger a un esclavo que estuviera lo suficientemente sano, que contara con la mayoría de sus piezas dentales, joven, ya sea varón o mujer, a final de cuentas era una inversión el adquirir “*un buen producto*”, un esclavo que soportará las condiciones deplorables de vida y de trabajo a la que sería expuesto, debido a que se pagó por él una buena y fuerte cantidad de dinero, por ende debía de ser duradero; los criterios del presente y enfocados a la trata de personas con fines de explotación sexual, radican en lo exótico de la raza; tratándose de los demás fines como la explotación laboral, la servidumbre por deudas, el trabajo forzado, la explotación para el servicio doméstico, la venta por esposas, la mendicidad, la extracción de órganos, la adopción o el uso de menores de edad en actividades delictivas, como ejemplos, contienen otras aristas que se basarán en la ignorancia y pobreza latente en la que viven las víctimas. Los criterios del pasado versus el presente se diferencian en que los primeros radicaban en una supremacía de una sola clase social, suprimiendo a los que consideraban inferiores por razón de su color de piel, creencias o costumbres; los criterios del presente prevalecen sobre el saber explotar la ignorancia, carencia, precariedad y necesidad en la que muchas de estas víctimas potenciales viven; situaciones que todas estas redes criminales tienen muy presente y que utilizan como medio para allegarse a aquellos que sufren de sus efectos, logrando así contactar con los pasivos que serán en lo futuro sus “*esclavos*”.

En la actualidad, si bien es cierto que se sigue considerando a las personas, víctimas de la nueva esclavitud, como “cosas” es también cierto que ahora han adquirido la categoría de ser “desechables”,⁴⁷ o al menos, así se consideran aquellas personas que fueron víctimas de este lamentable delito. Al momento en que ya no gocen de una buena salud serán asesinados o abandonados a su suerte, total: mujeres ignorantes y carentes de oportunidades de trabajo en sus países de origen existen muchas. Como he puntualizado la relación tratante-víctima perdura durante mucho tiempo, en tanto no deje de producir ganancias

⁴⁷ Véase TORRES FALCON, Marta. Con sus Propias Palabras: Relatos Fragmentados de Víctimas de Trata. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, México, 2010. Pp. 97-102.

sumamente rentables; como lo veremos más adelante, las víctimas de la trata de personas, principalmente mujeres, son sometidas a extenuantes jornadas de trabajo (si así podemos llamar al hecho de que se obliga a un ser humano a no tener libertad de decidir sobre su persona, sobre su trabajo a realizar) donde deben de cumplir con cuotas elevadas que sólo lograrán cubrir si atienden en promedio a más de 10 hombres al día, situación que trae como consecuencia lógica diversos riesgos, hecho indiscutible lo es el estar expuestas al cien por ciento al contagio de enfermedades venéreas o SIDA, así mismo como el que sufran maltratos físicos brutales que las dejen imposibilitadas o en el peor de los casos impedidas de manera permanente. ¿Qué hombre querrá tener contacto físico con una mujer a la que le falte un brazo, una pierna o un ojo? Si lo que se busca en este negocio es la belleza de la mujer, son ellas las que evidentemente generan mayores ganancias, sin embargo, a raíz de esta investigación noté, que aún y teniendo algún defecto físico o mental, ese tipo de mujeres son un “*producto*” para este desacreditado negocio; la demanda de sexo es constante en cualquier clase social, desde importantes empresarios hasta mal pagados obreros, que no importando si tienen un elevado salario o no, encontrarán la manera de pagar por un servicio así.⁴⁸

Insisto en la gran contribución que ha tenido el proceso de globalización con las redes criminales que hoy en día lacera el tejido social de las y los mexicanos que se encuentran en condiciones vulnerables y que por desgracia son víctimas de éste bien organizado negocio. Respaldo mi opinión en el artículo titulado “*La globalización de la Inseguridad*” de la Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM en donde se apunta que “*Las bandas organizadas internacionales importan y adaptan al nuevo entorno los modos de delinquir de su país de origen y optan por diversificar sus delitos.*”⁴⁹ Como ejemplifican que mafias de todo el mundo se encuentran ya especializadas en algún tipo de delito de aquellos que generan ganancias exorbitantes al año, como lo son el narcotráfico, el tráfico de armas, el

⁴⁸Véase TORRES FALCON, Marta. Op. Cit. Pp. 59-73.

⁴⁹ ANGUITA OLMEDO, Concepción. La globalización de la inseguridad. Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, Edit. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM, nums. 101-102, Mayo-Diciembre, 2008. Pp. 18.

tráfico ilícito de personas, la trata de personas con fines de explotación sexual, la falsificación de documentos e incluso la pornografía; mafias de todo el mundo se encuentran sectorizadas en propios campos de acción, es decir, cuentan con una zona de confort que les permite hacer de la mejor manera posible lo que “mejor saben hacer”: delinquir. Se cuentan con datos de mafias rusas, búlgaras, albanesas, rumanas, turcas que son especialistas en los delitos antes mencionados, en resumen: el propio crimen organizado sabe de sobra a quien o quienes deben de acercarse si sus deseos son ampliar “*el mercado*”⁵⁰.

“*Mercado*” que es sumamente variado, los clientes principales dentro de esta bien estructurada industria son hombres que llegan a pagar exorbitantes cantidades de dinero por sexo y drogas, así como también lo hacen hombres que no cuentan con dichas cantidades elevadas de efectivo, sin embargo, estos criminales, astutos dentro de su “negocio” y que saben explotarlo sumamente bien, encuentran nuevos “*mercados*” que explotar; ejemplo claro lo son las redes criminales de tratantes mexicanos que operan en los campos del cultivo en Estados Unidos de Norte América, a donde son llevadas víctimas mexicanas a satisfacer la demanda de sexo, pagada por los jornaleros que ahí laboran.

Por ende, estas bien estructuradas redes criminales conocen muy bien el “negocio”, no es sólo un proxeneta que tiene bajo su mando unas cuantas mujeres y un perímetro de unas cuantas calles; no, este delito va más allá de lo inverosímil que pudiera ser; no es sólo el hecho de que un ser humano tenga la carencia de escrúpulos para someter a una persona a ese tipo de vejación, es el hecho de que su infraestructura comprende toda una planilla de personal que le sirve a sus fines; desde el captador de personas, el que corrompe a las autoridades, el que las traslada al lugar de tránsito o destino, el que las adiestra y explica el “trabajo” que deberán de realizar de ahora en adelante, pasando por el encargado de atraer clientes, hasta el cerebro de dicha organización responsable de todas las órdenes y quien obtiene, obviamente, las mayores ganancias.

⁵⁰ Idem.

F.- Posición personal

A lo largo del presente Capítulo se ha expuesto la evolución del término trata de personas, la manera en como algunas naciones han tomado conciencia de las atrocidades que la propia humanidad ha realizado sobre seres humanos indefensos, por desgracia las acciones a realizar han sido posteriores a actos bélicos como la Segunda Guerra Mundial que dio origen al surgimiento de las Naciones Unidas; así como la intención de difundir y legislar sobre la Trata de Personas es consecuencia del protagonismo que está teniendo en años recientes. Cifras que se encuentran saliendo a luz por organizaciones no gubernamentales que se preocupan por esta situación.

Lamentablemente México en pocos años se ha posicionado dentro de los primeros lugares que a muchos países no les gustaría estar; es más que sabido que ostentamos uno de los primeros lugares en obesidad, obesidad infantil, diabetes, diabetes infantil, últimamente en casos de bullying, secuestros y porque no: contar con una de las principales zonas de comercio sexual, los alrededores de la Merced. Situaciones penosas.

Para lograr una acertada legislación dentro de las normas mexicanas, es mas que necesario conocer de fondo la problemática, comenzando por la correcta diferenciación entre conceptos de trata de personas y tráfico ilícito de personas, así como conocer cuales son los motivos que desencadenan dichas problemáticas, con el objetivo de tener claro la razón de su origen y poder atacar de fondo el problema. Otro punto indispensable a conocer es el tipo de pasivos que son atraídos a este delito, ¿por qué esa cifra tan alta de mujeres como principal víctima?, sobre todo recurrir a mujeres en situaciones de pobreza alarmante; situación de la cual México es indiferente en muchos puntos dentro del territorio nacional; por tanto debe de ser uno de los primeros incisos a solucionar.

El conocer de que forma se encuentran estructuradas las redes criminales, considero, que es de suma importancia, debido a que al contar con dichos datos se podrá debilitar tal estructura; por desgracia la visión que se tiene del gobierno

mexicano respecto del crimen organizado es que el propio gobierno es débil ante ellos, se podría afirmar que las policías trabajan con las manos mientras que los delincuentes se encuentran bien armados, lo cual, hace evidente la superioridad con la que cuentan; sin embargo el gobierno nos debe seguridad, ese Estado de Derecho al que todos como ciudadanos nos merecemos. Desmantelar una organización tan bien estructurada como el crimen organizado es difícil, tengo claro eso, pero más difícil lo hace la corrupción vigente dentro de nuestras instituciones. Llega a mi mente una noticia que se volvió viral tanto en redes sociales como en noticieros, el caso una niña rescatada en el Salvador, después de varios días de haber sido secuestrada del territorio mexicano por una posible red de trata de personas, se logró la captura de un sujeto, mismo que muy bien tendría información clave para la desarticulación de dicha red; toda vez que no creo que una sola persona cuenta con los recursos tanto materiales como financieros para haber logrado trasladar a dicha niña tantos kilómetros de distancia, incluso fuera del territorio nacional y en tan poco tiempo; debió de haber requerido de un respaldo. La niña fue encontrada y rescatada, gracias a las acciones de la autoridad, programas federales, la ayuda de la ciudadanía incluso. Los medios existen, los recursos en mayor o menor medida también; ¿qué hace falta para su cabal combate?

En el ejemplo en comento, es de suponerse que dicha persona, tal vez integrante de alguna red de trata, tenía pleno conocimiento del cómo, dónde, con quién, acercarse para poder evadir la acción de la justicia, la frontera. Logró trasladar a una menor de edad, sin documento alguno fuera del país; es aquí, en este punto donde resalto la necesidad de que los distintos niveles de gobierno, federales, locales, municipales, estatales comulguen, primero que nada en la homologación del tipo penal de trata de personas, después en su actuar, coordinación entre policías y gobierno para que con la ayuda de la nueva tecnología se logre detener este tipo de situaciones y no traspasen las fronteras mexicanas.

CAPÍTULO TERCERO

III.- TRATA DE PERSONAS. FENÓMENO CON ALCANCES INTERNACIONALES

En este tercer apartado desarrollaré las diversas aristas que encuadran a este fenómeno social, mismas que permiten su pleno desenvolvimiento y su tan fuerte estructura; para tal cometido he tomado el atrevimiento de basar dicho desarrollo en el acertado desglose que realiza el Doctor Esteban J. Pérez Alonso en su libro “*Tráfico de Personas e Inmigración Clandestina (Un Estudio Sociológico Internacional y Jurídico-Penal)*”⁵¹, en virtud de considerarlo una manera fácil de comprender los diversos ángulos del delito de “Trata de Personas”, los cuales darán las características principales del mismo, con el fin último de realizar un acertado análisis dogmático, enfocando dicho estudio a la realidad mexicana y por ende a la propia legislación.

El delito de trata de personas cuenta con un carácter internacional, que desde el pasado, con la migración trasatlántica de esclavos negros deja antecedente, en la actualidad es innegable el flujo migratorio constante y de cifras incalculables que se presenta en casi todas las fronteras de los llamados “países de primer mundo”; la desigualdad y la pobreza son factores clave para que la *trata de personas* encuentre cabida para su existencia, factores que se desencadenan en las situaciones de dominio y control absoluto sobre la víctima, generando un trato degradante, una falta de libertad, seguridad y autodeterminación de la persona, al convertirlas en un medio más para obtener ganancias monetarias, lo cual conlleva a una explotación personal y económica. Los tratantes se allegarán de ciertos medios que les permitirán “convencer”, en el mejor de los casos, a sus víctimas de confiar en éstos, sin embargo existirán medios que involucren violencia, coacción, engaño, incluso, el rapto; situaciones de las cuales son víctimas los nuevos

⁵¹ Véase PÉREZ ALONSO, Esteban J. Tráfico de Personas e Inmigración Clandestina (Un Estudio Sociológico Internacional y Jurídico-Penal). Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2008. Pp. 176- 187.

esclavos y que los nuevos negreros del siglo XXI⁵² se valen para estructurar uno de los negocios más rentables en la actualidad.

Asimismo se reúne en tres factores principales el desenvolvimiento de la *trata de personas*; el geográfico, la explotación de las personas y la rentabilidad como negocio; mismos que dan origen al fin para lo cual es estructurado este actual negocio: el tráfico de personas con fines de: explotación sexual, laboral y personal. Culminando con los derechos vulnerados de las víctimas de esta nueva esclavitud.

A.-Trata de personas desde una óptica multidisciplinaria

1).- Carácter transnacional

El carácter transnacional del fenómeno *trata de personas*, radica en el hecho de que éste atraviesa varias naciones, no podemos comprenderlo como un delito doméstico que encuentra sus orígenes dentro de la quebrada sociedad mexicana; si bien, en anteriores páginas he abordado el hecho de que dicha actividad tiene raíces y grandes similitudes con la antigua esclavitud a razón de que quienes ostentaban, y hoy en día ostentan el poder, se trasladaban a los lugares donde era conocido que se encontraba algún sector de la población en desventaja, debido a su color de piel, religión o simplemente por la posición socioeconómica en la que vivían. Arribaban al continente Africano principalmente para someter a hombres y mujeres, relegándolos a la condición de esclavos que ya conocemos, los trasladaban de su lugar de origen al nuevo lugar de destino, el cual sería definitivo, hasta en tanto la muerte o el capricho del dueño los sorprendiera. Hoy en día, es una situación un tanto similar, los “tratantes” se dan a la tarea de ubicar lugares donde la pobreza es extrema, donde las oportunidades de trabajo son escasas, oportunidades, donde a razón de la precariedad económica en la que viven las familias, se encuentran a merced de cualquier “vendedor de sueños”⁵³, de quien aceptarán cualquier oferta falaz de trabajo, es así como los encargados de esta

⁵² Idem.

⁵³ SERRA CRISTÓBAL, Rosario. La Trata Sexual de Mujeres: de la Represión del Delito a la Tutela de la Víctima. Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 2007. P. 31.

nueva empresa, ubicarán estas zonas para ir en busca de sus futuras víctimas, valiéndose del convencimiento de sus palabras para que crean en la oportunidad de un buen trabajo en la Ciudad, o en cualquier parte del territorio nacional que ellos les propongan para alejarlos de sus lugares de origen. Correrán con suerte si sólo son capaces de trasladarlos dentro del propio territorio, mismo que podrá convertirse al mismo tiempo en lugar de “origen”, “tránsito” y “destino”⁵⁴. Lamentablemente es un hecho que México se ha convertido en un lugar de “origen”, “tránsito” y “destino”; al ser exportador de víctimas nacionales y receptor de víctimas extranjeras; será de “tránsito” cuando simplemente sea un puente entre el Estado de la República al que será llevada la víctima o al país de destino; también es utilizado como estrategia la movilidad constante de las víctimas, tanto nacionales como extranjeras, de un punto a otro dentro del país, con el único fin de despistar y dificultar la labor de las autoridades encargadas de la investigación, con el objetivo de ir un paso adelante de la autoridad, ya que al estar en constante cambio, ya sea de casa de seguridad en donde tengan a las víctimas, burdeles o sitios de operación, lograrán evadir la justicia, y si aunamos el hecho de la evidente corrupción que existe dentro de las instituciones y que permiten la realización de dichas actividades... la labor se tornará un tanto más difícil.

Por lo anterior y como lo apunta el Doctor Pérez Alonso *“dicho tráfico tiene carácter transnacional, dado que se trata de una actividad económica internacional encargada del traslado, comercio o explotación de la personas de un país a otro.”*⁵⁵ La anterior afirmación puedo comprender que es a razón de que al saber que el negocio de *trata de personas* genera impresionantes sumas de dinero, y como todo buen empresario, busca la mejor manera de expandir su negocio; la variedad en que se presente la oferta del comercio sexual, será el aliciente para que “clientes” se acerquen a consumir el *producto*. A lo anterior sumamos de nueva cuenta el factor: globalización; al encontrarnos en una era global, *“los avances en las comunicaciones y en el transporte, han contribuido a crear grandes*

⁵⁴ Véase TELLO MORENO, Luisa Fernanda. **Análisis del Alcance y Contenido de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2009. Pp. 7-9.

⁵⁵ PÉREZ ALONSO, Esteban J. Op.Cit. P.61.

*movimientos de población...*⁵⁶ Lo cual influye de sobre manera para que los flujos migratorios se vuelvan mas dinámicos, hoy en día existe una mayor accesibilidad dentro de los medios de transporte, existen para todo tipo de economías, así como el número de unidades es mayor, ya no lo es como en el pasado, que se tenía que esperar un tren que tardaba días en arribar a su lugar de destino, hoy en día no es así; sumamos el avance en las tecnologías para la falsificación de documentos y la evidente corrupción en las fronteras, que es lo que permite que estos *tratantes* tengan opciones para la movilidad de las personas víctimas de trata de personas, tanto al interior de su país de origen como al exterior de los mismos.

2).- Desigualdad y pobreza

La relación entre desigualdad y pobreza⁵⁷ proviene desde la antigüedad, no es novedad ni actividad reciente el hecho de que el ser humano tienda a dominar, tener poderío sobre el más débil. De nueva cuenta recurro a los anales de la historia para ejemplificar dicho hecho, ejemplos varios, innecesarios de describir; guerras mundiales, guerras civiles, instituciones jurídicas, épocas feudales y demás situaciones históricas que describen como el hombre tiende a dominar al más débil, con el objetivo de acrecentar su poder; en las guerras era dominar al enemigo, en épocas feudales, mantener un feudo lo suficientemente inquebrantable para no ser atacado, en las instituciones jurídicas de la antigüedad lo era el hacer la vida del amo más fácil y brindar un elevado estatus dentro de la sociedad.

Hoy en día y en el caso en particular de la *trata de personas* la justificación es la gran ventaja y beneficio económico que ofrece el sometimiento de las personas que se encuentran en total desigualdad y pobreza; precarios en educación y carentes de toda oportunidad de trabajo viable que les permita sobrevivir al día a día, son las razones por las cuales son el blanco perfecto para llegar a ser

⁵⁶ Ibidem. P. 52.

⁵⁷ Véase PÉREZ ALONSO, Esteban J. Op.Cit. P. 62.

victimizados por aquellos que se presentan dominantes, aparentan una bondad de la cual carecen y llegan a ofrecer las oportunidades de ensueño que estas personas esperan. Es de esta extrema necesidad de la cual los “tratantes” llegan a aprovecharse, se acercan a aquellas zonas rurales donde la precariedad de la vida es más que evidente, su condición de desigual los relega a una situación de necesidad, lo cual representa la oportunidad idónea para estos *cazadores* de personas; su pobreza los obliga a aceptar cualquier tipo de palabra que les ofrezca como aliento la oportunidad de mejorar sus condiciones de vida. “... *uno de los elementos básicos y comunes de la nueva esclavitud es la pobreza.*”⁵⁸

México no se encuentra dentro de los “países de primer mundo” que ofrezca una excelente calidad de vida, estamos catalogados como un país en vías de desarrollo, lo cual es totalmente opuesto a la realidad, sin embargo, los países centroamericanos, llamados “países tercermundistas”, nos encuentran como una oportunidad de mejorar su vida, aunque no sea cierto; al arriesgarse a emigrar a nuestro país, ya sea como mero tránsito o para establecerse; los que aquí vivimos, se aprovechan de su ignorancia y de su necesidad por conseguir trabajo, si bien no son empleados por “tratantes de personas”, son empleados por personas carentes de escrúpulos que los explotan como mano de obra muy mal pagada, amenazándolos por no contar con los documentos en regla para su estadía en la nación; son explotados en su persona con jornadas laborales extremas y salarios míseros; el fin último es aprovecharse de la desigualdad y la miseria de la que son víctimas.

Otro de los datos, que a lo largo de la presente investigación se han arrojado, es que el aumento de la población jugó y juega un papel principal para el desenvolvimiento de la trata de personas; es decir, a raíz del término de la Segunda Guerra Mundial⁵⁹ y como consecuencia de la estabilización que comenzó a tener toda la población mundial, el incremento desmedido de la población generó que la pobreza acrecentara; hoy en día existen países del Este de Europa

⁵⁸ Ibidem. Pp.63.

⁵⁹Véase BALES, Kevin. La Nueva Esclavitud en la Economía Global. Siglo XXI de España Editores, Madrid, 2000. Pp. 13-15.

que no logran tener una economía estable, permanecen en situaciones de pobreza que propicia que organizaciones criminales se acerquen a buscar “*producto humano*” dentro de sus nacionales; de nueva cuenta, la pobreza es un factor propiciante de la trata de personas. Naciones que tienen una marcada desigualdad, pobres contra ricos, estabilidad-inestabilidad, verdugo versus víctima; constantes en la historia de la humanidad.

3).- Situación de dominio y control absoluto

PÉREZ ALONSO afirma que: *“La situación de extrema necesidad en la que se encuentra la víctima, sea por la circunstancia que sea, es la que favorece o hace posible el dominio, abuso y sometimiento del hombre por el hombre.”*⁶⁰

Al convertir a un ser humano en una víctima de trata de personas, comienza el suplicio de éste; la situación de dominio que ejercen los “tratantes” y el control absoluto⁶¹, radica en la violencia tanto física y psicológica que ejercen sobre ellos. Al ser las mujeres las víctimas potenciales de este negocio, son ellas las que mayormente sufren de un control total; son violadas por los propios victimizadores, por las autoridades que se encuentran coludidas, maltratadas por los clientes para quienes han sido destinadas; golpeadas, humilladas, afectadas tanta física como psicológicamente, las convierten en adictas, sólo para mantener ese “control” sobre ellas; el dominio es absoluto, lo cual hace que estos hombres, carentes de escrúpulos, tengan éxito en la clandestinidad de su negocio. Al haber maltratado por varios años a una víctima de trata de personas, le causan un daño irreversible sobre la manera en que se concibe; llega a pensar que es un objeto y no una persona con derechos; la amenaza constante que de no actuar como se le indica, las consecuencias se verán reflejadas en su propia familia. Sea cierto o no que los tratantes llegasen a cumplir su amenaza, ésta ya se encuentra en la mente de la

⁶⁰PÉREZ ALONSO, Esteban J. Op. Cit. P. 65.

⁶¹Véase SERRA CRISTÓBAL, Rosario. Op. Cit. P. 78.

víctima, el temor fundado existe y es lo que hace que la víctima realice todo lo que se le ordena sin chistar.

Dicho abuso no es exclusivo en contra de las mujeres, sin embargo, al ser el comercio sexual el que mayor beneficios económicos deja, es mayor la cifra de víctimas del sexo femenino que se pueden contabilizar; los hombres, en cambio, son violentados de una manera física, aunque sería imposible no pensar que de una manera sexual también sean afectados; llámense golpes, abusos sexuales o amenazas constantes, la finalidad es la misma: dominar y controlar a la víctima, mantenerla en un estado de sometimiento tal, que despeje de su mente cualquier intento de huida. El dominio y control sobre los menores de edad es un poco más fácil, al ser niños y carecer de una fuerza física y tener un raciocinio en desarrollo, la sumisión de éstos, para los tratantes, es más simple. En el caso de los menores de edad, que principalmente están destinados a la explotación laboral, trabajos forzados, mendicidad forzada, la adopción ilegal, su uso en actividades delictivas, el tráfico de órganos, tejidos y células, así como la experimentación biomédica; basta con ser arrancados del seno familiar, trasladados enormes distancias y obligarlos a acatar órdenes; de igual forma será la violencia el primer medio que implemente en contra de estos menores de edad, seguido de las amenazas y el terror psicológico; haciéndoles saber que sus pobres familias no lograrán hacer nada para rescatarlos, en virtud de la lejanía de su lugar de origen, la falta de recursos económicos para ayudarlos y la total ignorancia en la que viven, al no saber a quien acercarse para pedir ayuda; sumamos a lo anterior, que al provenir de zonas rurales y lejanas, el acceso a una pronta atención por parte de las autoridades es precaria, agregando también que las autoridades se encuentren coludidas con las redes de tratantes de personas.

Para las víctimas extranjeras el medio es el mismo, la violencia tanto física como psicológica, aunque con ellas se puede utilizar también el hecho de que se encuentran sin documentación alguna, ya sea porque los mismos tratantes se los quitaron o porque entraron al territorio nacional de manera ilegal, fundar en ellas el temor de ser denunciadas a las autoridades para deportarlas a sus países de

origen, causa una sumisión de las víctimas ante sus tratantes. Con las víctimas extranjeras e incluso con víctimas nacionales que provengan de alguna comunidad indígena con costumbres sumamente arraigadas; sucede un factor muy favorecedor para los tratantes, éstos se valdrán del hecho de que sus familias ya no querrán volver a saber de ellas a razón de que han sido tocadas, ultrajadas, violadas por “N” cantidad de hombres; son, a los ojos de ese tipo de costumbres: mujeres sucias, despreciables, que ya no valen. Luego entonces, estas víctimas perderán más la esperanza de algún día regresar a sus hogares, ¿qué hogar? si ya no serán bien vistas.

4).- Trato degradante o inhumano

Simplemente al mencionar la palabra “esclavo” ya es dar una connotación degradante e inhumana hacia una persona, dominar a alguien, y tratarlo como eso: un esclavo, en una opinión personal, ya es vejatorio. “... desde el momento en que deja de ser un fin en sí misma para convertirse en un medio al servicio de otros. La persona es instrumentalizada (cosificada) en beneficio ajeno.”⁶²

Desde el momento en que los “tratantes” se quitan la máscara ante las personas que creyeron en ellos y en sus oportunidades de trabajo que trajeron consigo, y se muestran como lo que en realidad son: negreros. “Los negreros modernos son depredadores que detectan en seguida la debilidad de sus víctimas, están adaptando una antigua práctica a la nueva economía global”.⁶³, tal cual los define Kevin Bales, en su libro “La Nueva Esclavitud en la Economía Global”. En automático la víctima se siente afectada en su persona, el engaño del que fueron víctimas, la manera en que se burlaron de su precariedad y de la necesidad de un trabajo, ya es en sí, un golpe fuerte para su autoestima; fueron timados, sin tener aún idea del destino que les espera; factor, opino yo, que favorece para que el carácter de estas víctimas sea más fácil de doblegar.

⁶²Ibidem. P. 65.

⁶³BALES, Kevin. La Nueva Esclavitud en la Economía Global. Siglo XXI de España Editores, Madrid, 2000. P. 13.

Convertir a un ser humano, en particular, las mujeres destinadas al negocio sexual, en eso: esclavas sexuales, es por más, un trato inhumano; explotarlas laboralmente, vender a un ser humano o con el simple hecho de saber que sus órganos serán destinados al mercado negro de venta de órganos, causa en el ser humano una grave afectación en su persona. El shock psicológico es, en lo personal, inimaginable, impensable; no asemejo sentimiento alguno de cómo se debe de sentir aquella persona que de la noche a la mañana se ha convertido en un “esclavo”, en un “producto”, en una “cosa”, en una “víctima de trata de personas”; alguien que ha perdido dignidad al ser tratada con la violencia con que estos tipos suelen tratarlas, carentes de empatía y con el único objetivo de someter y demostrar quien tiene el control de la situación. Tratarlos inhumanamente, sin respeto alguno por el hecho de ser un ser humano que se encuentra en un estado vulnerable; es lamentable, simplemente no se tiene conciencia que es una persona y no un *objeto* que sirve para satisfacer una demanda y satisfacer los intereses de este reprobable negocio.

5).- Falta de libertad, seguridad y autodeterminación de la persona

Está por demás decir que lo más valioso que puede y podría tener un ser humano es su libertad, la potestad de decidir sobre sí mismo es algo invaluable que nadie se atrevería a renunciar. Pienso que es una de las mayores afectaciones que una persona podría sufrir; sin embargo y por desgracia, a los “tratantes” muy poco les importa; la dominación es su principal medio, además de ser un medio infalible para controlar a sus víctimas, arrebatárles la libertad, les regala total dependencia sobre sus victimizadores. En lo sucesivo hablaremos de los medios empelados por estos verdugos para someter a sus víctimas, pero la utilización de tales medios es con el objetivo de mantener sobre ellos y ellas una dominación absoluta, desproveyéndoles de toda *autodeterminación*⁶⁴; las víctimas de la trata de personas se pierden como personas, logrando en ellas que se

⁶⁴ Véase PÉREZ ALONSO, Esteban J. Op. Cit. P. 66.

consideren como una cosa, un “producto” más dentro del negocio en el que han sido envueltos, olvidándose que son personas con derechos, y que sólo viven para cumplir con el nuevo trabajo que han obtenido, aunque por desgracia nunca vean ganancia alguna; incluso llegan a generar en su conciencia que “se merecen” lo que les está sucediendo, que es una situación que “les tocó vivir” y sólo les queda resignarse de que así será su vida desde ese momento en adelante.

El estado de sumisión en el que son totalmente relegadas las víctimas de trata de personas, muy en especial las que son destinadas a la explotación sexual, es lo que conlleva a que ellas mismas en un futuro se conviertan en victimizadoras; a saber, al haber transcurrido años y años de sometimiento, de violencia y violaciones sexuales, día tras día, año tras año, sólo dejara como resultado que estas mismas mujeres se conviertan ahora en captadoras de nuevas víctimas. Después de haber sido explotadas por años, la vejes llegará a sus cuerpos y no servirán mas para este rentable negocio, y teniendo un amplio conocimiento del mecanismo que lo hace funcionar, y al no tener alguna otra opción, como el de regresar a sus hogares (los motivos, pudieran ser que piensen que su familias las han olvidado, ya no merecen regresar, no las aceptarán, vivirán marcadas y señaladas como una mujer que fue victimizada y violentada sexualmente una y otra vez por varios años), buscarán la forma de volverse parte de los *tratantes*, siendo ellas las que adiestren, engañen y mantengan cautivas a niñas que serán las futuras víctimas. Lo anterior no es más que una consecuencia muy factible después de haber perdido toda libertad, seguridad y autodeterminación sobre su persona.

Son estas las magnitudes despreciables que alcanza la *trata de personas* sobre sus víctimas, pierden noción alguna de que es incorrecta la situación que se encuentran viviendo; son esto, víctimas de un delito antiguo y añejo, no es una situación nueva que por azar les tocó vivir. “*Se les usurpa el derecho a decidir por sí mismas...*”⁶⁵

⁶⁵ Ibidem. P. 66.

6).- Explotación personal y económica

Definitivamente lo aberrante dentro de este nuevo delito de “trata de personas” es la terrible degradación como persona que sufren las víctimas, como ya se ha mencionado en anteriores apartados; el relegar a una persona como una *cosa* es nefasto, ahora se suma esta explotación personal de la cual también son víctimas; no es más que la manera deshumana en que son obligadas a “trabajar”, si así se le puede nombrar a dicha actividad. Es una explotación física que sufren, despiadada; como primer ejemplo es el caso de las mujeres destinadas al comercio sexual, quienes son sometidas a “jornadas” extenuantes de actividad sexual, satisfaciendo a más de 10 hombres en promedio al día para cumplir con la cuota que se les obliga a cubrir,⁶⁶ de lo contrario serán castigadas principalmente con golpes y amenazas de causarle algún daño a sus familiares; como segundo ejemplo se encuentran los hombres destinados a la explotación laboral, también sufren una explotación de sus capacidades físicas, sobrepasando lo que el cuerpo humano pueda resistir en cuanto a esfuerzo físico se trate, en jornadas y condiciones laborales excesivas y crueles, con trabajos sumamente laboriosos.

Tratándose de las víctimas destinadas a los demás fines que persigue la explotación de trata de personas, no es imposible imaginar la suerte que correrán; la condición de siervo, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad o el matrimonio forzoso o servil, tendrán como fin todo tipo de violaciones contra los principales derechos de las víctimas, la utilización desalmada de sus capacidades físicas, sí de trabajos forzados se habla, y de nueva cuenta violaciones sexuales si de matrimonios forzados se trata; la mendicidad forzada, preferirá como producto a niños menores de edad que causen cierta lástima para otorgarles esa limosna, no sin dejar de lado que estos tratantes sean capaces de utilizar a niños con alguna discapacidad física o mental para que la caridad dada sea mayor; no será descabellado intuir que a estos niños también se les violente de una manera tanto física como sexual, al final de cuentas lo que son, son un *producto*. En cambio, la

⁶⁶ Véase TORRES FALCON, Marta. Con sus Propias Palabras: Relatos Fragmentados de Víctimas de Trata. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, México, 2010. Pp. 59-73.

explotación de la que serán objetos las víctimas destinadas a la adopción ilegal, el tráfico de órganos, tejidos y células, así como la experimentación biomédica ilícita en seres humanos; lo será, tal vez, y sin error demasiado: la muerte. Muchas de las ocasiones para lo que son utilizados los menores de edad adoptados de una forma ilegal, lo es para la venta con fines de explotación sexual o vendiendo sus órganos vitales; al igual que los que trafican con órganos o realizan experimentos, toman a los seres humanos como meras refacciones o conejillos de indias, que muy bien pueden ser remplazados fácilmente; no es lo mismo estar en una lista de espera para la donación de un órgano, la cual, es sumamente larga, que adquirirlo en el mercado negro; el precio podría ser elevado, pero se tendrá la oportunidad de vida a costa de arrebatarla a alguien más, que además ha sido arrebatado de una familia, de una vida, de una dignidad. La experimentación biomédica con seres humanos debe realizarse en la clandestinidad, al no ser una práctica legal; experimentar con seres humanos no es bien visto bajo la lupa de la ética; al ser una actividad clandestina es probable que se carezcan de los protocolos adecuados para asistir a la persona que se encuentre en peligro como resultado de la experimentación, suponiendo, que tengan protocolos; regreso al punto: son *productos* fácilmente reemplazables. ¿Qué médico carece de dicha ética para experimentar con seres humanos bajo la clandestinidad? Es muy probable que existan.

De igual forma los menores de edad que son utilizados en actividades ilícitas, comprende una explotación sobre su persona, con el único fin de generar una ganancia económica, reitero: explotando a un ser humano; para el caso es que se les adiestra, obliga, enseña e inculca la actividad a realizar, obviamente ilícita y que atenta de sobre manera contra su integridad física; el peligro de muerte es latente sobre cualquiera de las actividades a las que es relegado este ser humano menor de edad; ya sea como “mula” para el traslado de droga, narcomenudista, futuro tratante, un joven sicario o simplemente en rolado a las filas de algún grupo armado o guerrilla que se encuentre en plena guerra. Se necesita personal que explotar para cualquiera de estas actividades, ingenuo, sano, joven, vulnerable.

El objetivo principal de que las víctimas de este delito sean obligadas o sean destinadas a realizar cualquiera de los fines para los cuales fueron capturadas y convertidas en víctimas de trata de personas con diversos fines de explotación, lo es: el beneficio altamente económico que arroja esta actividad. Como se ha analizado en el presente trabajo, estas víctimas son desechables y en tanto se pueda obtener el mayor beneficio económico de ellas, se obtendrá y no importará si se están vulnerando sus derechos más fundamentales como persona; “... *la puesta en peligro o lesión de bienes jurídicos personalísimos, como el derecho a la vida, la salud, la libertad y seguridad, la libertad sexual, la intimidad, etc., así como los derechos de los trabajadores.*”⁶⁷ A final de cuentas personas en estado de necesidad hay muchas; personas ignorantes y vulnerables, también.

7).- Medios empleados

Los medios que estos victimizadores utilizan para que más de una persona caiga en sus redes, son varios, algunos simples y que pudieran pasar de inocentes, hasta los violentos y abusivos.

ESTEBAN J. PÉREZ ALONSO describe tres medios empleados tanto en la vieja y nueva esclavitud: la *práctica forzada*, cuando se emplea la violencia o la intimidación; la *práctica fraudulenta* cuando se acude al engaño para conseguir el consentimiento de la víctima y la *práctica abusiva* cuando se aprovechan de la situación de extrema necesidad o vulnerabilidad de la víctima.⁶⁸ Medios que se han mencionado a lo largo del presente trabajo, es más, podría afirmar que son los “*tres tipos básicos*” de sometimiento de una persona.

Otro medio muy recurrido por parte de los tratantes es el de “enamorar” a jovencitas, que muy bien encuadra en la práctica fraudulenta. Se hacen pasar como cualquier chico interesado en una chica, que la pretende y quiere ser su novio, para así obtener su confianza y acceso a su entorno, una vez, caída en el

⁶⁷Véase PÉREZ ALONSO, Esteban J. Op. Cit. P. 66.

⁶⁸Ibidem. P. 69.

engaño y convencida de que es un buen sujeto, aprobado también por la familia, el “tratante” se muestra como lo que es. La engaña y se la lleva para no volver más a su hogar; este es un medio muy hábil por parte de estos sujetos para lograr obtener nuevo “producto”, también lo es, y va en la misma línea, el hecho de que estos tipos fingen un matrimonio con la futura víctima, para después simplemente ser apartada de su hogar, e incluso lugar de origen, son vendidas a los “tratantes”. En uno de los relatos narrados en el libro *“Con sus Propias Palabras: Relatos Fragmentados de Víctimas de Trata”* de Marta Torres Falcon,⁶⁹ encontré que un esposo, sin pertenecer a esa industria del tráfico de seres humanos, simplemente vendió a su esposa; arribaron a él los tratantes, le ofrecieron una oferta monetaria sustanciosa y él sin consideración alguna, vendió a la mujer con quien se había casado.

El secuestro es un recurso muy utilizado, sencillamente toman a la futura víctima, previa cuidadosa selección, y la secuestran; son separadas de sus hogares, sus lugares de origen, de sus familias, de aquel entorno que les era seguro para su integridad, su desarrollo y desenvolvimiento como una persona normal; arrancadas de su vida cotidiana para no volver a saber nada más de ellas. No por algo, hoy en día en la televisión abierta, transmiten en brevísimos espacios de tiempo, pero constantes a lo largo de la programación de las televisoras la famosa ALERTA AMBER, con fotografía y descripción tanto física, como de la manera en que se suscitaron los hechos de la desaparición de una menor de edad; debido a que esta ALERTA es exclusiva para menores de edad, tanto niñas como niños.

El engaño es un arma muy recurrida por estos “tratantes”, sin embargo es común que se dé por medio de las palabras; engañar a campesinos con grandes oportunidades de trabajo en algún otro lugar, acudir con los jefes de familia, por lo regular de sectores rurales, convencerlos mediante la farsa de que sus jóvenes hijas tendrán la oportunidad de trabajar en alguna buena casa de “la Ciudad”,

⁶⁹Véase TORRES FALCON, Marta. Con sus Propias Palabras: Relatos Fragmentados de Víctimas de Trata. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, México, 2010. Pp. 52-56.

dónde podrán ganar un buen sueldo, el cual enviarán a su empobrecida familia. Es de este tipo de engaños que los “tratantes” utilizan para conseguir más y más víctimas; lo anterior, siempre atendiendo a que son personas en situaciones de extrema necesidad.

8).- Nuevos esclavos

Como lo he mencionado en reiteradas ocasiones, la esclavitud del pasado tenía como peculiaridad el comprar, obtener y poseer “un buen esclavo”, joven, fuerte, con buena salud, incluso con todas sus piezas dentales; para que así pudiera rendir y desquitar el alto precio pagado por él; destinado a realizar trabajos fuertes, cansados y en ocasiones inhumanos; las mujeres, de la misma manera, deberían de gozar de una buena salud, piezas dentales completas, fuertes y jóvenes, aunque, dependiendo del destino que se les designara, pudieran exigirles cierto atractivo físico, si serían empleadas como entretenimiento sexual, o simplemente contar con una buena salud para ser empleada en las labores del hogar. El poseer un esclavo era sinónimo de contar con una muy buena y relajada posición económica, además de brindar un estatus social, también brindaban grandes progresos económicos en virtud de que eran una mano de obra barata, ya que al haber pagado por ellos, se eximían de pagarles un sueldo base, suficiente tenían con darles precarias ropas que vestir, alimentos suficientes para que tuvieran las fuerzas necesarias para trabajar y un escueto techo donde dormir.

La *nueva esclavitud del siglo XXI* no cuenta con la peculiaridad de realizar una inversión a futuro sobre un “esclavo”, son desechables, y mientras produzcan ganancias no se tendrá que estar ante la necesidad de deshacerse de ellos, por más maltratados y lastimados que estén, si aún producen ganancias no será necesario prescindir de ellos; en cambio, si llegasen a enfermar y que por tal motivo su rendimiento sea menor, no se invertirá en su bienestar (medicamentos, buena alimentación, higiene), no, sin pensar se reemplazará.

En esta nueva esclavitud encontrar víctimas potenciales es muy fácil, acceder a ellas lo es aún más; estos “tratantes”, se valen de todos los medios antes

mencionados: ignorancia, estado de vulnerabilidad, carencia, pobreza, desigualdad, necesidad económica, violencia, engaño, etc; todo para reclutar, en su mayoría, mujeres (niñas y adolescentes), pero también hombres y niños como víctimas; éstos tienen la característica principal de ser pobres y tener la necesidad de buscar y aceptar cualquier tipo de trabajo que se les presente o se les ofrezca, al encontrarse en tal estado de necesidad accederán a realizar cualquier labor, es por tal razón que ESTEBAN J. PÉREZ ALONSO afirma “*Hoy no se pregunta por el color, la raza o la religión de la persona, sino por su vulnerabilidad y su productividad.*”⁷⁰ Gracias a la bibliografía analizada, que se desprende una y otra vez que la razón principal de que exista la *trata de personas* es consecuencia directa, de la pobreza en que se vive actualmente; hoy en día existe una marcada diferencia entre clases sociales, en lo personal pienso y veo que la sociedad mexicana es un claro ejemplo de lo que son las llamadas clases sociales: alta, media y baja; ésta marcada señalización da pie a la existencia de la carencia de valores, toda vez que quien se considera con poder económico, cree que tiene el dominio sobre quienes no lo tienen; es así que las organizaciones criminales llegan con dicho poderío y se presentan ante los llamados “pobres” y éstos, de manera casi inmediata, se saben inferiores y que deben de atenerse a lo que ellos ofrecen como fuente de empleo, si no, habrá quien sí acepte dichas condiciones. Lamentablemente es una situación de dominio que ya se encuentra muy marcada en nuestro pensar.

9).- Nuevos negreros

En el pasado ¿Quiénes eran los negreros?, simplemente hombres sin escrúpulos que lucraban con la desventaja de unos cuantos hombres que se dedicaban al comercio de personas, “esclavos”; ya sea que se dedicaran a capturarlos, cazarlos, intercambiarlos, traficarlos, comerciarlos; eran “negreros”, dedicados al comercio de seres humanos. En el mundo de hoy, carente de

⁷⁰ PÉREZ ALONSO, Esteban J. **Tráfico de Personas e Inmigración Clandestina (Un Estudio Sociológico Internacional y Jurídico-Penal)**. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2008. P. 70.

valores, los “nuevos negreros”⁷¹ no son más que de nueva cuenta hombres carentes de escrúpulos, seres humanos que no tienen dentro de sí, humanidad; son éste tipo de sujetos que estructuran y conforman *las mafias y organizaciones criminales* dedicadas a este tipo de negocios. “*El concepto de negrero debe abarcar a todo aquel que abusa y explota la pobreza y miseria ajena...*”⁷²

Los “nuevos negreros” del siglo XXI son integrantes de una muy bien estructurada red criminal, una organización que tiene una estructura sólida y que no es un conjunto de personas reunidas ocasionalmente; son integrantes del crimen organizado, en lo particular, dedicado a la *trata de personas*; un negocio redondo que deja innumerables cifras económicas al año; como ya se ha analizado, es una empresa debidamente formada, poseedora de un inteligente organigrama y una clara distribución de funciones que le permite prosperar en la clandestinidad, logrando así que no sea descubierta y pueda operar con éxito, ayudada también, y porqué no, con la corrupción existente dentro de nuestras instituciones gubernamentales.

Sin embargo, la pregunta a destacar es ¿cuál es el factor que hace que una persona llegue a dichos extremos?, ¿por qué un ser humano es capaz de tratar con tal crueldad y ajenidad a otro ser humano?, ¿por qué? Respuesta: no cuento con una acertada.

B.- Principales factores que desencadenan la trata de personas

1).- Factores geográficos

El factor geográfico no es más que el aspecto transnacional que ha adquirido esta nueva manera de delinquir; los avances tecnológicos que hemos vivido en cuanto a comunicación se refiere, ha permitido que las distancias se hayan acortado demasiado, la movilidad que hoy en día puede tener un ser humano es favorable y la manera en que la economía es más dinámica, también representa

⁷¹Ibidem. P. 71.

⁷²Idem.

un gran avance para todos; ejemplo claro y simple de lo anterior es que a través de un teléfono móvil se puede realizar cualquier tipo de pagos, ya sean servicios o la compra de productos, boletos de avión, etc. La facilidad con la que podemos estar comunicados entre ciudades, naciones o continentes ha sido y es fantástica, sin embargo, esta misma comunicación ayuda a que la movilidad de las redes criminales sea sencilla e incluso, clandestina; lo cual provee una gran ayuda para el traslado de víctimas de trata.

Aunado a una de las razones por las cuales dicho delito tiene un carácter transnacional; lo es, una vez más el capricho geográfico donde los países ubicados al sur del globo terráqueo serán quienes se encuentren en “vías de desarrollo” o son los “tercermundistas”, a contrario de los ubicados al norte; con su respectiva excepción. El punto es que, el encontrarse geográficamente distante de los centros urbanos hará factor para que las oportunidades de mejora no lleguen a lugares remotos, ejemplo claro de ello son las zonas de indígenas que viven en las Sierras altas que conforman nuestro sistema montañoso y que encuentran en ellas un lugar donde vivir, es en estos lugares alejados de un poblado que medianamente cuente con los principales servicios de infraestructura, como lo son: agua potable, energía eléctrica, sistema de drenaje, servicios de salud, seguridad; es su lejanía la que dificulta la accesibilidad a este tipo de servicios que les permitan tener una mejoría en su calidad de vida, más allá de contar con agua o luz, es el que deben de pertenecer a una comunidad que les pueda brindar seguridad; es decir, muchas de estas personas, especialmente mujeres y niños que terminarán siendo víctimas de la trata de personas, no cuentan con un registro dentro del Registro Civil de dicha localidad, luego entonces ¿a quién buscar?, en caso de que sean raptados; son este tipo de circunstancias geográficas que ayudan al oportunismo de los tratantes; a lo anterior sumamos sus arraigadas costumbres y la idiosincrasia con la que cuentan y que les impide aceptar la modernidad del mundo actual.

De nueva cuenta, se cae en el enunciado de que es un lugar donde se encuentran víctimas potenciales para los “tratantes”, donde la pobreza es extrema

y la necesidad de un trabajo es más que evidente, es ahí donde estos sujetos llegan con el ofrecimiento de oportunidades de trabajo. Al extraer a una víctima de este tipo de zonas geográficas, es lógico que los medios de comunicación sean tardados e incluso no exista ni si quiera como opción los modernos medios de comunicación, por ende la familia encontrará lógico no tener noticias de su familiar en un largo plazo de tiempo y con el paso del mismo, llegar a creer que su familiar ha logrado acceder a una buena vida, tanto como para olvidarlos, aunque alberguen la esperanza de que algún día regresará.

2).-Factor de explotación de la persona

Que no es más que la *cosificación* que se hace de un ser humano; tal cual lo he tratado en apartados anteriores. Es la deshumanización con la que se manejan los tratantes de personas, sin escrúpulos, sin conciencia alguna y sin tener el más mínimo de empatía en su ser; captan, enganchan, transporta, transfieren, retienen, entregan, reciben o alojan a estas ya víctimas que tienen como fin la explotación, en cualquiera de las modalidades que la propia ley enmarca. No importando el medio por el cual fueron captadas o las circunstancias que las llevaron a ser víctimas de tan aberrante pero añejo fenómeno, lo importante de “conseguirlas”, es el tener *producto* disponible, ya sea para sustituir alguna baja, para ofertar a nuevos clientes o comenzar a expandir el negocio.

La víctima de trata de personas se explota innumerables veces, prolongándose incluso por años, corrompiendo su persona, violentando sus principales derechos como ser humano, llevándola a un mundo donde sólo fungirá como un objeto sexual o de trabajo, como un cuerpo que contiene refacciones para otro ser humano que necesita de algún órgano, para la satisfacción de algún médico que trame experimentos sobre estos seres humanos; la explotación, la venta, la ganancia económica es lo que lleva a que estos tratantes cacen a personas y las *cosifiquen* sin reparo alguno.

3).- Rentabilidad como negocio

Cifras internacionales derivadas de las Convenciones promulgadas en oposición a la trata de personas, así como de estadísticas tanto por Organizaciones no Gubernamentales que buscan frenar este fenómeno social y más recientemente como obligación inherente por parte de las autoridades mexicanas de dar resultados ante este fenómeno social que se ha tornado alarmante a raíz de la gran difusión que esta teniendo en nuestro país, se desprenden números asombrosos de las ganancias que este negocio arroja monetariamente. Auspiciado por el negocio de tráfico de drogas, como el tráfico de armas y nuestro delito en comento, la trata de personas, son los negocios más lucrativos del crimen organizado.

A raíz de la promulgación, reforma, derogación y demás ajustes que le han hecho a la legislación mexicana referente de la trata de personas, es que se cuentan con datos de los rendimientos económicos tan altos que genera; tan a la par como los de los propietarios de las más famosas redes sociales o equipos de software y cómputo; sus ganancias exactas no son fáciles de calcular, pero el estimado que arrojan las autoridades causan demasiada sorpresa. Sus dividendos son excesivos, son ganancias de dinero que están libres de impuestos, ganancias netas que sólo se deben de repartir entre los propios encargados y cabezas del negocio; obviamente son ellos quienes se quedarán con los mayores rendimientos; la distribución menor vendrá en descenso, cubriendo cuotas de las autoridades que se encuentran coludidos con ellos y que ayudan al florecimiento del negocio, los encargados de seleccionar, cuidar, abastecer y de demás menesteres.

Es por esto, que muchos hombres se vuelven cómplices de este delito, razón por la cual esposos son tan capaces de vender a sus esposas por, tal vez, una fuerte cantidad de dinero que imaginariamente represente la ganancia de todo un año de trabajo, y que la obtendrá en un sólo día; padres de familia que deben de mantener a una descendencia de no poco mas de 4 hijos menores, y que el cobro

de la venta por la hija mayor, resolverá momentáneamente sus dilemas económicos. Es un ciclo constante que gira en torno al dinero; vender, utilizar, conseguir, generar, obtener de la manera más fácil esa riqueza que todos anhelamos.

C.-Fines del tráfico de personas

Como ya lo he delimitado a lo largo de la presente investigación; la trata de personas no tiene más como fin que el de comercializar con los seres humanos de este planeta; con aquellos desafortunados que se encuentran en las peores condiciones económicas, sociales y culturales; aquellos que se encuentran expuestos al engaño, sometimiento y violencia de los tratantes de personas. Comerciar, vender, usar, transportar, intercambiar, aprovecharse de hombres, mujeres, niños y niñas, que debido a su situación o su sin fortuna son presa fácil de este aberrante negocio y delito.

Debido a lo digerible que me resultó comprender las modalidades de la trata de personas, en sus diversos campos de acción, fue que tomé con mayor referencia lo apuntado por el catedrático Esteban J. Pérez Alonso⁷³; sin embargo y derivado de la propia investigación que este trabajo comprende, la Doctora Carolina Villacampa Estiarte afirma que “...*las formas de trata se establecen en función del servicio que presta la víctima.*”⁷⁴ Se han catalogado nuevos fines para el tráfico de seres humanos; particularmente a menores de edad, tal cual lo manifiesta la Doctora Villacampa Estiarte “...*se han singularizado otros tipos de trata, que bien tienen como objeto a menores de edad, y en ese sentido no siempre suponen la explotación económica del menor, como la recluta para la intervención en conflictos armados, o la trata para adopciones ilegales, o que tienen directamente como objetivo la explotación de la misma fisonomía de la víctima –así los*

⁷³ Véase PÉREZ ALONSO, Esteban J. **Tráfico de Personas e Inmigración Clandestina (Un Estudio Sociológico Internacional y Jurídico-Penal)**. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2008. P. 73.

⁷⁴ VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina. **El delito de Trata de Seres Humanos. Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional**. Editorial Aranzadi, España, 2011. P. 64.

supuestos de trata para extracción de órganos o los supuestos de trata para gestación-.”⁷⁵

Una vez más, es ejemplo claro de lo multifacético que es este delito, la manera en que se comporta y como se va adaptando de acuerdo a la situación histórica en la que se vive, si bien en el pasado la esclavitud de personas de origen africano tenía como fin los trabajos extenuantes que dieran como resultado la formación de grandes nombres en el área del cultivo, como lo fuera el algodón; o simplemente para facilitar la vida de las familias acaudaladas en la antigüedad, entre otras más funciones y destinos les fueron dados a los que hoy la historia ha marcado como esclavos; hoy en día la esclavitud de seres humanos se adapta una vez más para beneficiarse de la tecnología, la globalización, las nuevas enfermedades, los conflictos armados y demás situaciones que ponen en aprietos a una persona, y que uno más audaz, encuentra un beneficio y/o solución a costillas de un ser humano vulnerable.

1).- Tráfico de personas con fines de explotación sexual

Si bien es cierto, y como a lo largo de los presentes capítulos he manifestado, la trata de seres humanos o trata de personas tiene como uno de sus principales fines la explotación sexual, muy en particular de mujeres, niños y niñas; que son destinados al lamentablemente submundo que los tratantes han creado. Submundo afirmo, al tomar en cuenta, que de la investigación realizada, las víctimas salvadas de este fin de explotación, en su mayoría terminan afirmando que es una condición de vida a la que tuvieron que acostumbrarse, al no existir alternativa alguna; considerando que así fue su destino y es lo que tienen que afrontar, con una rutina lacerante del día a día, “atendiendo”, complaciendo a una “n” cantidad de hombres por jornada, para cubrir una cuota. Mismas mujeres que deben de adiestrar a las nuevas víctimas, casi niñas que son llevadas a las

⁷⁵ Ibidem. P. 65.

diversas casas de seguridad, donde son explotadas reiteradas veces todos los días de su cautiverio.

La trata de personas con fines de explotación sexual es la que mayores beneficios económicos deja, al ser una actividad que genera ganancias por cada vez que una mujer, niña o niño tiene un encuentro sexual con el “cliente” y si a este factor se le multiplica una cantidad mínima de 10 a 20 “clientes” al día, el resultado es fructífero para los tratantes, pero deshumanizante para la víctima. Es una ganancia constante la que arroja la explotación sexual. Las cifras alarmantes que se conocen de esta explotación, lo son a razón de que es el fin de la trata de personas que genera, en cierto sentido mayor desagrado ante cualquier ser humano con valores; el sólo hecho de imaginar las violaciones reiteradas que reciben al día estas víctimas es escalofriante; es por eso que las autoridades se abocan con mayor diligencia a intentar erradicar este tipo de explotación, aunado también que es un delito visible. ¿Cuántos de nosotros todos los días no vemos “algo” que de un indicio de explotación sexual?, ejemplo son los anuncios publicados en periódicos en circulación de nefasto contenido y redacción, en los cuales les dedican más de una página a anuncios sugerentes en la venta de sexo; a lo anterior sumamos y sumamos los innumerables tugurios que alojan las avenidas más importantes de la Ciudad de México, como las que no lo son tanto; es más que bien sabido por más de uno y ya en medios informativos que la zona de la Merced, en sus cercanías, es un foco rojo donde la prostitución tiene mayor éxito; no descartando la extensa posibilidad de que ahí se encuentren tratantes de personas, la pornografía que se vende en puestos ambulantes en cualquier parte de la ciudad, y no yendo más lejos, las revistas con alto contenido sexual que se expenden en puestos de revistas; Con todos estos datos que por todos son conocidos, ya sea porque son obvios o porque la propia ciudadanía los toma como algo habitual de la Ciudad (la Avenida Tlalpan es ejemplo idóneo) es que se conoce tan desagradable situación. Lamentablemente el negocio con fines de explotación sexual es ampliamente rentable, si bien su principal fuente lo es la prostitución ajena, se han derivado otros tipos de actividad sexual, como lo es el

turismo sexual, la elaboración de material pornográfico o la participación en espectáculos del mismo género.

A raíz de la promulgación de las normas que combatirán la trata de personas, la recién creación de fiscalías encargadas de este delito, es como se han montado un mayor número de operativos en contra de estos sitios donde se desarrolla el negocio de la “prostitución”, como generalmente la nombran; como resultado de ellos y las denuncias aisladas de otras víctimas que por fortuna logran escapar, es como se tiene una cifra que mencionar en los informes de las autoridades encargadas de su eliminación; sin embargo y lamentablemente existe la llamada **cifra negra** aquella que no se contabiliza y sólo se estima; cifra que recae particularmente en los niños y niñas que con el paso del tiempo se les pierde la pista en su búsqueda y se sumergen más y más en este mundo, que al final, cabe como posibilidad que terminen convirtiéndose en tratantes de personas o en criminales de otra índole, quedarán fuera de las estadísticas de la trata de personas; así como de aquellos hombres que tal vez pudieron ser víctimas de explotación sexual, pero que por razones de cultura o estigmas sociales, esta víctima hombre no denuncia lo vivido; y su aportación no entrará a la cifra.

La trata de personas con fines de explotación sexual, podría afirmar, que es la forma de trata más escandalosa, no deja de ser alarmante, pero sí es la que más revuelo causa; no minimizando en ningún sentido ni momento las consecuencias que las demás formas de explotación dejan en sus víctimas; si no que al ser la que más cifras arroja, es de la que más conocimiento se tiene. ¿Cómo saber que le sucede a una víctima de trata de personas con fines de tráfico de órganos o experimentación biomédica?, tal cual lo entiende la ley; si tal vez el fin de esas víctimas fue la muerte, con un cadáver arrojado a una fosa o a un río, tal vez dentro de nuestro país o tal vez en uno extranjero. ¿Cómo saber?

Como es de esperarse, uno de los principales propósitos que espera la ciudadanía, lo es el cabal combate en contra de la trata de personas con fines de explotación sexual, es por tanto que el legislador contempló:

“Artículo 10: *III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;*

Artículo 13: *.... al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:*

I. El engaño;

II. La violencia física o moral;

III. El abuso de poder;

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo. Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Artículo 14: *... que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.*

Artículo 15: *... al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos,*

imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.”⁷⁶

2).- Tráfico de personas con fines de explotación laboral

El tráfico de personas con fines para la explotación laboral, se asemeja a la de antaño: trabajar y trabajar, con un escaso descanso, una paga no justa, seguridad social volátil, míseros derechos y garantías; coloquialmente trabajando “como esclavo”. Peculiarmente la Doctora Carolina Villacampa Estiarte afirma que “*La trata para la explotación laboral, pese a haber merecido hasta el momento menos atención por parte de los analistas de este tipo de criminalidad, es la que más víctimas genera.*”⁷⁷ Dato sorprende. Ante la finta de que la explotación sexual es la que mas víctimas genera y es por tal razón que las autoridades le prestan mayor atención, no hubiera creído que la explotación laboral fuera la vencedora. La Doctora Villacampa basa su afirmación en las estimaciones que realiza la OIT, donde la mayor parte de las víctimas están destinadas a trabajos forzosos con fines de explotación económica; dependiendo del sexo de la víctima, hombre o mujer, será la actividad a realizar, ya sea en el sector agrícola o en el servicio doméstico, mismo que converge en otro fin de la trata de personas.

Los tratantes para captar víctimas que serán destinadas a este sector, de igual forma se basan en la vulnerabilidad económica en la que se encuentran, la extrema necesidad de obtener recursos para sus familias; los factores que los tienen en esta situación son diversos: lo pobreza nata en la que se encuentran, la escases de recursos no proporcionados por sus debidas autoridades, la segregación cultural en la que viven, la ignorancia total de la que son víctimas, son pobladores de zonas rurales donde hasta por capricho de la naturaleza, son azotados por desastres naturales que los dejan en un mayor estado de indefensión, la falta de oportunidades de trabajo, trabajos mal pagados, etc.; estos

⁷⁶ Artículos 10, 13, 14, 15 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. . <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

⁷⁷ VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina. Op. Cit. P. 72.

y más factores influyen para que un ser humano se encuentre en la disponibilidad total de aceptar un trabajo bien remunerado, ofrecido por un hombre bien parecido que hace nacer confianza en el necesitado. Bajo argucias, engaños y un supuesto contrato que todo lo hace legal, es como captan a las futuras víctimas de trata, que no tendrán más que un trabajo seguro pero agresivo, explotado, mal pagado y en las peores condiciones. Así en opinión de la Doctora Rosario Serra Cristóbal “... les subyaga a unas condiciones laborales completamente contrarias a la legislación laboral vigente... , salarios muy por debajo del mínimo, incluso la existencia de trabajadores-esclavos sin salario, jornada laboral que supera con creces el máximo permitido, condiciones inhumanas, temperaturas extremas, ausencia de descanso semana, carencia absoluta de cualquier régimen de asistencia social o sanitaria, seguridad social, etc. Es la violación de derechos de los trabajadores.”⁷⁸

Nuestros legisladores, al momento de elaborar la Ley General para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, contemplaron este tipo de forma de trata de personas; comprendiéndola como una forma de explotación, albergada en el artículo 10 fracción IV, relacionado con el artículo 21 de la ley en comento; que a la letra dice:

“Artículo 10: ...”IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas. Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

⁷⁸ SERRA CRISTÓBAL, Rosario. La Trata Sexual de Mujeres: de la Represión del Delito a la Tutela de la Víctima. Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 2007. P. 89.

I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;

II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o

III. Salario por debajo de lo legalmente establecido”⁷⁹

3).- Tráfico de personas para perseguir otros fines de explotación personal

Para este apartado he tomado como referencia la clasificación que realiza la Doctora Rosario Serra Cristóbal, dentro de su texto titulado “*La Trata Sexual de Mujeres: de la Represión del Delito a la Tutela de la Víctima*”⁸⁰ al considerarla sencilla para describir los otros fines que tiene y persigue el delito de trata de personas, si bien no son los que mayores ganancias económicas reditúan, como lo son el tráfico de personas con fines de explotación sexual y laboral, si son otras actividades que en menor medida se realizan y también generan ganancias económicas, y son consideradas como trata de personas.

a).- Servidumbre por deudas

La servidumbre es una figura ya conocida por nosotros, tanto como institución jurídica en el pasado como un uso y costumbre que hoy en día se lleva a la practica en diversos poblados de la República Mexicana, siendo esta práctica tan común al no tener con que pagar alguna deuda que se haya adquirido por el jefe de la familia, prometiendo u otorgando a su joven hija, en la mayoría de los casos, para que le sirva a la persona con quien se ha adquirido dicha deuda, cabe resaltar que la deuda es de tipo económico, y al no contar con el efectivo para

⁷⁹ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. . <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

⁸⁰Véase SERRA CRISTÓBAL, Rosario. La Trata Sexual de Mujeres: de la Represión del Delito a la Tutela de la Víctima. Ministerio de Justicia, Secretaria General Técnica, Madrid, 2007. Pp. 84-97.

cubrir la misma, se saldará con “ el trabajo” que realice la joven; lo cual conlleva a la obligación de vivir y realizar todo aquello que se le ordene, no existiendo la posibilidad de llegar a cambiar de condición en lo futuro. Lo anterior se encuentra resumido en lo que nos dice la Doctora Rosario Serra Cristóbal *“Es el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.”*⁸¹

Si bien en la mayoría de los casos la servidumbre por deudas surge de los usos y costumbres de determinadas comunidades, también es cierto que llega a configurarse la trata de personas bajo esta forma de tráfico de personas, toda vez que los *tratantes* embaucan a sus víctimas, con todo el desplome de sueños que lograrán si aceptan irse con estos individuos, ellos llegan a ofrecer las facilidades para emigrar del lugar de origen hacia el de destino, aportando ellos el factor económico, convenciéndolas de que lo pagarán con su trabajo en pequeños descuentos que se les realizarán de sus salarios, lo cual es mentira; estos tratantes las convencerán de que los costos de traslado, ya sea del vehículo, pasajes de autobús o de avión, documentos como pasaportes, actas de nacimiento y demás documentación que pudieran requerir, también implicó un gasto, el cual deberán pagar; y así estos delincuentes, acrecientan la deuda a cubrir, y les hacen creer que no existe más remedio que trabajar y trabajar hasta en tanto no cubran el total de la misma, es decir, los atan a una servidumbre por deudas. Dicha condición se encuentra contemplada y adaptada a nuestra realidad en la nueva legislación, siendo la *condición de siervo* que enmarca la Ley General para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su numeral 10 fracción II.

⁸¹Ibidem. P. 86.

“Artículo 10: ... II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley; **Artículo 12:**... Tiene condición de siervo:

I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:

- a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;*
- b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;*
- c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.”⁸²*

b).- Trabajo forzoso

Tal como lo describe la Doctora Serra Cristóbal “el trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para lo cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, es necesario que la persona esté sujeta a algún tipo de coacción física o psicológica, su situación no sea resultado de una opción personal”⁸³. Definición que concuerda de una manera amplia con la que es brindada por los legisladores en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en el numeral 10 fracción V, en relación al artículo 22.

⁸² Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. . <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

⁸³SERRA CRISTÓBAL, Rosario. Op. Cit. P.88.

“Artículo 22:.... Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;

II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;

III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.”⁸⁴

Encontramos una vez más que el medio por el cual se origina tal situación, es más que evidente que será la violencia física y/o psicológica; el estado de vulnerabilidad en el que se hallen las posibles víctimas, falta de empleos, carencia de recursos para que sus huertos, parcelas o sembradíos prosperen; enfatizando que son este tipo de personas quienes mayormente son blanco para los tratantes de personas, ejemplo muy claro podría ser la llegada de algún grupo criminal a alguna comunidad rural a secuestrar a sus pobladores mas jóvenes para trasladarlos a maquilas, industrias o campos agrícolas a trabajar de manera forzada.

Los *tratantes de personas* encuentran a sus mejores clientes dentro de los empresarios que buscan comprar y pagar mano de obra barata, evadiendo todo tipo de responsabilidad sobre los que deberían de ser “sus trabajadores”, una vez más la falta de escrúpulos y la carencia de valores favorece a que un ser humano se quiera hacer más rico a costa de otro ser humano que es visto como algo “desechable”, del cual se puede prescindir en el momento en que ya no produzca

⁸⁴ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. . <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

ni rinda lo suficiente para conservarlo. *“El trabajo forzado suele darse en servicio doméstico, agricultura, hostelería, construcción, la industria textil y de calzado”*⁸⁵.

c).- Explotación para servicio doméstico

Lo cual también pudiera ser una variante de la explotación del trabajo forzado o la explotación laboral, con su ligera línea de diferencia; la Doctora Carolina Villacampa Estiarte considera que es *“...una de las formas de explotación de actividades laborales lícitas ajenas.”*⁸⁶; analizando tal afirmación es muy cercana a la realidad de la sociedad mexicana, si bien no considero que seamos esclavistas, o al menos positivamente quiero pensar; una familia de un nivel económico alto y más de una de nivel económico medio-alto, cuentan con servicio doméstico; servicio que no proviene de una agencia encargada de distribuir personal a domicilios particulares; no, la mayoría de estas familias obtienen este tipo de servicio doméstico de niñas, adolescentes, mujeres no muy adultas que arribaron a la Ciudad desde su comunidad indígena, en la mayoría de los casos, en busca de una oportunidad de trabajo en una de estas casas, y al no hablar bien español, dándose a entender a través de su dialecto, siendo ignorantes en muchos aspectos de la vida citadina así como ignorantes en un nivel educacional, y más factores que convergen, lamentablemente, pasan a ser una víctima más de explotación, pero una explotación por parte del “patrón”, si bien éste no pertenece a una red de trata de personas, si cuenta con los escrúpulos necesarios para explotar a esta persona que sólo busca un trabajo que le reditúe una ganancia económica. Todos sabemos que existen empleadas domésticas en esta Ciudad y no es difícil imaginar que en muchas otras Ciudades del país, pero no tenemos idea de cómo llegaron ahí.

⁸⁵SERRA CRISTÓBAL, Rosario. La Trata Sexual de Mujeres: de la Represión del Delito a la Tutela de la Víctima. Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 2007.P. 90.

⁸⁶ VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina. El delito de Trata de Seres Humanos. Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional. Editorial Aranzadi, España, 2011.P. 75.

Ante este mercado de posibilidades, y la evidente demanda por parte de señoras que buscan el empleo de personal doméstico, los tratantes llegan a explotarlo; abordando a familias en comunidades campesinas, quienes tiene una situación extremadamente precaria y un número considerables de hijos; dentro de todos ellos habrá alguna niña casi adolescente, en plena juventud y que los tratantes seleccionaran para ser llevada a las “casas de la Ciudad”, para que desempeñen labores del trabajo doméstico, con la promesa de que tendrán un buen salario y la posibilidad de acudir a un centro educativo, toda vez que los tratantes les “venden el sueño” de que en la Ciudad existe toda una amplia gama de posibilidades para superarse. Los tratantes se valdrán de la situación de fragilidad económica en la que se encuentran tantos los padres de familia de la joven, como ella misma, al sentir que es su deber el ayudar a sus progenitores; será trasladada de su lugar de origen al de destino; vendida por los tratantes a una familia adinerada que solicite sus servicios; fortuna será que éstos sean unos patrones conscientes de que dicha joven realiza un trabajo por el cual es merecedora de una paga; sin embargo, existe la posibilidad de que su futuros “dueños”, patrones, la exploten laboralmente no remunerándole de manera económica y justa su trabajo. Aquí, un tratante vendió a un ser vulnerable, tal cual si fuera un objeto, con la salvedad de no ser útil, ir en busca de una mas.

De nueva cuenta tomo como referencia lo explicado por la Doctora Rosario Serra, al describir las condiciones precarias que estas víctimas, en su mayoría mujeres, sufren; *“Las condiciones de trabajo son muy precarias. Trabajan jornadas extremadamente largas; no les son reconocidos los periodos semanales de descanso, no perciben salario o es llamativamente bajo, no gozan de ninguna cobertura sanitaria o social, son alojadas en habitáculos y alimentadas de forma indigna, ... acompañado de un trato abusivo y humillante, y en muchas ocasiones, de abusos sexuales”*.⁸⁷. Realmente quiero ser positiva ante tal análisis de la Doctora, ya que no aspiro a pensar que en nuestra sociedad mexicana se llegue a tales extremos. Debido a la investigación realizada para la elaboración de esta

⁸⁷Véase SERRA CRISTÓBAL, Rosario. Op. Cit. P. 91.

tesis, tuve la oportunidad de leer los relatos que se encuentran transcritos en los textos de los investigadores Kevin Bales y Siddharth Kara, de los cuales se desprende que esta forma de trata de personas es más recurrida en las familias que cuentan con algún título nobiliario en los países de medio oriente o ciertas zonas del continente africano, así como en las embajadas de la misma índole, donde son las familias nobles quienes peor tratan a estas desafortunadas personas.

d).- Venta de esposas

Dentro del vasto y extenso mundo de la internet, se pueden encontrar innumerable cantidad de ofertas para comercializar y es innegable que semejante opción beneficia a muchos, ya que se pueden adquirir productos provenientes del otro lado del mundo, y que muy difícilmente tocarían tierras propias; la adquisición de dichos productos llega a la comodidad del hogar y hace más que feliz a quien le ha adquirido, pasando por objetos de colección, subastas, artículos importados, etc.; la gama que ofrece la red es más que basta. Tal ventaja no encontraría inconveniente si todo fuera lícito, pagando aranceles, impuestos y demás gravamen que se le imponga, así como el pago del envío y todo aquello que se ajuste a la ley; el gran problema radica cuando un mal intencionado se escuda en el anonimato que brinda el ciber mundo para crear actos ilícitos, ejemplo de ello sería la comercialización de seres humanos. Es en este hecho es donde ha encontrado cabida la *venta de esposas*⁸⁸, usan como plataforma páginas de internet para anunciarse como páginas de agencias matrimoniales, desplegando un catálogo extenso con fotografías y descripción de las mujeres en venta.

Si bien, en México no se ha suscitado la noticia de que exista este tipo de comercialización a través de anuncios impresos o en internet, no significa que suceda, simplemente no se ha descubierto; aunque si se suscita el caso de que en comunidades rurales, de nueva cuenta, ya sea por costumbre o último recurso el que se dé en matrimonio a una menor de edad o adolescente; por extrema

⁸⁸ Ibidem. P. 93.

necesidad de la familia o carencia de escrúpulos por parte del jefe de familia, ya que es menester reconocer que en la mayoría de las comunidades indígenas que habitan la República Mexicana, son los hombres quienes dominan a las mujeres, disponen de ellas tal cual fuera un objeto más de su hogar, es el machismo el que prevalece; luego entonces, no es distante asegurar que sean muy capaces de vender a sus propias hijas a un tratante de blancas que ha llegado a su comunidad ha ofrecerle una fuerte cantidad de dinero por ellas. Así también existen hombres, comunes y ordinarios, a la vista de alguna mujer incauta, quien embaucada por sus aparentes y sinceras palabras, la enamora para contraer matrimonio con ella y posteriormente venderla o prostituirla. Tremendo impacto se llevan estas mujeres al descubrir que su supuesto esposo simplemente la usa o la usó para obtener dinero por medio de su venta a un verdadero tratante de personas o la prostituye en conjunto con uno de estos delincuentes. Tal situación sucede en la sociedad mexicana, lo anterior se tiene como testimonio en los relatos recopilados por la Doctora Marta Torres Falcón, en su libro titulado *“Con sus propias palabras: relatos fragmentados de víctimas de trata”*.⁸⁹ Por fortuna los legisladores han adaptado la *venta de esposas*, a la realidad de la sociedad mexicana y ha sido albergada en el artículo 10 de la ley de referencia, fracción IX, que insinúa la obligación de contraer matrimonio a una persona de manera gratuita u onerosa a cualquier otra persona.

“Artículo 10: ...IX. El matrimonio forzado o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

Artículo 28....al que:

I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;

⁸⁹ TORRES FALCON, Marta. Con sus Propias Palabras: Relatos Fragmentados de Víctimas de Trata. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, México, 2010. Pp. 35-73.

II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;

III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Artículo 29...*al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.*"⁹⁰

e).- Explotación para la mendicidad

La mendicidad no es un tema nada ajeno a nuestra realidad, todos los días nos topamos en cualquier esquina, cruce, salida del metro o incluso caminando por la calle a personas, comúnmente de origen indígena, pidiendo limosna. Niños, niñas, bebés, hombres y mujeres son los que engrosan a esta situación tan común para muchas ciudades, no sólo la propia, sino en todo el mundo; la particularidad es que estas personas al parecer son de origen indígena, ya sea por sus vestimentas y su aspecto, me atrevo a afirmar; ¿cómo saber que no pertenecen a una red de trata de personas?, ¿cómo saber que no fueron extraídos de su comunidad para obligarlos a causar lástima y ganar dinero?

Sucedido el caso, los reclutadores de estas personas les obligan a cubrir una cuota diaria de dinero, de lo contrario recibirán algún maltrato, ya sea físico como son golpes o simplemente privarlos de alimento, en el supuesto caso que se dieran a la tarea de alimentarlos. Los tratantes de personas encuentran en los niños mayor beneficio, al proyectar una imagen de desamparo, por tanto es más común ver a menores de edad pidiendo limosna en las principales avenidas de la ciudad. La Ley General para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de

⁹⁰ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

estos Delitos, considera a la mendicidad forzada como una forma de explotación, por tanto entra en el numeral 10, fracción VI.

“Artículo 10: ...VI. La mendicidad forzada, en los términos del artículo 24 de la presente Ley

Artículo 24:... a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica.”⁹¹

f).- La venta para extracción de órganos o para la adopción ilegal

Para estos fines de trata de personas, podría aseverarse que la mayoría de los tratados son los menores de edad, quienes resultan mayormente atractivos para los comerciantes de personas; primero que nada, porque son los niños o jóvenes quienes cuentan con una mejor salud, en el supuesto caso de que su destino fuera el de la extracción de algún órgano; y para el caso de la adopción los niños menores de edad, casi bebés, son la mejor. Todo dependerá del fin al que sean destinados.

Para el caso de la trata de personas con fines de explotación para la venta de órganos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de

⁹¹Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

estos Delitos, contempla en su artículo décimo, fracción X y XI dos supuestos, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos, respectivamente.

“Artículo 10:...X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 30:... a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

Artículo 31:... a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.”⁹²

Me parece increíble descubrir que se ha relegado de ser humano a ser una mera refacción. Todos tenemos derecho a la vida y lamentablemente, por situaciones que se encuentran fuera de nuestro alcance, no podemos ir en contra de los acontecimientos que se suscitan a lo largo de la misma; es decir, la latente necesidad de requerir un órgano, tejido o célula, porque de ello dependa nuestra vida sale de nuestro control; no se puede comprar en una farmacia, no se le puede quitar al enfermo de la cama de al lado o no se le puede pedir u obligar a alguien sano que nos otorgue un órgano vital para uno poder seguir viviendo. Desgraciadamente erro en tal afirmación; de nueva cuenta, aquellos seres astutos y fríos encuentran en la penuria de otro, negocio fructífero.

⁹² Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

Son los tratantes quienes proporcionarán remedio ante tal situación de apuro, encontrarán, engañarán, coercionarán, violentarán o secuestrarán a un ser humano para convertirlo en la refacción requerida por alguien; lo cosificarán y le pondrán precio a una parte de su cuerpo, a su vida. Es muy bien sabido por más de uno de nosotros que los traficantes de órganos no cuentan con el más mínimo respeto por la vida, en primera instancia por la actividad que despliegan, secundariamente porque no realizan el supuesto trasplante en las mejores condiciones médicas, mucho menos higiénicas, asegurándole una muerte segura a la persona.

Ahora bien, es muy bien sabido o al menos así se tiene el concepto en la sociedad mexicana, que el trámite de adopción es demasiado largo y engorroso, encontrando trabas y de más situaciones que alargan y complican la adopción; es aquí, donde una vez más, personas sin el mas mínimo sentido de respeto hacia los demás encuentran mercado que explotar; entran en acción, al conseguir, adquirir, engañar o incluso robar mediante la violencia física y psicológica a menores de edad; desde niños recién nacidos hasta jóvenes, para ser destinados a la adopción ilegal; con la finalidad de ser “adoptados” por alguna familia, nacional o extranjera, o ser “adoptados” para en lo posterior trasladarlos a país foráneo y ser explotado de manera laboral, sexual o cualquier otro fin no lícito.

La edad juega un papel peculiar, a saber, las parejas que intentan adoptar a un menor de edad, en su mayoría reflejan su inclinación hacia bebés recién nacidos, la razón: apariencias. Con un bebé recién nacido en brazos, nadie pensaría o sospecharía que es producto de alguna venta o trato ilícito; las maneras de obtenerlo son varias, desde el engaño a una madre adolescente, a quien se le prometerá que se le brindará la ayuda que necesite para posteriormente “arrebatarle a su hijo de los brazos”, o convencerla por medio de argucias viles y valiéndose del estado emocional en el que se encuentra, que la mejor opción que tiene y que tendrá será el de darlo en una “supuesta adopción”; así como también acercarse a algún futuro padre de familia con una necesidad económica apremiante, para convencerlo mediante artimañas bien elaboradas con el único

propósito de que “venda” o de a su hijo en “adopción”, resaltando que es lo mejor que puede hacer por el buen futuro tanto de su hijo como de él y su familia. La legislación mexicana determina en su numeral 10 fracción VIII la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años

“Artículo 10: ...VIII. *La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*

Artículo 26:...*al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.*

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

Artículo 27:... *al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.”*⁹³

Es menester mencionar que el delito de trata de personas, ha alcanzado una gama bastante amplia de matices, es decir, los fines para los cuales son destinadas las víctimas de esta “*Nueva esclavitud del siglo XXI*” se multiplican; si bien he citado a los diversos investigadores y catedráticos que se han abocado al estudio de dicho fenómeno y quienes dentro de sus textos han analizado los propósitos ilícitos que tiene la trata de personas, puntualizando que son textos vigentes del año 2000 hacia la fecha, ya han sido rebasados, en virtud de la clasificación que tienen como fines la trata de personas, se ve modificada con cada texto que se edita; tal es el caso de los Doctores Esteban Pérez Alonso,

⁹³ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

Rosario Serra Cristóbal, Fernanda Ezeta y el activista Kevin Bales; y donde la Doctora Villacampa Estiarte menciona *el empleo de niños en conflictos armados*⁹⁴, que muy bien se les puede utilizar para prestar algún servicio sexual, laboral, como medio de mensajería o simplemente en el frente; de acuerdo a la Doctora los medios empleados para reclutarlos son: obligados por el propio Estado, se les recluta de manera forzada o se enrolan voluntariamente; no descartando los ya célebres factores que orillan a personas en estado de vulnerabilidad a refugiarse en algo, en alguien: la pobreza, falta de educación, costumbres, imposiciones por parte de la familia, cultura, presión social.

Afortunadamente la sociedad mexicana no vive actualmente un conflicto social, un conflicto armado que perturbe la estabilidad de todo un país, como lo serían las situaciones de Colombia o Venezuela; sin embargo, sí vivimos con el azote que representan los diversos carteles de la droga que se extienden por el norte del país, esos grupos criminales bien organizados que laceran nuestra sociedad; estos grupos si son capaces de reclutar menores de edad para la mejor diligencia de sus actividades ilícitas, como el narcomenudeo, “niños sicarios”, escoltas de algún pez gordo del narcotráfico, como reclutadores de víctimas de trata de personas, secuestradores, etc.; lamentablemente una amplia variedad de ilícitos en los que muy bien pudieran ser utilizados. Razón por la cual la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos contempla este fin, como explotación de una persona.

“Artículo 10: ...VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley

⁹⁴ Véase VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina. **El delito de Trata de Seres Humanos. Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional.** Editorial Aranzadi, España, 2011. P. 78.

Artículo 25:... a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.”⁹⁵

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

“Artículo 2o.-

I. Terrorismo, terrorismo internacional contra la salud, falsificación o alteración de moneda, en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita

II. Acopio y tráfico de armas

III. Tráfico de indocumentados

IV. Tráfico de órganos

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; Asalto; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y Robo de vehículos

VI. Delitos en materia de trata de personas

⁹⁵ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.”⁹⁶

D.-Derechos vulnerados

Es difícil elegir cual es el derecho mas vulnerado en este ilícito, o más bien encuentro complicado jerarquizar la violación de derechos que se suscitan en ésta lacerante actividad, toda vez que no es uno solo el que se vulnera, es un abanico de derechos violentados que vistos desde cualquier óptica es lamentable saber que se transgreden. Apoyándome en la afirmación del Abogado Diego Sebastián Luciani: *“La trata de personas representa la negación de los derechos humanos más esenciales y preciados por cualquier ser humano”⁹⁷* ; y enumera como: *“... derecho a la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, el derecho a la libertad de circulación, el derecho a fundar un hogar y una familia, el derecho a la salud, a la educación”⁹⁸* ; es mas que evidente notar que son los derechos fundamentales con los que debe contar cualquier ser humano, por el sólo hecho de ser eso: un ser humano. Tal listado se encuentra albergado dentro de nuestra Carta Magna, evidentemente distribuido a lo largo de su articulado, derechos humanos que se protegen dentro del territorio nacional, pero que lamentablemente con la evolución y el desarrollo del fenómeno de trata de personas se encuentran sumamente violentados; relegando al ser humano a un mero objeto, objeto que no necesita ser protegido; es por eso que Sebastián Luciani dice: *“... esta actividad aniquila la libertad de la persona, su dignidad, su identidad, y se vale de la inocencia de los niños”⁹⁹*.

Personalmente considero que la libertad es el derecho mayormente violentado en el delito de trata de personas, lo es por el único motivo de que a un ser humano

⁹⁶ Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2013.

⁹⁷LUCIANI, Diego Sebastián. **Criminalidad Organizada y Trata de Personas**. Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2011. P. 54.

⁹⁸Idem.

⁹⁹ Ibídem. P. 56.

se le corta de tajo esta valiosísima condición de gozar el más puro e infinito albedrío para decir sobre sí misma, obviamente sin afectar a terceros. Se le corta a un ser humano *la libertad de*: transitar libremente, decidir sobre su persona, elegir acerca de su vida sexual, religiosa, laboral, familiar, social e incluso cultural. Ligo mi afirmación a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que dentro de sus numerales se establecen los derechos fundamentales con que todo ser humano goza sólo por el hecho de encontrarse en territorio mexicano; tal es el caso del artículo 1º del ordenamiento citado al que hace referencia a que “... *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales...queda prohibida la esclavitud*”¹⁰⁰; consecutivamente vamos encontrando en el ordenamiento en comento el derecho a recibir educación (artículo 3), derecho a decidir el número de hijos, albergando y procurando siempre el interés superior de la niñez (artículo 4), la libertad de profesión (artículo 5), la libertad de tránsito (artículo 11), reconocimiento de los derechos humanos a los extranjeros que se encuentren en territorio mexicano (artículo 33), el derecho al trabajo y a la previsión social (artículo 123); derechos humanos que el ilícito de trata de personas violenta a cada una de sus víctimas, hombres, mujeres, niños y niñas desde el momento que son sustraídos de sus lugares de origen para ser trasladados a los que será su destino, perdiendo libertad y estar encerrados en una habitación de hotel o casa de seguridad, plantación, hogar ajeno o cualquier cuartucho que le sirva sólo de techo para mal vivir o para que sea objeto de alguna intervención médica, todo dependerá de la explotación a la que sean destinados; perderán el derecho a contar con una identidad, ya que desde ese momento pasan a ser una “cosa” altamente comerciable. Así como los derechos humanos emanan de nuestra Carta Magna; también son recogidos en la legislación que nos atañe respecto de este aberrante ilícito, es decir, la propia ley contempla la tutela de “los derechos vulnerados de las víctimas como lo son: la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como

¹⁰⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 170ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2013.

el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.”¹⁰¹ Derechos que son altamente vulnerados a lo largo del desarrollo del delito de trata de personas.

Como lo he manifestado a lo largo de esta tesis el fenómeno de trata de personas tiene orígenes en el pasado, con violaciones a derechos humanos fundamentales, mismos derechos que tuvieron que ser albergados en instrumentos internacionales para que todas las naciones manifestaran en una manera física la voluntad de protegerlos en todo momento; razón por la cuales varias naciones se adhieren a tratados internacionales, convenciones o protocolos que se celebran con el principal propósito de prever futuras situaciones que menoscaben la vida de la humanidad y así no repetir actos del pasado.

E.- Posición personal

A lo largo de este extenso Capítulo III, titulado TRATA DE PERSONAS. FENÓMENO CON ALCANCES INTERNACIONALES, se han desarrollado puntos que considero importantes para el desenvolvimiento y descubrimiento de los motivos que propician la existencia de la trata de personas; así como desarrollar las finalidades que este delito ha creado, es decir, los distintos tipos de explotación a los que puede ser destinado un ser humano.

La internacionalidad que este fenómeno ha adquirido es debido al proceso de globalización que se ha vivido en las últimas décadas, el desarrollo de nuevas tecnologías ha sido de vital importancia para la proliferación de grupos delictivos que a la sombra y bajo el anonimato que brindan la Internet han logrado estructurarse de una forma más sólida que les permite conducirse como todas unas empresas del crimen; anunciándose y haciéndose promoción por todo el mundo llegando a cualquier rincón donde exista algún otro individuo o grupos de individuos capaces de delinquir. De igual forma la globalización ha permitido el acercamiento y conocimiento de culturas que se encuentran dentro de todo el

¹⁰¹ Véase Art. 2 Fracción V, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

globo terráqueo, deseando a más de uno conocer todo lo que este basto mundo ofrece, visitar nuevos lugares, conocer nuevas personas, probar fortuna en países nuevos, buscando oportunidades de trabajo y explotar al máximo lo que existe en este planeta.

Derivado de la propia globalización y también como consecuencia de conflictos sociales del pasado es que la marcada desigualdad entre ricos y pobres se hizo aún más fuerte; existe en todo el mundo una línea divisoria acerca de aquellos que cuentan con un poder económico versus los sectores poblacionales que viven en extrema pobreza; si bien los sectores ricos no están obligados a brindar ayuda a aquellos necesitados, tampoco están en el derecho de aprovecharse de aquellos miserables; ejemplo son los empresarios que buscan en los más pobres el beneficio de una mano de obra muy mal pagada para así seguir generando ganancias para sus propias arcas. ¿Para qué?

Lo anterior deriva en una situación de dominio y control absoluto por parte de aquel o aquellos que detentan un poder sobre alguien en estado de vulnerabilidad, eslabonado con el trato degradante que se le da, resultado es la pérdida de todo derecho humano que por derecho le corresponde a cualquier ser que habite en este planeta; los anteriores eslabones tienen como fin cerrar la cadena de intransigencias en la explotación personal y económica que recibe una víctima de trata de personas, explotación corporal, maltratando su cuerpo, mente, salud, integridad, relegándolo a una situación de creer merecer tal realidad; una explotación económica por parte del victimario al ser quien reciba las ganancias monetarias por el trabajo en estado de explotación que realiza un ser humano. Las anteriores situaciones nos llevan a las páginas del pasado a ser arrancadas y pegadas en la actualidad con negreros y esclavos, victimarios y víctimas; la actividad es la misma, las condiciones y fines son las que varían.

Todo se engarza, como si de grilletes se tratara para conformar lo que era un fenómeno social para ser hoy en día un delito en México. El factor geográfico hasta pareciera que es un capricho; países del sur que buscan oportunidades

exitosas de trabajo y de una nueva vida en los continentes del norte; poblados que por su pésima geografía y pereza de autoridades, no son acercadas a la justicia, la equidad e igualdad; zonas rurales, no educadas; zonas devastadas por fenómenos naturales o conflictos sociales son las que sufren de la astucia de los tratantes de personas para generar un negocio que en muy poco tiempo les rendirá enormes beneficios económicos; explotando a un sin número de víctimas en cuales quiera de los fines de explotación que hoy por hoy están siendo identificados, estudiados, analizados y tipificados.

El desarrollo del presente capítulo estudia como todos los factores aquí expuestos se entrelazan y tejen lo que es este pretérito fenómeno social, colocado hoy en día como la moderna esclavitud del siglo XXI; fenómeno que afecta los derechos mas fundamentales de un ser humano y que inquieta a cualquier sociedad. Nadie quisiera visitar o si quiera pasar por un poblado o nación conocida por sus altos niveles de delincuencia, peligrosidad o de riesgo latente. La inherente población comienza a sentirse insegura en el propio territorio, no contando con la certeza de que se encuentra seguro o segura por transitar en sus calles o poblados siempre con ese foco rojo en la mente de ser en extremo cuidadoso de las ciudades a visitar o por donde viajar. Es aquella sensación que conforme transcurren los días y las noticias llegan y llenan los principales tabloides engloba un cúmulo de circunstancias que derivan de la inestabilidad en cuanto a seguridad se vive en el país: narcotráfico, narcomenudeo, delincuencia organizada, secuestros, extorsiones, asaltos; y además saber que la niñez y la juventud, así como aquellas personas vulnerables podrían convertirse en víctimas de trata de personas.

CAPÍTULO CUARTO

IV.- ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO TRATA DE PERSONAS

He arribado a la parte final y total de la presente investigación en virtud de que es la ciencia del Derecho lo que me tiene realizando este trabajo de investigación. A la par de analizar los motivos históricos y sociológicos que originan y originaron este fenómeno, lo que aquí se desarrollará es como al día de hoy se tipifica el delito de trata de personas en la legislación mexicana, encuadrando dicha conducta en la **LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.;** enumerado bajo el artículo 10 que a la letra dice:

“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

- VI. *La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*
- VII. *La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*
- VIII. *La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*
- IX. *El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;*
- X. *Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley y*
- XI. *Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.*¹⁰²

Tipo penal que hoy en día funciona y se adecua a la realidad que estamos viviendo, y como es citado por el Doctor Francisco Hernández Aparicio “... *todo depende del momento histórico de la sociedad y de los intereses que persigan, de la vigencia o temporalidad en cada época determinada y, claro está, de la política criminal impuesta en la misma*”¹⁰³ y lo que hoy es tipificado como delito en materia de trata de personas, pudiera ser que en lo futuro, la sociedad cambie, evolucione y con ello el tipo, que mejor que se erradicara. Y sin mayor preámbulo comienzo tomando la definición de delito que el Doctor Juan Andrés Hernández Islas brinda “*Delito es el acto u omisión del ser humano, descrito en la ley penal, realizado con pleno control y sin justificación legal, con el cual se atenta, altera o destruye un bien jurídico penal*”¹⁰⁴; la anterior definición tiene el único propósito de aterrizar la idea de lo que hoy en día estamos conociendo como el delito de trata de

¹⁰² Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

¹⁰³ HERNÁNDEZ APARICIO, Francisco. **Delitos de Lesa Humanidad en México. Ensayo Sobre Prevención del Delito y Política Criminal.** Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2007. P. 3.

¹⁰⁴ HERNÁNDEZ ISLAS, Juan Andrés. **Mitos y Realidades de la Teoría del Delito.** Jahi, Edición Privada Limitada, México, 2007.P. 35.

personas; el cual es realizado por un ser humano, descrito en una ley especial, sin justificación legal para su realización, que atenta y destruye más de un bien jurídicamente tutelado. Para el correcto estudio del delito de trata de personas es menester fraccionarlo en los siguientes cuatro elementos: acción (conducta), tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en base a la Teoría Atomizadora o Analítica que considera que los elementos tienen una conexión íntima entre sí al existir una vinculación insoluble entre ellos, conformando al delito por cuatro elementos o tetratómica.¹⁰⁵

A.- Conducta

Derivado de la definición de delito que he tomado por parte del Doctor Hernández Silva, misma que comprende *el acto u omisión del ser humano*, para configurar la conducta, es de importancia también tomar elementos de la citación que realiza el Doctor Javier Jiménez Martínez de Hans Welzel en referencia a lo que define como *acción humana* “*La acción es, por lo tanto, un acontecimiento finalista y no solamente causal. La finalidad o actividad finalista de la acción. Se basa en que el hombre, sobre la base de su conocimiento causal, puede prever en determinada escala las consecuencias posibles de una actividad, proponerse objetivos de distinta índole y dirigir su actividad según un plan tendiente a la obtención de esos objetivos*”¹⁰⁶. Por tanto afirmo que el sujeto activo, es decir el tratante (denominación ya analizada en capítulos anteriores) aquella persona que comercializa con un ser humano, tiene en todo momento el control de su conducta al instante que despliega una acción u omisión de carácter doloso para *captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias*

¹⁰⁵ Véase PORTE-PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal I. Undécima Edición, Editorial Porrúa, México, 1987. P. 202.

¹⁰⁶ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. Introducción a la Teoría General del Delito. Segunda edición, Ángel Editor, México, 2005. P. 278.

personas con fines de explotación. Fines de explotación que la multicitada ley enumera y describe en posteriores artículos¹⁰⁷.

Apoyándome en el texto del Doctor Daza, mismo que cita a Muñoz Conde y quien define al *dolo* como “*la conciencia de la voluntad de realizar el tipo objetivo del delito*”¹⁰⁸ la acción; un tratante de personas tiene pleno conocimiento de que su actuar está encaminado hacia una acción, misma que comprende un catálogo de verbos que comulgan y van dirigidos hacia la finalidad misma del delito, la *explotación*. Explotación que la ley describe que se entenderá por *explotación de una persona*:

- “La esclavitud.
- La condición de siervo.
- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
- La explotación laboral.
- El trabajo o servicios forzados.
- La mendicidad forzosa.
- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.
- La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años.
- El matrimonio forzoso o servil.
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos.

¹⁰⁷ Véase Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

¹⁰⁸ DAZA GÓMEZ, Carlos. **Teoría General del Delito. Sistema Finalista y Funcionalista**. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2006. P 101.

- Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.”¹⁰⁹

No importando cual sea el fin de explotación para el cual ha sido destinada la víctima y derivado de lo analizado en capítulos anteriores, el objetivo primordial de la trata de personas es obtener un beneficio económico de ésta, es decir, la conducta del tratante se encuentra enfocada en la explotación del ser humano y que dicha explotación tiene como beneficio la obtención de un lucro monetario; por lo tanto la conducta esta claramente direccionada hacia la explotación de la persona de cualquiera de los que se considera como fines de explotación de una persona. El sujeto activo tiene además del *conocimiento*, de que de realizar la captura, enganche, transporte, retención, entrega, recibo o alojamiento de algún sujeto pasivo con el propósito de destinarlo a la explotación, el elemento *volitivo* que integra al dolo, es decir, tiene la plena voluntad de realizar dicha acción.

.....La *omisión* que contempla este tipo penal, considero que es una *omisión propia* en virtud y con apoyo a lo estudiado por el maestro en Derecho Faustino Carrillo Ahumada, quien establece *“Tal pensamiento precisa generalmente la meta de acción mandada, el objeto sobre el que habrá de influir, así como otras circunstancias que se presuponen a la intervención. También contempla la no ejecución de una acción derivada de la falta de actuar con tendencia a realizar el mandato. Así como el poder final del hecho para el cumplimiento del mandato, ya que el que no actúa omite la acción ordenada por la ley”*. *“Es suficiente, tener conocimiento de la situación de la cual se desprende el deber de actuar, que al omiso le haya sido reconocido el camino para la realización de la acción mandada, que incluso puede servirse de un tercero obligado o no, conector o no de la situación”*¹¹⁰; a saber, un sujeto activo pudiera encontrarse en el supuesto de ser contratado para trasladar (por cualquier medio de transporte) a un grupo de víctimas de su lugar de origen al de tránsito o destino, sin tener claro el fin para el cual son transportadas, sin embargo, el hecho de transportar seres humanos bajo

¹⁰⁹ Artículo 10 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

¹¹⁰ CARRILLO AHUMADA, Faustino. **Teoría del Delito. Sistema Jurídico Penal Legal**. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2007.p 72-73.

un halo de clandestinidad insinúa que sucede algo que no es correcto, sin embargo esta persona, transportista, no hace nada para evitarlo, a pesar de que en él reside la opción de evitar dicha conducta.

B.- Tipicidad

Adentrándonos en terrenos de la tipicidad, para el Doctor Daza *“la tipicidad es la adecuación de un hecho concreto con la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal”*¹¹¹ ; el hecho concreto a estudio es el fenómeno de trata de personas el cual encuentra su tipicidad en el numeral 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Es conveniente describir lo que se entiende por “tipo” *“El concepto que se dé del tipo, debe ser en el sentido de que es una conducta o hecho descritos por la norma”*¹¹² ; ahondando más: *“... el tipo resulta materia de la prohibición de las disposiciones penales, que describe objetiva y materialmente la conducta prohibida, donde tienen cabida todos aquellos elementos que fundamentan el contenido material del injusto o sentido de prohibición, tanto elementos objetivos como subjetivos, cuya función estriba en fijar el sentido de la norma mediante el esclarecimiento del bien jurídico, precisar los objetos de la acción relevantes, así como señalar el grado de realización del hecho injusto y las modalidades que debe comprender el comportamiento penado”*¹¹³. O simplemente *“es concebido como descripción de la acción prohibida creada por el legislador”*¹¹⁴; nuestro caso en concreto del tipo penal a estudio, trata de personas, encuentra su conducta descrita en la ley denominada Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar

¹¹¹ Op. Cit. DAZA GÓMEZ, Carlos. P. 56.

¹¹² PORTE-PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal I. Undécima Edición, Editorial Porrúa, México, 1987. P. 335.

¹¹³ Véase CARRILLO AHUMADA, Faustino. Teoría del Delito. Sistema Jurídico Penal Legal. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2007. P. 79.

¹¹⁴ DAZA GÓMEZ, Carlos. Teoría General del Delito. Sistema Finalista y Funcionalista. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2006. P. 53.

los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en el artículo 10 que a la letra dice:

“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;*
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;*
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;*
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;*
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;*
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*

IX. *El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;*

X. *Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley y*

XI. *Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.*¹¹⁵

En la parte objetiva encontramos a la *conducta* que no es más que la acción que desprende el sujeto, un movimiento corporal que conlleva la voluntad de obtener un resultado, el tratante tiene como *conducta* captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación. Siguiendo la tesis de la conducta, también denominada acción, es un “hacer”, un movimiento corporal o pudiera implicar un “no hacer”, es decir una omisión propia¹¹⁶; características que el delito base de trata de personas contiene al iniciar su enunciado “*toda acción u omisión*”.

El *nexo causal* es la relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido sobre el quebrantamiento del sujeto activo del querer y conocer los hechos aceptándolos conscientemente¹¹⁷. El nexo causal en el tipo de trata de personas es irrelevante ya que comprende un resultado de tipo formal, es decir, es de simple actividad al traducirse la acción en un “captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”. Sin embargo al detenerse a analizar los *fines de explotación* se vislumbra que para algunos fines es necesaria la existencia de la relación del acto humano y el resultado, construyendo el nexo causal y derivando en un resultado material en virtud de que se modifica el mundo exterior como consecuencia del movimiento corporal del sujeto activo.¹¹⁸ Ejemplo son los fines de explotación de

¹¹⁵ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

¹¹⁶ Véase DAZA GÓMEZ, Carlos. Op.Cit. P. 259.

¹¹⁷ Véase NAVARRETE RODRÍGUEZ, David. Los delitos sexuales en el Derecho Penal. Editorial Sista, México, 2006. Pp. 86-90.

¹¹⁸ Véase DAZA GÓMEZ, Carlos. Op.Cit. P 98.

tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos o la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Por lo que hace a los *sujetos activos* no se indica que deban revestir una calidad en particular, toda vez que no la delimita en el numeral 10; de igual forma los *sujetos pasivos* no requieren característica específica alguna, si bien, a lo largo de la presente investigación se ha argumentado que las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad son las víctimas ideales para los tratantes de personas, no exime que una persona que no se encuentre en estado de necesidad o vulnerabilidad quede exenta de ser captada o enganchada por algún victimario de este delito; sin embargo la ley contempla como condición particular una *situación de vulnerabilidad* que derive en que la víctima realice alguna de las conductas exigibles por el sujeto activo. Sin embargo, en el CAPÍTULO II Reglas comunes para los delitos previstos en esta ley estipula calidades tanto para los sujetos activos como para los pasivos; ejemplo de sujetos activos:

- “Exista relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o el segundo por afinidad, tenga o haya tenido una relación sentimental o de hecho con la víctima.
- Miembro de delincuencia organizada.
- Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto a la víctima.
- Tenga posición de autoridad, control, dominio respeto.
- Funcionario público.
- Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito o cualquiera en materia de trata de personas.

- Sea miembro o representante de una persona moral.”¹¹⁹

Ejemplos de sujetos pasivos se encuentran dentro del numeral 42 de la referida ley, de los cuales menciona:

- “Una mujer embarazada.
- Con discapacidad física o psicológica.
- Menor de 18 años de edad.
- Persona de la tercera edad que no tenga capacidad de comprender el hecho.
- La víctima pertenezca a un grupo indígena”¹²⁰

Calidades que agravan al tipo de trata de personas en virtud de que todas estas víctimas, debido a su condición y sumando la situación de vulnerabilidad en la que se encuentren o a la que las orillan los tratantes, la utilizan a su favor, de igual forma se valen de la posición en la que se encuentren respecto de la víctima; como bien sería el caso de un padre que intercambie a su hija por cantidad monetaria o el esposo que fingió una relación sentimental sólo para captar a la víctima y destinarla a un fin de explotación. Son situaciones derivadas del análisis de éste fenómeno y que el legislador ha considerado incluirlas y sancionarlas. El sujeto activo dentro del tipo de trata de personas y que corresponde a lo tipificado por el numeral 10 de la referida ley no exige calidad, es impersonal, pero atendiendo al número puede ser unisubjetivo o plurisubjetivo¹²¹, en virtud de que el propio tipo establece *toda acción u omisión dolosa de una o varias personas*. El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido y es quien resiente la acción desplegada por los activos con una calidad impersonal requerida por el mismo

¹¹⁹ Véase artículo 4 fracción XVII Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

¹²⁰ Véase artículo 42 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

¹²¹ HERNÁNDEZ ISLAS, Juan Andrés. Mitos y Realidades de la Teoría del Delito. Jahi, Edición Privada Limitada, México, 2007. P. 92.

artículo 10 al no establecer una calidad específica y de acuerdo a su número lo es unisubjetivo o plurisubjetivo¹²² debido a que determina *a una o varias personas con fines de explotación*.

Los bienes jurídicos protegidos y tutelados por la norma jurídica son la concentración de valores e intereses vitales para la sociedad según la determinación normativa, esto es, los intereses fundamentales que el Estado considera dignos de protección penal¹²³, los cuales se encuentran descritos en la multicitada ley en el numeral 2 fracción V y comprenden la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; este injusto arremete contra diversos bienes jurídicos tutelados que se degradan paulatinamente. Sumando lo anteriormente analizado en el Capítulo Tercero de esta investigación, donde se describe por todo lo que pasa una víctima que es destinada a la trata de personas, es imperante mencionar que el menoscabo que sufre y la violación de sus derechos fundamentales es de sobre manera cruel; son expuestos al día a día a vejaciones que minimizan su dignidad hasta reducirla al punto de que la víctima piensa que la situación que vive “se lo merece” o “es lo que le tocó vivir”; su vida es puesta en riesgo con cualquier tipo de enfermedades que deriven de la explotación sexual, y que el propio legislador ha contemplado con un aumentativo a la pena castigarlas: el contagio de enfermedades venéreas, el VIH/SIDA, daños o lesiones, enfermedades psicológicas o físicas, son los resultados que deja esta actividad de explotación sobre una víctima, y que incluso pudiera derivar en el suicidio de la misma, y que por fortuna también se castiga.

Ahora bien, abordando la parte subjetiva del tipo, se encuentra el *dolo*, comprendido como la voluntad de realizar una conducta, constituido por la finalidad dirigida a la realización del tipo objetivo¹²⁴, la acción. Las partes integrantes del *dolo* con las que debe de actuar el tratante de personas, sujeto

¹²² Ibidem. P. 94.

¹²³ Véase NAVARRETE RODRÍGUEZ, David. Los delitos sexuales en el Derecho Penal. Op.Cit. P. 84.

¹²⁴ Véase JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. Introducción a la Teoría General del Delito. Segunda edición, Ángel Editor, México, 2005. P 291.

activo, lo son el *conocimiento* y la *voluntad*; el elemento cognoscitivo comprende el saber que la acción que se encuentra desplegando es contraria a una norma, a saber, el tratante de personas tiene conciencia plena que las víctimas captadas serán destinadas a diversos fines de explotación, obviamente una conducta no lícita, tiene la *voluntad* de buscar a potenciales víctimas, voluntad que se traduce por ejemplo: el desplazamiento a zonas marginadas, comunidades indígenas o rurales, o simplemente desplegar la voluntad de enamorar a una víctima, con pleno conocimiento de que es alguien carente de autoestima o ávida de afecto. El *dolo* lo encontramos ampliamente especificado dentro del tipo penal de trata de personas derivado de la propia ley y su redacción al describirlo como *toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación*; asimismo el elemento subjetivo específico es *con fines de explotación*, al traducirse como el propósito de las conductas desplegadas dolosamente. El elemento subjetivo específico dentro del delito de trata de personas, lo comprende el ánimo acumulado al dolo¹²⁵, que es lo estipulado por el legislador al incluir dentro del tipo *con fines de explotación* mismos que en posteriores numerales son descritos específicamente; por tanto, además de que el sujeto activo ha desplegado la conducta de *captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas*, de manera dolosa, tiene como fin adicional el de la explotación. Cabe mencionar que el delito de trata de personas, encuadrado en el artículo 10 de la Ley no admite el elemento subjetivo de la *culpa*, *“obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar”*¹²⁶; máxime que el propio tipo penal especifica *toda acción u omisión dolosa*.

¹²⁵ Véase HERNÁNDEZ ISLAS, Juan Andrés. Mitos y Realidades de la Teoría del Delito. Jahi, Edición Privada Limitada, México, 2007. P. 89.

¹²⁶ Artículo 18 párrafo tercero del Código Penal para el Distrito Federal. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México 2011.

En cuanto a las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión tampoco son establecidas por el legislador dentro del tipo penal de trata de personas que se encuentra tipificado en el numeral 10 de la multicitada ley; lo cual no exime que los fines de explotación descritos en el cuerpo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos indique circunstancia alguna de lugar, tiempo, modo y ocasión. No obstante la situación de vulnerabilidad, que la propia ley señala es una constante que aparece alrededor del fenómeno de trata de personas, es decir, que es el punto clave para que exista y subsista la trata de personas; dicha condición particular de la víctima deriva de una o más de las siguientes circunstancias:

- “Origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria.
- Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados.
- Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad.
- Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena.
- Ser una persona mayor de sesenta años.
- Cualquier tipo de adicción.
- Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad.
- Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.”¹²⁷

C.- Antijuridicidad

¹²⁷ Artículo 4 fracción XVII Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

La antijuridicidad como elemento del tipo penal comprende el actuar contrario a la norma, para el ilustre Celestino Porte-Petit Candaudap “*Se considera la violación a la norma jurídica que manda o prohíbe*” “*La conducta o el hecho son formalmente antijurídicos, cuando violan una norma penal prohibitiva o preceptiva. Se hace lo que está prohibido y no se hace lo que esta ordenado*”¹²⁸.

Para la teoría finalista en citación de Welzel, en el texto de Javier Jiménez Martínez se concibe como “*la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, entendida como la desaprobación de un hecho referido a un autor determinado*”¹²⁹; en el caso concreto del delito de trata de personas es el artículo 10 de la multicitada ley, es decir el tipo penal.

“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio del as sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

XII. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

XIII. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

XIV. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

XV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

¹²⁸ PORTE-PETIT CANDAUDAP, Celestino. **Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal I**. Undécima Edición, Editorial Porrúa, México, 1987. P 376.

¹²⁹ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. **Introducción a la Teoría General del Delito**. Segunda edición, Ángel Editor, México, 2005. P 306.

- XVI. *El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;*
- XVII. *La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*
- XVIII. *La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*
- XIX. *La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*
- XX. *El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;*
- XXI. *Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley y*
- XXII. *Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.*¹³⁰

Tipo que no admite causas de justificación que excluyen a la antijuridicidad, en virtud de lo derivado del estudio minucioso realizado en capítulos anteriores, al resultar que este el fenómeno de trata de personas es auspiciado, comúnmente, por la delincuencia organizada, es por tanto que los sujetos activos actúan de una manera dolosa, con conocimiento y voluntad de la acción que están desplegando; conocen de sobra que esta actividad delictiva les reditúa enormes ganancias, razón por la cual, también es considerada una actividad clandestina que se desarrolla bajo el anonimato de la Internet, promesas al aire, oscuros contratos de trabajo, engaños, raptos y demás medios ya estudiados; situaciones que dejan claro que no puede operar una excluyente a la antijuridicidad. La propia ley de trata de personas determina que *el consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en*

¹³⁰ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

*esta ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal*¹³¹; en virtud de que dicho consentimiento se obtuvo bajo alguna condición o situación de vulnerabilidad de la víctima. De igual forma no operaría alguna excluyente de responsabilidad hacia algún individuo que fue utilizado como medio para la obtención de víctimas potenciales, como lo fuera un administrador de alguna página web que publique anuncios engaños para atraer a jóvenes mujeres con necesidad de un trabajo y éste se encuentre disfrazado bajo agencia de modelos o edecanes; toda vez que dicha persona con el mínimo de raciocinio intuiría que existe algo obscuro en tal conducta, mismo que se encuentra en el dominio de la acción al rentarse para la creación y administración de la página web o no. Lo anterior, a manera de breve ejemplo.

Mi intención es clarificar que ante dicho fenómeno es casi imposible no intuir que existe algo turbio al momento en que se da a entender que con la “captación, enganche, transporte, transferencia, retención, entrega, recibo o alojamiento” de un ser humano se obtendrá un beneficio económico, implícitamente se entiende que se está comercializando con un ser humano, no son gatos, no son perros o animales exóticos, lo cual también implica un delito, toda vez que son especies en peligro de extinción y se encuentran protegidas; por lo que hace a perros y gatos, también cuentan una normatividad. Es perceptible que dicho actuar es contrario a la ley.

D.- Culpabilidad

Llegado al elemento de la culpabilidad es a razón de que se ha acreditado debidamente la conducta dolosa o culposa, típica y antijurídica que no admite excluyente a la antijuridicidad en el tipo de trata de personas, numeral 10 de la multinombrada ley, por lo que es conveniente atribuir o reprochar al sujeto su actuar¹³²

¹³¹ Véase artículo 40 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

¹³² Véase HERNÁNDEZ ISLAS, Juan Andrés. **Mitos y Realidades de la Teoría del Delito**. Jahi, Edición Privada Limitada, México, 2007. P. 124.

La culpabilidad dentro del delito base de trata de personas es la acreditación de que se actuó con conocimiento y voluntad, dolo; la acción desplegada comprendía el entendimiento de que se estaba ejecutando una acción contraria a la norma penal, con las intenciones de llegar a un objetivo, *"La capacidad de culpabilidad pasa por un momento cognoscitivo (intelectual) y uno de voluntad (volitivo); la capacidad de comprensión de lo injusto y determinación de la voluntad conforme a sentido, constituyen la capacidad de culpabilidad"*¹³³; por lo tanto, el sujeto activo es un imputable ante la comisión del ilícito, en virtud y como lo apunta Carrillo Ahumada *"... el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacita para responder del mismo"*¹³⁴; derivado del análisis de este fenómeno, son sujetos activos capaces de comprender el hecho ilícito que están realizando, con la firme intención de desplegar la conducta, con el objetivo claro de obtener un beneficio mediante la explotación de seres humanos en alguna de sus diversas concepciones, no importando la lesión de bienes jurídicos protegidos; este sujeto o sujetos tenían la opción de actuar conforme a derecho, no transgrediendo al norma y por tanto se reprocha su actuar. *"Se reprocha lo que el hombre hizo. El juicio de reproche no se formula en función de un hecho cualquiera, sino de un hecho con ciertas características; contrario a la norma específica del Derecho Penal (típico) y contrario al ordenamiento jurídico en su totalidad (antijurídico), y afirma que si no se dan esas características no hay juicio de reproche"*¹³⁵

Acreditado todos los elementos del injusto penal de trata de personas, es consecuencia clara que los sujetos activos, los tratantes de personas, rindan cuentas ante la sociedad para que el Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales castiguen este injusto penal y los derivados de ellos, bajo el arbitrio jurisdiccional.

¹³³ CARRILLO AHUMADA, Faustino. **Teoría del Delito. Sistema Jurídico Penal Legal.** Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2007. P 99.

¹³⁴ Ibidem. P. 128.

¹³⁵ DAZA GÓMEZ, Carlos. **Teoría General del Delito. Sistema Finalista y Funcionalista.** Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2006. P 179.

Considero conveniente mencionar lo relativo a la pena impuesta por el legislador en la ley vigente relativa a la trata de personas en virtud de que en comparación con la anterior la pena se ha catapultado; si bien en la pasada normatividad la pena impuesta era de *seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, incrementándose hasta en una mitad* si se derivarán uno o varios supuestos que la ley enmarca, mismos que no considero conveniente mencionar debido a que no son objeto de análisis sin embargo tiene cierta relación a razón de que la anterior legislación no especificaba ni definía que se entendería por *prácticas análogas a la esclavitud*, no delimitaba ese catálogo de prácticas. En la legislación vigente son definidos tácitamente cada una de estas prácticas análogas a la esclavitud, o mejor dicho como el legislador decidió nombrarlas los fines de *explotación de una persona*; al ser descritas una a una en artículos específicos dentro de la normatividad en comento se desprende que cada una de estos fines de explotación tiene una pena impuesta, misma que aumentará a la punición original del numeral 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; tal cual lo estipula el propio artículo “...se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes”.¹³⁶ Así como también se aumentará en una mitad las penas anteriores si convergieran situaciones enmarcadas en la propia ley, como lo son las de los artículos 42 o 43.¹³⁷

¹³⁶ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

¹³⁷ Idem.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Considero sumamente acertada la derogación de la anterior ley de trata de personas, Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, ante la notoria falta de técnica legislativa y de doctrina del Derecho Penal en virtud de que el tipo penal que consideraban como trata de personas era sumamente ambiguo, deficiente y confuso; a la vista saltaba una duda imperante respecto de que se entendería como *prácticas análogas a la esclavitud*. Si bien el propósito de este trabajo de investigación no es comparar tipos penales, sí es el de realizar un análisis dogmático del tipo pena de trata de personas que en aquel momento se encontraba descrito en la anterior Ley derogada a razón de lo incierta que era su tipificación.

Con esta nueva ley, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, queda más dilucidada la redacción del mismo, ejemplo es que queda redactado como un delito doloso y especifica lo que se denomina como *finés de explotación de una persona*; lo cual abarca un gran abanico de tipos penales que complementan al tipo base de trata de personas.

SEGUNDA: Concluyo que lo que el legislador intenta castigar es además de la conducta desplegada por el sujeto activo, es la intensión. Esa razón para que una persona explote a otra dentro de la trata de personas; me explico: para cada actividad que es nombrada como los *finés de explotación* de la trata existe tipo penal que lo castiga dentro de los Códigos Penales locales o en Leyes especiales, fines de explotación para la trata que se pueden encuadrar como: lenocinio, violación de tipo sexual, abuso sexual, hostigamiento sexual, corrupción de menores, pornografía, turismo sexual, tráfico de menores, secuestros, desaparición forzada de personas, la procreación asistida e inseminación artificial como delito, la manipulación genética; incluso para los fines de explotación reflejados en la laboral, condición de siervo, los trabajos o servicios forzados existe vía para resarcirlos o castigarlos, como lo es el argumentar que fueron

contratados mediante el engaño o secuestrados bajo contratos oscuros y viciados; así como la esclavitud, como fin de explotación, se encuentra prohibida por nuestra Carga Magna. Existe castigo para una adopción ilegal. Para todo el catálogo descrito por la ley existe tipo penal, sin embargo y a mi parecer en la trata se castiga esa intensión de malicia de hacer negocio utilizando como producto a un ser humano.

El delito de trata de personas esconde esa maldad del tratante que se traduce en el tomar, decidir, disponer de un ser humano mediante la violencia, el engaño y la ventaja con el fin de crear un negocio. Obtienen un lucro altamente rentable, de bajo riesgo para el tratante al momento en que piensa que es más hábil al captar víctimas vulnerables y que por tanto no se acercarán a solicitar ayuda a la justicia. Es un proceder que no logro describir con una o varias palabras, ese actuar que va mas allá del captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas; se encuentra antes, concebir en la mente que se puede generar dinero por medio de una persona. Es cruel, es malvado.

TERCERA: En relación a mi anterior conclusión es que apoyo de nueva cuenta la acertada derogación de la anterior Ley; al haber dado paso a la nueva Ley que contempla un catálogo más completo de lo que hoy en día se ha estudiado y delimitado en los textos como los fines de la explotación que persigue la trata de personas, a razón de ser más clara para su aplicación por parte de los operadores jurídicos, quienes encontraban ambigua su redacción y de complicada aplicación al caso concreto. Confundía a los operadores jurídicos ya que éstos se encontraban mayormente familiarizados con los tipos penales anteriormente mencionados y al ser obscura la normatividad pasada optaban por tipificar sobre lo que ya conocían, siempre y cuando cumplieran con los elementos del tipo, dando cabida a que existiera la posibilidad de no encuadrar en un tipo penal específico y tampoco en el de trata de personas por no haber sido correctamente redactado en la anterior ley. De ahí la intensión de homologar legislaciones.

Ante oportuna decisión, considero que para el juzgador será una manera más fácil de encuadrar el tipo penal de trata de personas junto a los fines de explotación, apoyándose en el catálogo que la propia normatividad le brinda, y así no saltar de legislación en legislación, con la alta posibilidad de que el posible tratante quede impune al no encontrar una justa tipicidad, así como también se apoyará de la experiencia de otras entidades conforme el avance en la investigación, persecución y sanción del delito lo permita. De ahí la importancia de homologar legislaciones.

CUARTA: Esta conclusión es a un nivel sumamente personal. La investigación de cualquier tema implica el buscar material y por ende la lectura del mismo; mi caso no fue la excepción y encontré material que me resultó en una lectura cruel, como lo fueron los textos de Kevin Bales, Siddharth Kara y Marta Torres Falcon; los dos primeros activistas recopilan anécdotas personales de trabajos de investigación acerca de la trata de personas en el continente Europeo y Asiático, la tercera autora recopila entrevistas de mujeres y hombres mexicanos que de una u otra forma fueron víctimas de la trata de personas. Son entrevistas que dejan ver lo cruel que llega a ser la humanidad hoy en día, no se relatan historias recopiladas de investigaciones de libros, códices, pinturas rupestres o el testimonio de un testimonio que le contó alguien que escuchó otro testimonio similar; son entrevistas personales, obtenidas en el momento que esa víctima estaba siendo explotada en prostíbulo de la India o testimonios de víctimas rescatadas por alguna asociación civil que permanecían en resguardo por éstas y que lamentablemente no podían regresar a su lugar de origen debido a los estragos tanto personales como físicos que le dejó el haber sido víctima de la trata de personas. Leer uno a uno evidencia lo “no” humanos que nos estamos volviendo. *Cosificando* a seres humanos.

QUINTA: Definitivamente la investigación de este tema, relativo a todos los factores que influyen en el exitoso desenvolvimiento del fenómeno de trata de personas deja en claro todas las problemáticas, que en lo particular, tiene la sociedad mexicana; el grueso de la población que se encuentra en situación de

extrema pobreza es uno de los principales factores que determina la trata de personas. Año tras año se publican estadísticas acerca de lo avanzada o rezagada que se encuentra la población, cifras lamentables que dejan ver, si es que son cien por ciento fidedignas, el nivel de analfabetismo que rodea a niños, niñas, hombres y mujeres de comunidades rurales quienes son los que engrosan estas cifras, las comunidades indígenas son las que mayormente se encuentran alejadas de servicios básicos como la energía eléctrica, drenaje, sistema de agua potable, servicios de salud y de justicia, educación, educación con que la que no cuentan y los mantiene en una ignorancia tal que los hace aún mas vulnerables. Si bien es cierto que se sabe “en teoría” que México es un país con extrema pobreza, no se tiene la conciencia de tal fenómeno, se sabe, pero no se toma en cuenta. Es igual que ver a un indigente o niños en situación de calle, se sabe, se ven, pero no se hace nada para extraerlos de esa situación.

SEXTA: Tal como lo es el fenómeno de trata de personas, un fenómeno antiquísimo que nunca ha desaparecido y que simplemente se esta adaptando a las nuevas circunstancias de la actualidad, lo es la discriminación. Situación que nunca ha dejado de existir y que simplemente a lo largo de la historia se debilita, se disfraza para que al pasar de los años vuelva a cobrar fuerza y se adapte a las nuevas sociedades. Se ha discriminado por motivo de raza, género y creencias religiosas o sociales, como la historia lo ha plasmado, llegando al punto de haber esclavizado a toda una raza o intentado exterminar todo un grupo religioso; hoy en día se discrimina por los mismos motivos, sin embargo con matices diferentes, ejemplo es la discriminación que existe entre hombres y mujeres. Si bien es cierto que al día de hoy se ha luchado por que exista un trato igualitario entre ambos no se ha conseguido, existe aún una discriminación muy marcada por ser mujer, ejemplo es la discriminación laboral que sufren las mujeres, reflejado en la disparidad de salarios, aunque se realice el mismo trabajo se le otorga preferencia a un hombre. Con lo anterior quiero ejemplificar como la discriminación se adapta a la sociedad actual, discriminamos por preferencias sexuales, por condiciones físicas o discapacidades, por razón de edades o situaciones personales. Día a día

la sociedad cambia y por tanto la psique de la misma, esta discriminación cobra fuerza y ayuda a que prosperen situaciones que dejen en un estado de vulnerabilidad a mujeres, niñas y niños principalmente; situaciones que un tratante aprovecha para acercarse y convertir a una persona discriminada en una víctima de trata de personas; se vale de alguna discapacidad física para captarla, de la discriminación que ejercemos sobre personas que pertenecen a grupos indígenas para así atraerlas y explotarlas. Pienso que la discriminación juega un papel importante para que prospere la trata de personas, discriminación que parte de nosotros mismos como personas.

SÉPTIMA: De nueva cuenta y como resultado de esta investigación es que ahora presto mayor atención a aquellas pequeñas situaciones a las cuales antes no tomaba en cuenta, es decir, la enorme cantidad de anuncios publicitarios con contenido sexual, y no es que dicha actividad sea incorrecta o inmoral, siempre y cuando sea realizada, por parte de las personas que se alquilan para ello, con plena conciencia y sobre todo con toda la libertad de disponer de su cuerpo para rentarse en dicha actividad. Ese contenido sexual que se divulga y alienta a la demanda excesiva de comprar sexo es lo que critico; comenzando con periodiquillos de precaria calidad en opinión y contenido, pasando por los inmuebles o comercios (dependiendo de la calidad clandestina y turbia bajo la que estén constituidos) que ofrecen espectáculos y actividades ligadas a la exhibición tanto pública como privada de connotación sexual. Innumerable es la cantidad de puestos ambulantes que venden pornografía de dudosa procedencia y la ya conocida red de prostitución que se entreteje en el Distrito Federal alcanzado sus alrededores y no descartando la existente al interior de la República. Las incontables páginas web que se esconden dentro de la Internet y que pasan desapercibidas por la mayoría de nosotros, pero para aquellos que son aces en el mundo cibernético es herramienta útil, existe un submundo dentro de la Internet, que es pieza clave para que captadores de víctimas no sean descubiertos.

Son estas situaciones que potencializan la demanda del sexo y que por tanto los tratantes, hábiles, encuentran la manera de cubrir tal demanda, es un delito

que responde a las reglas de la oferta y la demanda. Oferta que parte desde la más barata hasta la de mayor denominación monetaria, demanda que ocupa un obrero o jornalero hasta el mayor ejecutivo de una empresa, un avaro empresario o el propio mercado negro de órganos. La misma trata se hace publicidad a través de este tipo de medios, y un ciudadano común no repara en pensar que tal vez, esas mujeres, adolescentes promocionadas en estos medios sean víctimas, así como las sospechosas ofertas de trabajos que se publican en la red, con salarios de ensueño por pocas horas de trabajo que sólo sirven para captar incautos o necesitados de trabajo.

OCTAVA: No comulgo demasiado con la idea de agudizar las penas hasta llegar a un punto donde el sentenciado deba de cumplir una pena de 700 años (por exagerar), sin embargo noto y pienso que para el caso del delito de trata de personas pudiera funcionar el mensaje enviado por el legislador hacia probables víctimas u ofendidos que se encuentren amenazados que de denunciar alguna situación referente a la trata de personas, además de que serán debidamente asistidos y protegidos tal cual lo estipula la ley, los tratantes serán capturados y obtendrán una medida ejemplar, la compurgación de años y años privados de su libertad; tal cual como ellos privan. Es mi sentir como sociedad de que a este tratante se le sumarán diversas penas por el delito tan vil que comete y es lo que se merece.

No obstante, pienso que el aumento en las penas a cualquier delito sea la solución a la erradicación de los mismos; tal situación tiene que ver con las acciones empleadas por el gobierno para la prevención del delito y la reinserción social del sentenciado para que así no se reincida en el mismo u otros delitos.

NOVENA: Si bien la delimitación del tema lo fue el análisis dogmático al tipo pena de trata de personas, no alejé el hecho de que analizara brevemente los apartados que comprenden la protección y asistencia de la víctima puesto que se deriva del propio título de la norma; así como también atender en la reparación del daño, si bien esta será de manera económica, básicamente, traducida en el pago

de daños físicos, materiales, sesiones psicológicas, pago de ingresos perdidos, restitución de bienes obtenidos por el delito, etc., nunca, en mi opinión, resarcirá el daño emocional, mental, personal, sentimental que el haber sido víctima de trata le dejó a la víctima. Es una cadena de deterioros, destrucciones que acontecen en el interior de un ser humano, y se van expandiendo como si de un globo que se infla se tratara y llegado el momento explotará, por ese cúmulo de aire (situaciones degradantes para la persona) y lo romperá; tal cual este delito rompe el interior de un ser humano. Al exterior sanará, pero al interior dudo mucho que una víctima de trata de personas vuelva a ser igual. Convergen innumerables situaciones dependiendo del tipo de víctima del que se trate, hombre mujer, niño niña, discapacitado, proveniente de una comunidad indígena, extranjera, etc.

Es en este punto donde esta extendida legislación, en comparación a la derogada, pretende redoblar esfuerzos para que la protección y asistencia de la víctima sea la más efectiva, asistencia del tipo social, jurídica, médica, psicológica, económica, garantizándole que será reinsertada a la sociedad, procurándole los medios y las debidas diligencias. La protección también va dirigida a las víctimas extranjeras que en igual o mayor medida pudieran estar en el mismo supuesto, no contar con una familia que las quiera acoger. Será loable que en verdad se cumpla dicha protección y asistencia a las víctimas en la medida que señala y promete la ley.

DÉCIMA: Me parece muy lamentable descubrir que México se ha convertido en un país de origen, tránsito y destino para los tratantes. Derivado por la propia investigación realizada así como comentarios que llegaron a mis oídos, descubrí que ciertos estados de la República Mexicana se están caracterizando por ser lugares que se les conocen por que “ahí viven tratantes”, incluso que tienen rituales para que sean aceptados por los jefes del crimen organizado y lograr enrolarse en las filas como tratantes de “*blancas*”. Estados como Tlaxcala, Puebla, Tulancingo, Hidalgo; regiones de Oaxaca resaltan por ser lugares donde las redes de prostitución son más fuertes y por ende se deriva que dicha explotación es producto de la trata de personas. Regiones agrícolas de Estados Unidos de

América son conocidas porque los trabajadores que ahí laboran son llevados por redes de tratantes de personas, que tienen como fin la explotación laboral; son extraídos de México, como país de origen, para llegar a la Unión Americana como país de destino; lamentablemente son connacionales los que coordinan esa red de trata.

DÉCIMA PRIMERA: La llamada **cifra negra** juega un papel importante dentro de toda esta maraña de trata de personas; como en un momento lo apunté, se conoce de la explotación sexual y la prostitución ajena porque no es del todo un delito que subsista en la clandestinidad, así como la explotación laboral o trabajos forzados; pero por lo que hace a las demás *finés de explotación* es que existe esta cifra negra. Las víctimas de explotación para el tráfico de órganos o la experimentación biomédica terminan por no tener voz debido a que muy probablemente su destino sea la muerte; la mendicidad forzosa también pasa desapercibida para las estadísticas, es de difícil descubrimiento que personas lo hacen porque no les queda mejor remedio para obtener recursos económicos, de aquellos que son explotados para este fin; los menores de edad utilizados con finalidades delictivas dudo que entren en alguna estadística, primero porque son menores de edad que no han desarrollado aún un raciocinio adecuado, segundo y derivado del primero su voluntad y conciencia es altamente maleable, por tanto terminan aceptando el nuevo estilo de vida que han venido desarrollando desde su captura y quienes terminan aceptando que *“es lo que les tocó vivir”* y se benefician de las ganancias obtenidas de aquellas actividades delictivas que les obligaron a realizar en un principio.

Serán pocas las víctimas que se decidan a denunciar la situación vivida, las razones serán sumamente variadas, temor, miedo, preocupación por las repercusiones en contra de ellos o de sus familias, amenazas, conformidad o porque se han adaptado a la vida que la trata de personas les ha enseñado. Aceptan la realidad que viven. Lo anteriormente mencionada es de las aristas que ejemplifican que este delito es sumamente cruel o ¿será que ya estamos

habitados a los delitos con los que convivimos día a día: robos, secuestros, violaciones, narcotráfico, ejecuciones, extorsiones; que ya nada nos sorprende?

DÉCIMA SEGUNDA: La sociedad es dinámica, cambiante e incluso volátil, lo que hoy en día nos ofende, tal vez mañana ya no nos sorprenda y nos adaptemos una vez a lo que el crimen organizado, la delincuencia y el propio gobierno nos esta dejando; es este mismo conformismo el que nos obscurece como seres humanos, comenzamos a ser indiferentes ante situaciones sociales, dejando que terceros se ocupen de ellas y las soluciones, como lo son y esperamos que hagan, las Instituciones Gubernamentales, nos escudamos en el enunciado “para eso pago impuestos” y ya no hacemos nada como sociedad. Últimamente se legisla para todo y por todo, desde castigar por medio de faltas administrativas por no tirar la basura en su lugar, por fumar en espacios cerrados, tener niveles altos de ruido, por no pagar un parquímetro; por situaciones tan cotidianas que están en pleno dominio de uno mismo para mejorarlas, evitarlas y erradicarlas; que el Gobierno tiene que gastar recursos en ordenar este tipo de situaciones, recursos que quizá muy bien se pudieran utilizar en el pago de un mejor salario a las policías que cuidan la ciudad, o simplemente invertirlos en la infraestructura necesaria para apoyar a personas que se encuentran sin empleo, discapacitadas, mejorar escuelas y demás acciones que servirían para mejorar la calidad de vida de muchas de las personas que son víctimas potenciales para la trata de personas. ¿Qué tanto nos cuesta actuar conforme se debe?

DÉCIMA TERCERA: Es un delito que involucra a muchos sectores de la sociedad, niveles de gobierno, policías, aduanas, fronteras, servidores públicos, sectores de la sociedad y más; y en cada uno de ellos se debe de prestar especial atención; evitar liberar permisos para cualquier tipo de negocio de esta índole, cuidar más lo que se publica en periódicos o redes social, no coartando la libertad de expresión, pero tampoco propiciando el consumo desmesurado de sexo; generar ofertas de trabajo adecuadamente remuneradas, profesionalizar adecuadamente a las policías, así como ser mejores pagadas para que no caigan pronto en los beneficios económicos que les dejaría prestando servicios al crimen

organizado; prestar especial atención de lo que sucede en las fronteras de nuestro país, descubrir el porque se logra el paso de mercancías ilegales y más aún la entrada de extranjeros sin los debidos documentos, es mas que obvio que se encuentra involucrado el crimen organizado, pagando para que agentes aduanales se hagan de “la vista “ en estas cuestiones. Son muchas aristas que requieren especial atención para que tanto el delito de trata de personas, como tantos otros se vean disminuidos.

PROPUESTA

La correcta tipificación del tipo penal de trata de personas es un buen paso para la paulatina erradicación del ilícito, sin embargo y como es conocida la volatilidad legislativa en México, sumando que los propios legisladores encuentran severas trabas para comulgar en opiniones y decisiones, esta ley de nueva cuenta contará con reformas, dudo que resulte en una derogación, pero sí un sin número de correcciones, siendo el tiempo quien dé la pauta para la modificación del tipo. Y no precisamente será la falta de técnica legislativa o la disparidad de opiniones entre legisladores lo que provoque que esta Ley General sufra reformas, lo serán también las propias características del fenómeno; nos encontramos dentro de una sociedad, la cual en todo momento se encuentra cambiante, evolucionando y en ocasiones retrocediendo, lo mismo sucederá con la trata de personas, se sofisticarán los tratantes para así encontrar el medio idóneo para que dicho negocio prospere y es aquí donde se espera que con este tipo de análisis se logre el retroceso del fenómeno de trata de personas.

Partiendo de la justa tipificación del tipo, es que aspiro a la paulatina erradicación de dicho fenómeno, toda vez que la trata de personas es un delito que encuentra aforo en cualquier lugar de la República y como es conocido actualmente, también del mundo; mafias mexicanas relacionadas con mafias rusas o libanesas; por lo tanto la conducta desplegada por un tratante siempre y en cualquier lugar tendrá como fin la destinación de seres humanos a algún tipo de explotación, con miras a obtener un beneficio económico; destinación de un ser humano que previamente fue captada por estos tratantes que conocen muy bien los sectores de la sociedad que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad y que los convierte en presas fáciles para convertirse en víctimas de trata. México ha logrado un acertado paso al promulgar la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, ley reglamentaria del artículo 73, fracción XXI párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las facultades del Congreso para legislar en materia

de trata de personas; Ley General que será la rectora para el castigo de este nuevo tipo penal, dejando de lado a todas aquellas legislaciones que venían funcionando en cada una de las entidades federativas.

La Ley General, en contraste con la anterior ley derogada es a todas luces una legislación amplia por lo que hace a la descripción de los fines de explotación de una persona, en esta nueva ley son descritos uno a uno y de igual forma son tipificados, conteniendo cada uno de ellos una descripción del tipo y una punibilidad, a razón de que el objetivo primario de esta Ley General es el de comprobar y castigar en un primer tiempo el o los fines de explotación a los que fue destinada una víctima de trata de personas, para que en un segundo momento, de las diligencias llevadas a cabo por los operadores jurídicos se compruebe de manera fehaciente el proceso mediante el cual un tratante captó, enganizó, transportó, transfirió, retuvo, entregó, recibió o alojó a esa o esas personas destinadas a algún tipo de explotación. Es comprensible la intención del legislador de querer castigar enérgicamente los fines de explotación, que en el caso específico derivan del fenómeno de la trata de personas, es por tanto que la propia ley contiene dentro del enunciado *prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas*, y así no repetir los errores que surgían con la anterior legislación por no contener una descripción adecuada de lo que se entendía por *finis análogos a la esclavitud*, lo que ahora es el listado descrito en once fracciones contenidas en el numeral 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Derivado de las líneas que preceden y a lo largo de la presente investigación considero que, si bien es cierto que cualesquiera de los fines de explotación a los que una persona puede ser destinada son severamente crueles, es igualmente importante castigar esa primigenia acción de “buscar” víctimas de trata; es decir, quienes son tratantes no han llegado a tal situación por accidente (a menos que previamente hayan sido víctimas también y como un medio para conservar su vida deban convertirse en tratantes) han obrado con conciencia de causa, es un tanto

inverosímil pensar que alguien no se cuestione ¿para qué? el hacinamiento de cierto número de mujeres, niños, niñas y hombres de una manera clandestina; más aún si se trata de aquellos pequeños clanes que ya se están formando al interior de la República Mexicana y que hasta a manera de iniciación deben de captar a futuras víctimas para que sean aceptados como “tratantes”; de igual forma aquellos tratantes que se acercan a las zonas fronterizas a buscar posibles y futuras víctimas indocumentadas, vulnerables para destinarlas a alguno de los fines de explotación.

Es menester sancionar todos y cada uno de los eslabones que forman la pesada cadena de trata de personas en virtud de que cada uno de los partícipes en este fenómeno esta consiente que es un hecho ilícito. Por tanto considero que el aumento en la pena para aquellas personas que se enfocan a captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar o alojar es necesario en virtud de evitar que en lo futuro y derivado de las investigaciones por parte de los operadores jurídicos, pudieran sustraerse del castigo de la ley. Ejemplo sería que el tratante capturado explotando a una víctima no haya sido quien captó o transportó a dichas víctimas, sólo las recibió; pena que se sumaría a la correspondiente a cualquiera de los fines de explotación; sin embargo, pudiera suceder el caso que como fruto de una ardua investigación de las policías, se encuentre en operativo y en el momento sólo hagan la detención de personas dedicadas a enganchar o alojar a las víctimas de trata, no aún designándoles un fin específico de explotación; por tanto la pena que le correspondería sólo sería la considerada en el numeral 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, pena que considero es mínima en comparación al daño hecho a las víctimas al haber sido sustraídas de su entorno y amenazadas constantemente de que serían destinadas a algún tipo de explotación, es esa “acción” más allá de buscar o retener a víctimas la que se debe de castigar, si no la intención original de destinar a un ser humano a una actividad denigrante sólo para obtener un beneficio económico. Se debe de enviar

el fuerte mensaje de que un tratante no sólo es aquel que recibe los dividendos frutos del pago de cualquiera de los servicios en los cuales está siendo explotada una personas, si no también es tratante quien a manera de “encargo” busca, ubica, sustrae a personas en algún situación de vulnerabilidad que las hace presa fácil para la trata de personas.

También considero, en cuanto se refiere a la redacción del tipo penal del numeral 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos que es redundante que dentro del tipo en comento se encuentre la palabra “*dolosa*”, lo anterior a razón, y como lo he explicado, el actuar del tratante es con pleno conocimiento de la situación, su intención esta cien por ciento encaminada a la realización de la captura, enganche, transporte, transferencia, retención, entrega, recibimiento o alojamiento de una o varias personas; su actuar no lo despliega a la sombra de la ignorancia, es todo lo contrario, lo realiza con plena conciencia que del conseguir personas vulnerables que sean presa fácil para su convencimiento o sometimiento; él, el tratante obtendrá un beneficio económico. La anterior sustracción de la palabra dolosa del tipo penal ubicado en el numeral 10 de la Ley citada es por considerarla innecesariamente reiterativa, el actuar de un delincuente, tratante, es cien por ciento responsable de su conducta.

La modificación del numeral 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos sería la siguiente, sólo por lo que hace al primer párrafo, las fracciones quedan exactamente igual.

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15	Artículo 10.- Toda acción u omisión de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 20
--	---

años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta ley y en los códigos penales correspondientes.	años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.
---	---

La trata de personas es un delito de altísimo impacto social, o al menos así es como últimamente lo han manejado tanto legisladores como activistas en contra de este fenómeno social, y es que así lo es. Es un fenómeno que lamentablemente comienza a cobrar más fuerza conforme se realizan investigaciones, acciones, propuestas para combatirlo; el crimen organizado se adapta a pasos agigantados a toda situación que intente contender en contra de él; la trata de personas es un delito multifactorial que contiene muchos flancos para su desenvolvimiento, el poderío con el que cuenta el crimen organizado, la clandestinidad con la que opera, la corrupción que es fiel aliado, la pobreza tan marcada en nuestra sociedad, la discriminación que fomentamos, la violencia de género que nos permea, políticas públicas que no se llevan a su fin y también, por qué no, la indiferencia social.

La homologación del tipo penal de trata de personas, en esta Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos es un acertado adelanto, la subsanación de los errores que presente la misma se evidenciarán conforme la sociedad cambie, las técnicas legislativas, la apreciación de la sociedad hoy en día ya no es como la de antaño, se observa desde distintos puntos, escuchando diversas opiniones, actuando en cooperación con todos los niveles de gobierno, la sociedad civil, activistas y organizaciones no gubernamentales que se preocupan y ocupan de la evolución de este fenómeno y sus severos efectos sobre las víctimas de trata de personas.

BIBLIOGRAFÍA

1. BALES, Kevin. **La Nueva Esclavitud en la Economía Global.** Siglo XXI de España Editores, Madrid, 2000.
2. CARRILLO AHUMADA, Faustino. **Teoría del Delito. Sistema Jurídico Penal Legal.** Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2007.
3. DAZA GÓMEZ, Carlos. **Teoría General del Delito. Sistema Finalista y Funcionalista.** Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2006.
4. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. **Historia del Derecho Penal y Procesal Mexicanos Tomo I.** Editorial Porrúa, México, 2005.
5. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. **Historia del Derecho Penal y Procesal Mexicanos Tomo II.** Editorial Porrúa, México, 2005.
6. DISTRITO FEDERAL, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (comentada).** Editorial Ubijus, México, 2008.
7. ECO, Umberto. **Como se Hace una Tesis. Técnicas y Procedimiento de Estudio, Investigación y Escritura.** Editorial Gedisa, Barcelona, 2001.
8. EZETA, Fernanda. **Trata de Personas. Aspectos Básicos.** Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2006.
9. HERNÁNDEZ APARICIO, Francisco. **Delitos de Lesa Humanidad en México. Ensayo Sobre Prevención del Delito y Política Criminal.** Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2007.
10. HERNÁNDEZ ISLAS, Juan Andrés. **Mitos y Realidades de la Teoría del Delito.** Jahi, Edición Privada Limitada, México, 2007.
11. HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón. **Código Penal de 1871. Código de Martínez de Castro.** Editorial Porrúa, México, 2000.
12. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. **Introducción a la Teoría General del Delito.** Segunda edición, Ángel Editor, México, 2005.
13. KARA, Siddharth. **Tráfico Sexual. El Negocio de la Esclavitud Moderna.** Alianza Editorial, Madrid, 2010.
14. KHOLER, Joseph. **El Derecho de los Aztecas.** Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2010.

15. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Delitos en Particular. Tomo I.** Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
16. LUCIANI, Diego Sebastián. **Criminalidad Organizada y Trata de Personas.** Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2011.
17. MAQUEDA ABREU, María Luisa. **El Tráfico Sexual de Personas.** Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.
18. NAVARRETE RODRÍGUEZ, David. **Los delitos sexuales en el Derecho Penal.** Editorial Sista, México, 2006.
19. OLAMEDI TORRES, Patricia. **Las Mujeres en la Legislación Mexicana. Tomo I.** Miguel Ángel Porrúa, México 2006.
20. PÉREZ ALONSO, Esteban J. **Tráfico de Personas e Inmigración Clandestina (Un Estudio Sociológico Internacional y Jurídico-Penal).** Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
21. PEREZ CONTRERAS, María de Montserrat. **Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer.** Editorial Porrúa, México, 2001.
22. PORTE-PETIT CANDAUDAP, Celestino. **Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal I.** Undécima Edición, Editorial Porrúa, México, 1987.
23. SERRA CRISTÓBAL, Rosario. **La Trata Sexual de Mujeres: de la Represión del Delito a la Tutela de la Víctima.** Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 2007.
24. TELLO MORENO, Luisa Fernanda. **Análisis del Alcance y Contenido de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.** Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2009.
25. TORRES FALCON, Marta. **Con sus Propias Palabras: Relatos Fragmentados de Víctimas de Trata.** Cámara de Diputados, LXI Legislatura, México, 2010.
26. VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina. **El delito de Trata de Seres Humanos. Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional.** Editorial Aranzadi, España, 2011.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 170ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2013.
2. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.
3. Ley General de Población. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.
4. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.
5. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.
6. Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.
7. Código Penal para el Distrito Federal. (Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V. México, D.F. 2011).
8. Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, México, 2014.

OTROS

- 1 Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas. Celebrado en mayo de 1904 <http://www.un.org/es/>. México, 2012.
- 2 Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. De noviembre de 2000. <http://www.un.org/es/>. México, 2012.
- 3 Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas. Celebrado el 04 de mayo de 1910. <http://www.un.org/es/>. México, 2012.
- 4 Convención sobre la Esclavitud. Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/esclavitud.htm>, México, 2012.
- 5 Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo final. <http://www.derecho.unam.mx/cultura-juridica/pdf/onu-5.pdf>. México, 2012.
- 6 Cuarta Visitaduría General. Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Leyes y Reglamentos de las Entidades Federativas para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Comisión Nacional de Derechos Humanos. http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.6/A/A_oct14_2013.pdf México, 2013.
- 7 Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>. México, 2013.
- 8 DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOF_14jun12.pdf, México, 2014.

- 9 Diccionario Ruiz Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales (Editorial Ruy Díaz, Colombia, 2005).
- 10 Nuevo Diccionario de Derecho Penal. (Segunda edición, Librería Malej S.A. de C.V., Colombia, 2004).
- 11 Historia de la Redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/documents/udhr/history>, México, 2012.
- 12 **Manual para la Prevención de la Trata de Personas.** Edita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2009.
- 13 ANGUITA OLMEDO, Concepción. **La globalización de la inseguridad.** Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, Edit. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM, nums. 101-102, Mayo-Diciembre, 2008.
- 14 MORILLO HERRADA, Zósimo Roberto. **La Delincuencia Transnacional Organizada y la Seguridad Internacional: los Delitos de Trata de Personas y de Tráfico Ilícito de Migrantes.** Revista Peruana de Derecho Internacional, Tomo LVII, Ediciones Misky, Número 135, Mayo-Agosto 2007, Lima Perú.